















Derecho

Modalidad Abierta y a Distancia



Derecho Civil III, Sucesiones Guía Didáctica 4 créditos

Ciclo **Titulación**



■ Derecho

La Universidad Católica de Loja



Facultad Ciencias Sociales, Educación y Humanidades (Resolución Rectoral de Transición de la titulación de Derecho número RCT_RR_15_2021_V1) Departamento de Ciencias Jurídicas Sección departamental de Derecho Privado

Índice

Preliminares

Primer bimestre

Segundo bimestre

Solucionario

Derecho Civil III, Sucesiones

Glosario

Referencias bibliográficas

Guía Didáctica	ca
4 Créditos	DS

Titulación	Ciclo
Derecho	IV

Autor:

Henry Armijos Campoverde



La Universidad Católica de Loja

Asesoría virtual: www.utpl.edu.ec

Preliminares

Primer bimestre

Segundo bimestre

Solucionario

Glosario

Referencias bibliográficas

DERECHO CIVIL III, SUCESIONES

Guía Didáctica Henry Armijos Campoverde

UNIVERSIDAD TÉCNICA PARTICULAR DE LOJA



4.0, CC BY-NY-SA

Diagramación y diseño digital:

EDILOJA Cía. Ltda.

Telefax: 593-7-2611418 San Cayetano Alto s/n www.ediloja.com.ec

edilojainfo@ediloja.com.ec

Loja-Ecuador

Primera edición

ISBN físico - 978-9942-26-162-5 ISBN digital - 978-9942-25-292-0



La versión impresa y digital han sido acreditadas bajo la licencia Creative Commons 4.0, CC BY-NY-SA: Reconocimiento-No comercial-Compartir igual; la cual permite: copiar, distribuir y comunicar públicamente la obra, mientras se reconozca la autoría original, no se utilice con fines comerciales y se permiten obras derivadas, siempre que mantenga la misma licencia al ser divulgada. https://creativecommons.org/licenses/by-nc-sa/4.0/deed.es



2. Índice

Autoevaluación 2

Índice

Preliminares

Primer	
himaetra	

0	
Segundo	
himaetra	

Solucionario

Glosario

Referencias
bibliográficas

46

2.	Índice	4
3.	Introducción	9
4.	Bibliografía	11
	4.1. Básica	11
	4.2. Complementaria	12
5.	Orientaciones generales para el estudio	14
6.	Proceso de enseñanza-aprendizaje para el logro de competencias	18
	PRIMER BIMESTRE	

JNI	DAD 1.	CONCEPTOS Y PRINCIPIOS GENERALES	18
	1.1.	Definición y clasificación de la sucesión	20
	1.2.	Características de la sucesión	23
	1.3.	Objeto de la transmisión sucesoria	25
	1.4.	Sujeto de la sucesión	26
	1.5.	Justificación de la sucesión por causa de muerte	26
	1.6.	Ley aplicable en el tiempo y en el espacio	27
	Autoe	valuación 1	31
JNI	OAD 2.	CAPACIDAD Y DIGNIDAD	34
JNI	DAD 2. 2.1.	CAPACIDAD Y DIGNIDAD Capacidad activa y pasiva	34
UNI			
UNI	2.1.	Capacidad activa y pasiva	34
JNI	2.1. 2.2.	Capacidad activa y pasiva Las personas jurídicas	34 35
UNIC	2.1.2.2.2.3.	Capacidad activa y pasiva Las personas jurídicas Incapacidades especiales o relativas	34 35 36
UNI	2.1.2.2.2.3.2.4.	Capacidad activa y pasiva Las personas jurídicas Incapacidades especiales o relativas La indignidad y sus causas	34 35 36 37

UNIDAD	3. LA SUCESIÓN INTESTADA	49
3.1	. ¿Cuándo se produce?	50
3.2	. Bienes a los que se aplica la sucesión intestada	51
3.3	. Igualdad en la sucesión	52
3.4	. Sucesión por derecho personal y por representación	52
3.5	. El orden sucesorio	55
3.6	. Sucesiones mixtas	57
Aut	oevaluación 3	59
UNIDAD	4. EL TESTAMENTO Y SU CLASIFICACIÓN	62
4.1	. Definición de testamento	62
4.2	. Contenido del testamento	65
4.3	. Capacidad, voluntad y consentimiento para testar	66
4.4	. Las solemnidades de los testamentos en general	68
4.5	. Requisitos previos a la ejecución	72
4.6	. Eficacia del testamento	73
4.7	. Destrucción, pérdida u ocultamiento del testamento	74
4.8	. Clasificación del testamento: solemne, especiales o privilegiados y el otorgado en el extranjero	75
Aut	oevaluación 4	82
	5. LAS ASIGNACIONES TESTAMENTARIAS EN GENERAL	85
5.1	. Sujeto de las asignaciones	85
5.2	•	86
5.3	. Objeto de las asignaciones	87
5.4	. Asignación transferida a otro	88
5.5	. Asignaciones condicionales, a día y modales	89
5.6	·	92
Aut	oevaluación 5	96

Preliminares

Primer bimestre

Segundo bimestre

Solucionario

Glosario

UNI	DAD 6.	LAS DONACIONES REVOCABLES	98	
	6.1.	Analogía, concepto y finalidad	98	
	6.2.	Donaciones entre cónyuges y donaciones por causa de		
		matrimonio	100	
	6.3.	Forma o solemnidades	100	
	6.4.	¿Quién puede donar?	101	
	6.5.	Efectos de las donaciones revocables	102	
	6.6.	Clases de donaciones revocables	102	
	6.7.	Caducidad y revocación	104	
	Autoe	valuación 6	106	
UNI	OAD 7.	DEL ACRECIMIENTO Y LAS SUSTITUCIONES	108	
	7.1.	Concepto de acrecimiento	108	
	7.2.	Requisitos del derecho de acrecimiento	109	
	7.3.	Efectos del acrecimiento	111	
	7.4.	Sustitución, definición y clases	112	
	7.5.	Requisitos de la sustitución	113	
	7.6.	Efectos de la sustitución	114	
	Autoe	valuación 7	117	
SEG	UNDO	BIMESTRE		
UNI	DAD 8.	LAS ASIGNACIONES FORZOSAS	120	
	8.1.	Las asignaciones forzosas en general	120	
	8.2.	Porción conyugal. Concepto, naturaleza y cuantía	122	
	8.3.	Responsabilidad del cónyuge beneficiario	123	
	8.4.	La porción legítima y la porción de mejoras	124	
	8.5.	Computación de las legítimas y las mejoras.	126	
	8.6.	El desheredamiento	129	
	Autoe	valuación 8	134	

Preliminares

Primer bimestre

Segundo bimestre

Solucionario

Glosario

UNIE	OAD 9.	APERTURA DE LA SUCESIÓN	137
	9.1.	Consideraciones generales de la sucesión	139
	9.2.	Guarda y sellos	140
	9.3.	Inventario y tasación	141
	9.4.	Aceptación o renuncia de herencia	144
	9.5.	Posesión, administración y disposición de bienes hereditarios	145
	9.6.	Herencia yacente	146
	9.7.	Beneficio de inventario, acción de petición de herencia y otras acciones del heredero	147
	Autoe	valuación 9	151
UNIE	OAD 10	. EL ALBACEAZGO	154
	10.1.	Definiciones	154
	10.2.	Capacidad y obligatoriedad del cargo de albacea	157
	10.3.	Atribuciones y responsabilidad de los albaceas	158
	10.4.	Terminación del albaceazgo y rendición de cuentas	159
	10.5.	Remuneración	160
	10.6.	Albacea fiduciario	161
	Autoe	valuación 10	164
UNI	OAD 11	. LA PARTICIÓN	167
	11.1.	Concepto de partición	167
	11.2.	Quienes pueden pedir la partición	168
	11.3.	Naturaleza jurídica de la partición	168
	11.4.	Partición por el causante, convencional y judicial	170
	11.5.	Trámite de la partición	172
	11.6.	Cuestiones de resolución previa	172
	11.7.	Normas, frutos y efectos de la partición	173
	11.8.	Acción de evicción	175
	11.9.	Acciones contra la partición	177
	Autoe	valuación 11	179

Preliminares

Primer bimestre

Segundo bimestre

Solucionario

Glosario

	UNIDAD 12	. CARGAS Y DEUDAS SUCESORIAS	181
	12.1.	Principios generales	181
	12.2.	División de las deudas a prorrata	182
	12.3.	Casos especiales: usufructo y fideicomiso	184
	12.4.	Otras formas de dividir las deudas	184
	12.5.	Cargas testamentarias	185
	12.6.	Quienes están obligados a pagar las deudas y cargas.	187
	12.7.	Orden de los pagos de las deudas y cargas sucesorias	187
	Autoe	valuación 12	190
	UNIDAD 13	B. BENEFICIO DE SEPARACIÓN	193
	13.1.	Concepto y finalidad	193
	13.2.	Requisitos para el beneficio de separación	195
	13.3.	Forma o solemnidades para obtener el beneficio	196
	13.4.	Efectos del beneficio de separación	197
	Autoe	valuación 13	199
			201
7.	Solucionar	10	201
7. 8.	Solucionar Glosario	10	214

Preliminares

Primer bimestre

Segundo bimestre

Solucionario

Glosario



3. Introducción

Índice

Preliminares

Primer bimestre

Segundo bimestre

Solucionario

Glosario

Referencias bibliográficas

"Estudia mientras otros estén durmiendo; trabaja mientras otros están holgazaneando; prepárate mientras otros están jugando; y sueña mientras otros están deseando" William Arthur Ward

Quiero iniciar extendiéndoles un fraterno saludo, a su vez desearles mi más sincera felicitación por haber tomado esta decisión de estudiar bajo la modalidad de estudios a distancia en la Universidad Técnica Particular de Loja, misma que le permitirá formarse y salir adelante en este maravilloso mundo del saber.

Derecho Civil III, Sucesiones es una asignatura troncal en la formación del Abogado que oferta la Carrera de Derecho a través de la modalidad de estudios a distancia; cuenta con 4 créditos que equivalen a 128 horas de dedicación al semestre lo que se traduce en al menos 8 horas semanales de estudio que se pueden repartir entre: consultas al tutor a través del chat de tutorías y consultas, trabajo autónomo, actividades en línea, etc.

El Derecho sucesorio analizado a través de la asignatura de Derecho Civil III es una rama del Derecho Privado que tiene suma importancia en la formación del Abogado toda vez que le aporta el conocimiento y las habilidades para desenvolverse en el ámbito profesional resolviendo problemas legales que tienen que ver con la sucesión por causa de muerte y el derecho de herencia como una forma de adquirir el dominio de las cosas.

El propósito de esta asignatura es orientar las instituciones jurídicas por causa de muerte, como también las acciones que tutelan los derechos de los descendientes y demás interesados. Pues el Derecho Civil regula las relaciones jurídicas de las personas tanto en el ámbito familiar como en el patrimonio con el ánimo de garantizar el desarrollo social y económico en pro del bienestar del ser humano



en sociedad; aquí surge la importancia de la sucesión por causa de muerte. En fin, con el Derecho Civil III se pretende desarrollar las habilidades y competencias orientadas al perfil de egreso del Abogado que le ofrezcan herramientas de aplicación de los principios del derecho y del ordenamiento jurídico; y sobretodo, se pretende explotar el potencial del futuro profesional del derecho en el planteamiento de soluciones argumentadas en casos concretos y problemas que se presentan día a día.

En ese sentido, la guía didáctica que hemos preparado explica las instituciones jurídicas de la sucesión por causa de muerte y también las acciones que tutelan los derechos sucesorios. Para el efecto, se ha organizado de forma minuciosa los contenidos de la materia con siete unidades que se abordarán en el primer bimestre y seis unidades en el segundo bimestre.

El primer bimestre cuenta con siete unidades que se desarrollan a través de los siguientes contenidos: Conceptos y principios generales de la sucesión; capacidad y dignidad; la sucesión intestada; el testamento y sus clases; las asignaciones testamentarias; las donaciones revocables; y, finalmente, el acrecimiento y las sustituciones.

El segundo bimestre está conformado por seis unidades que versan sobre los contenidos que se detallan a continuación: Las asignaciones forzosas; la apertura de la sucesión; el albaceazgo; la partición; las cargas y deudas sucesorias; y, por último, el beneficio de separación.

Invitamos a ustedes a que nos acompañen en este maravilloso mundo del conocimiento del derecho y sigan paso a paso las recomendaciones para garantizar un óptimo aprendizaje de la materia.

¡Éxitos en el transcurso del presente ciclo académico!

Índice

Preliminares

Primer bimestre

Segundo bimestre

Solucionario

Glosario



4. Bibliografía

Índice

Preliminares

Primer bimestre

Segundo bimestre

Solucionario

Glosario

Referencias bibliográficas

4.1. Básica

Larrea Holguín, J. (2008). *Derecho Civil del Ecuador La sucesión por causa de muerte*. Volumen IX y X. Quito: Corporación de Estudios y Publicaciones (CEP).

El Dr. Juan Larrea Holguín, autor del texto básico Derecho Civil del Ecuador, se ha consagrado en nuestro país como uno de los investigadores más tenaces respecto del derecho civil ecuatoriano; en este trabajo nos introduce al conocimiento de los elementos jurídicos constitutivos del Derecho Sucesorio, sin dejar nada suelto. Estos textos reúnen las características para ser tomados como guía indispensable en el desarrollo de nuestra materia de estudio, lo que garantiza un aprendizaje teórico, doctrinario y práctico que facilitará una aplicación correcta de este conocimiento en el ámbito profesional.

Armijos, M. y Armijos, H. (2018). *Guía Didáctica de Derecho Civil III Sucesiones*. Loja-Ecuador: Editorial Universidad Técnica Particular de Loja.

Material elaborado por los profesores de la asignatura, en el que se realizan breves explicaciones y/o ampliaciones sobre contenidos programados para la asignatura, en él además se encuentran una serie de autoevaluaciones que le permitirán ir desarrollando un aprendizaje significativo de los temas tratados. La guía didáctica suple la ausencia física del profesor y es un instrumento de orientación y apoyo dentro de su proceso de aprendizaje, por lo que debe ser manejada conjuntamente con el texto básico.

4.2. Complementaria

Acedo, A. (2014). *Derecho de Sucesiones. El testamento y la herencia*. Madrid, España: Editorial Dykinson.

En este libro el autor nos explica de forma sintética las diferentes instituciones del Derecho Sucesorio. Es de fácil manejo y está recomendado para la realización de consultas jurídicas.

Larrea Holguín, J. (2010). *Enciclopedia Jurídica Ecuatoriana*. Libro III Sucesiones. Quito: Fundación Latinoamericana Andrés Bello.

Esta enciclopedia es un verdadero diccionario jurídico especializado en temas netamente sucesorios, por lo que se recomienda su continuo uso en el caso de existir terminología difícil de comprender.

Mora Barrera, J. (2007). *Manual de Sucesiones Teórico-Práctico*. Bogotá: Editorial Leyer.

En este texto el autor aborda la sucesión de una forma teórico práctica, contiene un sinnúmero de casos prácticos que nos llevará a la mejor comprensión del tema y le ayudarán a desarrollar destrezas para el futuro ejercicio profesional.

Murillo Moreno, E. (2012). *Manual Práctico de Derecho Civil, Sucesiones*.

Esta obra se encuentra diseñada para un fácil aprendizaje de la sucesión y nos enfoca desde aspectos generales a aspectos específicos del tema.

Ramírez, C. (2013). *Derecho Sucesorio, Instituciones y Acciones*. Loja, Ecuador: Industria Gráfica Amazonas

Esta obra nos permitirá clarificar las ideas que se tiene respecto del Derecho Sucesorio, ya que el autor pretende, con mucho acierto la explicación

Índice

Preliminares

Primer bimestre

Segundo bimestre

Solucionario

Glosario

adjetiva y sustantiva de aceptaciones jurídicas que trataremos en nuestro estudio.

Índice

Preliminares

Primer bimestre

Segundo bimestre

Solucionario

Glosario

Referencias bibliográficas

www.derechoecuador.com

Esta página nos brinda dos grandes servicios, el primero es el acceso que podemos tener a la legislación actualizada de nuestro país, y el segundo es la oportunidad que nos brinda de leer los artículos que sobre diferentes temas jurídicos se nos presentan, por lo tanto, le recomiendo que la visite frecuentemente, más cuando tenga la necesidad de consultar sobre alguna ley específica.



5. Orientaciones generales para el estudio

Índice

Preliminares

bimestre

Primer

Segundo bimestre

Solucionario

Glosario

Referencias bibliográficas

Estimado estudiante de la Modalidad Abierta y a Distancia:

Dispóngase a trabajar de un modo activo para optimizar su aprendizaje.

Recuerde que el estudio a distancia es un método de enseñanza – aprendizaje, científicamente concebido para que el alumno sea una persona de éxito. Usted es el actor principal en este proceso.

Tome en cuenta las orientaciones que se proponen a continuación, las mismas que le permitirán planificar y desarrollar con éxito sus actividades académicas:

MATERIALES EDUCATIVOS

Tenga a la mano:



El texto básico titulado Derecho Civil del Ecuador, Vol IX y X, Sucesión por causa de muerte del tratadista Juan Larrea Olguín.



La guía didáctica, que contiene las orientaciones para el aprendizaje de los contenidos de la asignatura.



El Código Civil ecuatoriano y Código Orgánico General de Procesos-COGEP, cuerpos legales que regulan la materia a la cual se refieren.



El diccionario jurídico, para conocer el significado de los diferentes términos jurídicos.

RECOMENDACIONES PARA ESTUDIAR



Para poder aprender de una forma eficaz, le sugerimos lo siguiente:

Es necesario que organice sus actividades laborales y familiares de tal manera que le permitan incluir en su agenda un cronograma académico para sus estudios. Le sugerimos que en lo posible distribuya su tiempo de la siguiente manera:

- Cuatro horas y media semanales para dar lectura a su texto básico, desarrollar las autoevaluaciones, cuestionarios de refuerzo, etc.
- Dos horas semanales para realizar actividades en línea (foro, chat, video colaboración, etc.) e interactuar con su tutor a través del entorno virtual EVA o por teléfono.
- Una hora y media semanal para desarrollar los planteamientos de la Tarea.



Busque el ambiente adecuado, es decir un lugar ventilado y suficientemente iluminado, libre de ruidos que lo puedan desconcentrar.



Para el conocimiento y desarrollo de cada unidad, lea comprensivamente el capítulo correspondiente del texto básico, la guía, observe los videos y demás material publicado en el entorno virtual EVA. Proceda de la siguiente forma: lectura global y rápida de los temas y subtemas; luego aplique la lectura analítica, la misma que debe ser más detenida, para que vaya captando lo esencial, con la ayuda del subrayado de las ideas fundamentales.

No tenga pena de subrayar o escribir términos o ideas que complementen o aclaren los contenidos del texto guía.

Índice

Preliminares

Primer bimestre

Segundo bimestre

Solucionario

Glosario



Estamos seguros que con disciplina y organización podrá lograr la meta académica

Índice

Preliminares

Primer bimestre

Segundo bimestre

Solucionario

Glosario

Referencias bibliográficas

AUTOEVALUACIONES



Al final de cada unidad encontrará autoevaluaciones; es conveniente que las desarrolle, para que conozca el nivel de conocimiento que va adquiriendo.

FORMAS DE COMUNICACIÓN:

Para poder establecer una comunicación fluida que aporte a su proceso de aprendizaje le sugerimos:



Interactuar con el Docente Tutor a través del correo electrónico o por vía telefónica en el horario y días establecidos para las tutorías personalizadas.



Por medio del **Entorno Virtual de Aprendizaje** (EVA+). Es un medio donde puede interactuar con su profesor - tutor y también con sus compañeros, a través de las diferentes actividades síncronas y asíncronas (foros, wikis, chats, videocolaboración, etc.) que ahí se le propondrán. Estas actividades en línea son valoradas sobre un punto cada una.



En el **Plan Docente** usted encontrará la planificación de las actividades síncronas y asíncronas que se desarrollarán semana a semana, utilícelo como su agenda para avanzar en el desarrollo de las actividades, revisando constantemente las fechas importantes que allí se contemplan.



Tarea: Esta actividad desarróllela semana a semana a fin de evitar contratiempos en el momento que corresponde enviarla a través del EVA.

Recuerde que la tarea se evaluará sobre seis puntos. Revise las fechas en las que debe enviar este trabajo y evite la congestión de última hora.

Índice

Preliminares

Primer bimestre

Segundo bimestre

Solucionario

Glosario

Referencias bibliográficas



Evaluación presencial: Todas las actividades que desarrolle en línea le servirán para fortalecer el conocimiento y rendir un buen examen presencial. Esta actividad se valora sobre diez puntos. Recuerde también revisar las fechas importantes en su plan docente para que verifique cuándo le corresponder presentarse a esta prueba.

Espero que esta breve orientación le aliente y le sirva para emprender el aprendizaje del Derecho Sucesorio.

¡Ánimo! Usted puede lograr sus metas

¡Éxitos en sus labores académicas!



6. Proceso de enseñanza-aprendizaje para el logro de competencias

Índice

Preliminares

Primer bimestre

Segundo bimestre

Solucionario

Glosario

Referencias bibliográficas

PRIMER BIMESTRE

UNIDAD 1. CONCEPTOS Y PRINCIPIOS GENERALES

Es hora de empezar con el abordaje de los temas planificados para el primer bimestre.

Sucesión

Es importante conocer que el término Sucesión, etimológicamente proviene del latín "successio", que se refiere en específico al derecho de suceder a otra persona en sus derechos y obligaciones.

Podemos manifestar que, desde hace tiempos inmemoriales, han existido diversas formas de regular el destino de los bienes de un difunto, sin embargo, es menester indicar que figura tuvo la expresión máxima de la regulación jurídica en el antiguo Imperio Romano

En este mismo sentido decimos que la sucesión por causa de muerte en Roma, se entendía como la sustitución de un sujeto por otro, en el universo de derechos y obligaciones respecto a un patrimonio, o en una relación jurídica que el fallecido hubiese contraído en vida.

Según el autor del texto básico, la herencia podía integrarse con algunos elementos no patrimoniales accesorios, tales como el culto familiar de los antepasados, conocido como sacra privata, el derecho de sepulcro, iura sepulcri, y el derecho de patronato sobre los libertos, iura patronatus

Es menester indicar que, para poder adquirir la condición jurídica de heredero, debían darse determinadas condiciones, como la hereditas viventis non datur, la capacidad del difunto para tener heredero, la capacidad del heredero para suceder, la delación o llamamiento a la herencia, la adición o aceptación de la herencia para que el heredero la adquiera.

En Roma se aplicaba regla semel heres, semper heres, por la que una vez instituido heredero, no se podía renunciar a esta condición. Existían además los herederos necesarios, que se instituían aun sin su consentimiento, o hasta contra su voluntad.

Posteriormente, en el derecho romano, el patrimonio se encontraba bajo un régimen de copropiedad familiar de la Sippe, o familia agnaticia, y también a las agrupaciones por parentesco o pagus, semejante en cuanto a su estructura, al sistema de propiedad colectiva de las tierras en el derecho indígena que encontraron los españoles al llegar a América.

En este mismo sentido, el autor Dr. Juan Larrea Olguín, manifiesta: suceder significa "ocupar el lugar de otra persona", es decir cuando uno sucede se está reemplazando a algo o alguien, pero en el caso que nos ocupa suceder es lo mismo que subrogar, en este caso podemos hablar de una subrogación personal en un derecho u obligación, que por ende constituyen formas de sucesión subjetiva

Una vez que hemos conocido la historia de la sucesión por causa de muerte, lo invitamos a profundizar más sobre el tema, para lo cual, es imprescindible conocer, ciertos conceptos y características básicas relacionados con dicha figura jurídica, en consecuencia, usted encontrará de forma explícita en el texto básico una amplia argumentación sobre la palabra sucesión, por lo que, le sugiero realice una lectura comprensiva del mismo.

Al a ver concluido la correspondiente lectura sugerida, vamos a puntualizar en los contenidos que siguen a continuación:

Índice

Preliminares

Primer bimestre

Segundo bimestre

Solucionario

Glosario

1.1. Definición y clasificación de la sucesión

Tal como mencionamos anteriormente, la sucesión por causa de muerte es una institución jurídica que tuvo sus inicios en la antigua Roma, y se ha mantenido vigente hasta nuestros días con las debidas modificaciones que se han incorporado a través del tiempo en las diferentes legislaciones a nivel mundial.

En este sentido y una vez que se ha precisado su significado, es necesario arribar a una posible definición, para lo cual acudimos a la doctrina desarrollada por los tratadistas y estudiosos del derecho sucesorio o hereditario.

Según Ramírez (2013) la sucesión por causa de muerte es "Es un modo adquirir el dominio que consiste en que, el hecho jurídico de la muerte de una persona produce la trasmisión del patrimonio del difunto a sus sucesores". (p. 13)

Por poto lado Acedo (2014), al referirse a la sucesión por causa de muerte, manifiesta que:

... consiste en el subentrar o colocarse una persona en el puesto de otra, en una relación jurídica que permanece inalterada, de tal modo un cambio de sujeto titular de la relación jurídica, pero sin llegar a extinguir ni alterar esta, sino que sale una persona y subentra otra, como adquiriente, que se sitúa en el lugar de aquella (p. 22)

En cambio, para Cabanellas (2008) la sucesión es la: "Sustitución de una persona por otra. Transmisión de derechos u obligaciones, entre vivos o por causa de muerte". (p. 614)

La sucesión por causa de muerte en un modo derivativo de adquirir el dominio, en el cual se realiza la transferencia del antecesor al actual titular, en este sentido el cesionario no recibe más derechos de los que tenía el causante.

Referente a este tema el jurista Ramírez (2013) manifiesta: "la sucesión por causa de muerte es un modo de adquirir el dominio que consiste en que, el hecho

Índice

Preliminares

Primer bimestre

Segundo bimestre

Solucionario

Glosario

jurídico de la muerte de una persona produce la trasmisión del patrimonio del difunto a sus sucesores" (p. 13)

Índice

Preliminares

Primer bimestre

Segundo bimestre

Solucionario

Glosario

Referencias bibliográficas

Es importante tomar en cuenta que en la sucesión por causa de muerte al referirse a la transferencia del patrimonio del causante no solo implica trasmisión de su patrimonio, sino también de sus derechos y obligaciones, exceptuando aquellos destinados a existir durante la vida del sujeto activo.

Por otro lado, debemos manifestar que el patrimonio siempre comporta una cierta unidad de derechos y obligaciones con lo cual hace factible la vida jurídica.

En relación a lo antes expresado el jurista Larrea (2010) indica:

...El patrimonio se concibe con un complejo de relaciones jurídicas (activas y pasivas) íntimamente unidas a la personalidad, pero aún con una capacidad de subsistencia más allá de la muerte, de modo que la personalidad jurídica se proyecta mediante el patrimonio, aún después del fallecimiento. A si es como el deudor puede cumplir sus obligaciones después de sus días, o más exactamente su patrimonio sirve para que otros los sucesores cumplan lo que él debía (p. 2).

La sucesión por causa de muerte, es un modo derivativo de adquirir el dominio de un bien, el cual solamente se puede dar a otro a través de un acontecimiento muy grave y decisivo que es la muerte.

En este traspaso de dominio, como ya lo hemos dicho, se efectiviza por la muerte de una persona, en el cual se realiza la transferibilidad universal de los bienes, por una parte, y por otra, el sucesor que es la persona que recibe, éste lo puede hacer ya sea a título universal que toma el nombre de heredero o a título singular que se llama legatario.

Entendidas estas definiciones y comparándolas con la expresada por el autor del texto básico, podemos llegar a la breve conclusión de que la sucesión es la transmisión de todos los derechos y obligaciones que tenía el predecesor a los sucesores.

> Ahora, es necesario que obtenga su definición personal sobre la sucesión por causa de muerte; para ello reflexione sobre los criterios dados por los autores antes mencionados y por el autor del texto básico.

¡Buen trabajo!

Ha logrado comprender el alcance que tiene este término jurídico por lo que debe seguir adelante con el desarrollo de la presente unidad.

Es importante que conozca que la legislación ecuatoriana clasifica a la sucesión de la siguiente manera:

Figura 1. Clases de sucesiones y asignaciones



Adaptado de: Armijos M., (2018)

Índice

Preliminares

Primer bimestre

Segundo bimestre

Solucionario

Glosario

¿Cómo le fue en el análisis de las clases de sucesiones y asignaciones?, estamos convencidos que ¡muy bien!, ahora le dejamos a modo de conclusión lo más importante de esta clasificación:

Índice

Preliminares

Primer bimestre

Segundo bimestre

Solucionario

Glosario

Referencias bibliográficas

La sucesión por causa de muerte puede clasificarse por las siguientes razones: Por el título que acredita la trasmisión del patrimonio del causante y por la forma que sucede en los bienes, si se suceden en todos los bienes, en una cuota de ellos o en una o más especie.

Conforme avance en sus estudios irá revisando cada una de las clasificaciones antes expuestas.

Así mismo, revise el texto básico para que profundice sus conocimientos en cuanto a la definición y clasificación de la sucesión por causa de muerte.

1.2. Características de la sucesión

Comprendida la definición de lo que debe entenderse por sucesión, corresponde ahora precisar ciertas características peculiares que posee esta institución jurídica, las mismas que se resumen a continuación:

- En primer lugar, la sucesión, es un derecho que nace dentro de la familia sustentada en vínculos de afecto, solidaridad y responsabilidad, guardando estrecha relación con la misma; aunque también, pueden llegar a heredar personas extrañas o ajenas a la familia, pero ligadas por un vínculo de amistad.
- En segundo lugar, es una institución de orden público, lo cual significa que no se pueden alterar los principios señalados en la ley a través de actos sujetos a la voluntad privada con la finalidad desconocerlos. En este sentido, se debe mencionar que, si bien el orden público tiende a reconocer la voluntad privada, ésta no puede rebasar los límites fijados por la ley.

En tercer lugar, no debe de existir pacto de ninguna naturaleza con anterioridad a la muerte del sucesor ya que solo existen expectativas de que en el momento de muerte del sucesor se podrá heredar y disponer de esos derechos. Debiendo recordar que las meras expectativas no constituyen derechos.

Para una mayor comprensión dígnese revisar el texto básico, ya que el autor del mismo profundiza ampliamente cada una estas características, las cuales le permitirán conocer de mejor manera la figura jurídica de la sucesión.

Finalizada esta lectura, le invito a realizar el ejercicio que se propone a continuación:

Índice

Preliminares

Primer bimestre

Segundo bimestre

Solucionario

Glosario

Referencias bibliográficas

ACTIVIDAD RECOMENDADA

Elabore un esquema en el que consten las características de la sucesión por causa de muerte expuestas por el autor del texto básico, además desarrolle el siguiente ejercicio:

¿La obligación de pasar alimentos es trasmisible o no? Argumente su respuesta

Muy bien su trabajo, ahora queremos dejarle a manera de resumen las principales características de la sucesión por causa de muerte, sin embargo, usted puede encontrar muchas más en el texto básico del Dr. Juan Larrea Olguín.

- Es un modo de adquirir derivativo
- Es un modo de adquirir por causa de muerte
- Es un modo de adquirir gratuito
- Puede ser a título universal o singular
- Tiene una naturaleza mixta.

¿En cuánto si la obligación es trasmisible o no? Debemos manifestar que muerto el alimentante se extingue la obligación y por regla general no se trasmite, salvo que por acto testamentario imponga al sucesor la obligación de pasar alimentos a otra persona.

1.3. Objeto de la transmisión sucesoria

Toda figura o institución jurídica, desde la más simple a la más compleja, siempre tiene una finalidad, un objetivo, y la sucesión no es la excepción, por ello, a continuación, revisaremos brevemente su objeto.

El alcance u objeto de la sucesión, consiste en la transmisión de derechos y obligaciones del causante, para que sigan perdurando con el devenir del tiempo en la figura de los sucesores, pero también es necesario saber sobre qué clase de derechos y obligaciones, recae esta sucesión.

Se pueden transmitir tanto los derechos reales como los derechos personales o créditos. Entre los derechos reales se halla principalmente el dominio o propiedad de los bienes muebles o inmuebles dejados por el causante. En cambio, entre los derechos personales o créditos, se tiene al arrendamiento, a la donación, etc.

Por otra parte, las obligaciones se transmiten con sus propias características, que por lo regular se dividen entre los sucesores a prorrata de sus cuotas. Ellas tienen el carácter de solidarias, pero por excepción pueden pasar a los sucesores.

También tenga en cuenta, que existen derechos y obligaciones que son intransmisibles a los sucesores y que se los puede resumir a continuación:

Los derechos personalísimos del causante, el derecho de usufructo, los derechos de uso y habitación, las expectativas del fideicomisario, el derecho de alimentos, la acción de revocatoria por causa de ingratitud, el derecho del comodatario, el censo, la renta vitalicia, los derechos derivados del contrato de sociedad y el mandato son figuras jurídicas que no se pueden transmitir por medio de la sucesión por causa de muerte.

Entre las obligaciones intransmisibles se tiene aquellas cuya ejecución requiere ciertas aptitudes especiales de deudor, las basadas en la confianza entre acreedor y deudor, las contraídas por los miembros de una corporación y la solidaridad.

Índice

Preliminares

Primer bimestre

Segundo bimestre

Solucionario

Glosario

Profundice el presente apartado, recurriendo al texto básico, capítulo 1, y resalte las ideas principales del mismo con la finalidad de ir afianzando sus conocimientos en la asignatura.

Índice

Preliminares

Primer bimestre

Segundo bimestre

Solucionario

Glosario

Referencias bibliográficas

1.4. Sujeto de la sucesión

Es momento que conozca los sujetos a través de los cuales se materializa la sucesión, ya que, sin ellos, la misma no tendría lugar, por lo que es necesario analizarlos a continuación.

Los sujetos de la sucesión pueden agruparse en dos grandes grupos que son:

Sujeto activo: Es aquella persona natural que al momento de constatarse su muerte da origen a la sucesión.

A este sujeto activo también se lo conoce con los nombres de cuius o cujus, predecesor, causante.

Sujeto pasivo: Es la persona o personas (naturales o jurídicas) que se benefician de la sucesión del causante y se las conoce generalmente con el nombre de sucesores, aunque también se denomina herederos o legatarios.

¡Qué bien!, estamos avanzando exitosamente en el desarrollo de nuestros contenidos. Espero que continuemos con ese mismo entusiasmo.

Para finalizar este tema, le invito a que revise la parte pertinente del texto básico donde usted podrá profundizar sobre los sujetos activos y pasivos de la sucesión, toda vez que el autor de la obra los trata ampliamente.

1.5. Justificación de la sucesión por causa de muerte

¡Continuemos!

Ahora, revisemos los motivos por los cuales se justifica la sucesión en nuestro entorno jurídico.

Siguiendo el criterio del Dr. Juan Larrea Olguín, autor del texto básico, la sucesión por causa de muerte se justifica específicamente por las siguientes razones:

Índice

Preliminares

Primer bimestre

Segundo bimestre

Solucionario

Glosario

Referencias bibliográficas

- Procede de la esencia misma de la propiedad privada.
- Garantiza el respeto a la voluntad del causante.
- Robustece vínculos familiares.
- Estabiliza las relaciones sociales.
- Estimula el crecimiento económico de la sociedad.
- Respeta los sentimientos de las personas.

Con lo anotado anteriormente, podemos concluir que la sucesión por causa de muerte, es un modo derivativo de adquirir el dominio que tuvo el antecesor; y, éste no puede trasmitir más de lo que tiene, por lo tanto, el derecho de los sucesores proviene o deriva del predecesor; en consecuencia, lo invito a que se remita al texto básico con la finalidad de profundizar sus conocimientos acerca del tema.

1.6. Ley aplicable en el tiempo y en el espacio

Antes de tratar el tema en mención, le recomiendo que lea detenidamente el texto básico, debido a que nuestro país tiene celebrados varios convenios en materia de sucesiones, los mismos que son expuestos por el autor del texto básico con la debida explicación del caso.

La regla de oro en materia de sucesiones señala que ésta se rige por la ley que se encuentra en vigencia al momento de ocurrir la muerte del causante. En este sentido, se puede apreciar que la sucesión seguirá las normas legales vigentes al tiempo en que se produjo la muerte del causante.

Otra de las reglas que se debe tener presente, en cuanto al espacio, es que la sucesión por causa de muerte se abre en el último domicilio del causante excepto en ciertos casos expresamente señalados por la ley.

En cuanto a los convenios internacionales en materia de sucesiones tenemos los siquientes: El Tratado con Colombia, la Convención Bolivariana, el Código

Sánchez de Bustamante, la Convención de Washington los cuales que serán tratados con mayor precisión en la asignatura de Derecho Internacional Privado por corresponder su estudio a otra rama del Derecho.

Una vez comprendidos los diferentes contenidos del capítulo 1, es momento de realizar el ejercicio que se propone a continuación:

ACTIVIDAD RECOMENDADA

Analice el siguiente caso y a continuación responda a la interrogante planteada:

Pablo José, fue un ciudadano extranjero que dejó dos hijos con madre ecuatoriana, en la ciudad de Loja. La sucesión por causa de muerte de abrió en su tierra natal Estados Unidos de Norte América, los hijos que dejó en Ecuador Loja.

Interrogante: ¿qué sucesión les corresponde? Argumente su respuesta

¡Bueno que le pareció el caso planteado? interesante verdad! Recuerde que en su vida profesional, estos serán los problemas que usted deberá dar solución en base al conocimiento adquirido.

Para retroalimentar el caso planteado debemos indicar que, a los hijos engendrados con madre ecuatoriana, tienen los mismos derechos que según las leyes ecuatorianas le correspondían sobre la sucesión intestada de un ecuatoriano, como si la sucesión se hubiera abierto en el Ecuador.

Ahora, con la finalidad que usted señor estudiante, pueda tener mayor comprensión sobre el tema, me permito poner en su conocimiento lo que dice la Jurisprudencia en relación a la Apertura de la sucesión, delación, posesión legal de los bienes de la sucesión.

"SEGUNDA.- Conforme a los arts. 1019 y 1020 del Código Civil. La sucesión en los bienes de una persona se abre al momento de su muerte; Índice

Preliminares

Primer bimestre

Segundo bimestre

Solucionario

Glosario

y la herencia se difiere al heredero en el instante mismo, sin solución de conformidad, de fallecer la persona de cuya sucesión se trata, de no ser desde luego llamado condicionalmente. Porque entonces, la delación tiene lugar cuando se cumple la condición. En las sucesiones intestadas, por puras y simples siempre es uno mismo en el momento de la muerte, de la apertura y el de la delación, no existiendo entre ellas ningún intervalo de tiempo. La adquisición de la herencia se produce, ipso jure, aún sin conocimiento del heredero, por el solo fallecimiento del causante, y sin que aquel tenga que llenar requisitos ni cumplir con formalidades de ninguna especie, por tal calidad no se adquiere por declaración judicial alguna, sino por la muerte de quien lo ha instituido como tal en testamento o por disposición expresa de la ley. Producida la trasmisión hereditaria en el momento mismo de la muerte, no cabe posibilidad alguna que, entre el fallecimiento, la apertura y la delación de la herencia, exista intervalo alguno, en que los bienes carecieron de titular. La falta la aceptación, porque el heredero ignore esos hechos, que son indivisibles, o porque la repudie, es suplida por el legislador con la curaduría de la herencia yacente; de tal manera que en ningún momento los bienes de que se compone la herencia se encuentran sin dueño. En cuento a la posesión de la herencia, que la ley distingue entre legal y efectiva, el Art. 753 del Código Civil expresa que: "En el momento de diferirse la herencia, la posesión de ellas se confiere por el Ministerio de la Ley al heredero...". El Art. 756 del mismo cuerpo de leyes, dice: "La posesión de la herencia se adquiere desde el momento en que es deferida, aunque el heredero lo ignore". Y en el Art. 983 ibídem, dispone: "El heredero tiene las mismas acciones posesorias que tendría su antecesor si viviese; y está sujeto a las mismas acciones posesorias a que éste lo estaría" (Exp. 444-96, R.O 124, 97-02-06)

Por último, es importante que usted reafirme sus conocimientos, para lo cual, le invitamos a escuchar el siguiente enlace, en el que se explica de una manera clara las clases de la sucesión por causa de muerte.

https://www.youtube.com/watch?v=3EMOyJYtnnM

Índice

Preliminares

Primer bimestre

Segundo bimestre

Solucionario

Glosario

Estimado estudiante:

Hemos concluido el estudio de la Unidad 1.

Ahora tenemos claro: los conceptos y principio generales de la sucesión por causa de muerte.

Le invito a resolver la autoevaluación que se propone a continuación. De ser necesario vuelva sobre el texto, a fin de reforzar sus conocimientos. Índice

Preliminares

Primer bimestre

Segundo bimestre

Solucionario

Glosario



Preliminares

Primer

Escriba V o F, en el respectivo paréntesis, según sea verdadero o falso cada uno de los siguientes enunciados:

bimestre Segundo

 En el sentido más amplio "suceder" significa ocupar el lugar de otra cosa, reemplazar, continuar algo. bimestre

Solucionario

2. () En la sucesión por causa de muerte se produce el paso de todo el patrimonio de una persona natural u otro sujeto de derechos.

Glosario

Referencias bibliográficas

- 3. () La transmisión universal no solo abarca el conjunto pleno de derechos y obligaciones y se refiere a todos los bienes, sino que se produce como una unidad, aunque luego se asignen y repartan los bienes entre muchas personas.
- 4. () La sucesión por causa de muerte es un modo de adquirir, y precisamente uno de los modos originarios.
- La característica principal de la sucesión es la estrecha relación con la familia.

En los siguientes enunciados selecciones la respuesta correcta

- 6. La sucesión por causa de muerte se la pueden hacer por:
 - la ley
 - b. acuerdo entre partes
 - c. testamento
 - d. la ley y el testamento

7. El derecho de herencia es un derecho real y se define principalmente mediante la acción de:

Índice

Preliminares

Primer bimestre

Segundo bimestre

Solucionario

Glosario

- a. Petición de herencia
- b. Accesión
- c. Reivindicación
- d. Donación
- 8. Para que las personas naturales o jurídicas puedan recibir la herencia o legado deben ser:
 - a. Herederos de la sucesión
 - b. Sujetos Pasivos de la sucesión
 - c. Sujetos activos de la sucesión
 - d. Legatarios de la sucesión
- 9. El procedimiento previsto por la ley para establecer con claridad y precisión cuáles son los bienes hereditarios es:
 - a. Fracción del inventario
 - b. Partición judicial y extrajudicial
 - c. Reivindicación del bien
 - d. Accesión
- 10. En la relación jurídica de la sucesión por causa de muerte, existe un sujeto activo que es:
 - a. Legatario
 - b. Donatario
 - c. Causante
 - d. Hereditario

¿Cómo le fue en su evaluación? Espero que excelente, bueno ahora le invitamos a que revise nuevamente el texto básico y la guía didáctica a fin de aclarar las dudas que tenga.

No olvide además que cuenta con el apoyo del docente tutor, a quien puede consultarle respecto de los contenidos académicos del componente, a través de los diferentes medios de comunicación que pone a su disposición la Universidad.



Índice

Preliminares

Primer bimestre

Segundo bimestre

Solucionario

Glosario

UNIDAD 2. CAPACIDAD Y DIGNIDAD

Índice

Preliminares

Primer bimestre

Segundo bimestre

Solucionario

Glosario

Referencias bibliográficas

"La medida de la inteligencia es la habilidad para cambiar" (Anónimo)

Una vez comprendidos los principales términos jurídicos sobre la sucesión, es momento de adentrarnos en otros contenidos de vital importancia para la misma, como la capacidad y dignidad que debe tener la persona que se beneficia de esta institución jurídica del Derecho Civil. Sus contenidos los encontrará a lo largo del capítulo 2 del texto básico, por lo que le recomiendo la lectura comprensiva de los mismos.

2.1. Capacidad activa y pasiva

Con la finalidad de tener una idea más clara de lo que es la capacidad, le invitamos, estimado estudiante, a poner atención en los siguientes vocablos latinos "caput" "capitis" que significa cabeza.

Según Ramírez (2013) "para los romanos, ser capaz era tener cabeza; llevar bien puesta la cabeza; alta, en función de pensamiento y responsabilidad" (p. 67)

En consecuencia, el mismo autor manifiesta que:

...La capacidad legal puede ser de goce o de ejercicio. Tienen capacidad de goce todas las personas, sin excepción. En cambio, todas las personas tienen capacidad de ejercicio. La capacidad legal de una persona consiste en poderse obligar por sí misma, y sin el ministerio o la autorización de otra; más la capacidad para suceder por causa de muerte es una capacidad especial, pues no toda persona legalmente capaz, es capaz de suceder, la capacidad es la aptitud jurídica de un individuo para ser heredero o legatario (p. 67)



Esta última capacidad, por lo tanto, es una capacidad especial, que consiste en la idoneidad de una persona para suceder a otra en su participación. O la habilidad para adquirir el derecho de dominio por sucesión por causa de muerte; o la aptitud jurídica de un individuo para ser heredero o legatario"

Tenga en presente que:

La capacidad, es la aptitud o idoneidad del asignatario para poder adquirir el derecho de dominio de la herencia o legado.

Por otro lado, es importante traer a colación lo que el catedrático Juan Larrea Olguín, define como capacidad activa y pasiva.

En cuanto a lo primero, manifiesta que se refiere a la capacidad para poder transmitir los bienes por causa de muerte, mientras que cuando expresa la capacidad pasiva está refiriéndose esa facultad de recibir una herencia o legado.

Con la finalidad de profundizar más sobre el tema lo invito a leer y reflexionar en el texto básico, afín de que quede claro el tema para poder seguir adelante.

Para que profundice los contenidos expuestos anteriormente, recurra al texto básico, en la parte pertinente, en el cual el autor de la obra detalla con claridad y precisión tanto la capacidad activa como la pasiva.

2.2. Las personas jurídicas

Las personas Morales o jurídicas como las llaman son aquellas organizaciones que tienen derecho y obligaciones, que existen como instituciones y no como individuo, pero sin embargo si están creados o conformadas por una o un grupo de personas físicas, con la finalidad de cumplir un objetivo, mismo que puede ser, sin fines o con fines de lucro.

Como podemos ver más adelante este tipo de personas jurídicas también pueden heredar.

Índice

Preliminares

Primer bimestre

Segundo bimestre

Solucionario

Glosario

Por lo tanto, una vez que hemos definido cuales son las personas jurídicas es menester tomar cuenta lo que manifestó el Código Civil (2015) en relación a las organizaciones que no son personas jurídicas:

Índice

Preliminares

Primer bimestre

Segundo bimestre

Solucionario

Glosario

Referencias bibliográficas

...Son incapaces de toda herencia o legado las cofradías, gremios, o cualesquiera establecimientos que no sean personas jurídicas.

Pero si la asignación tuviere por objeto la fundación de una nueva corporación o establecimiento, podrá solicitarse la aprobación legal, y obtenida ésta, valdrá la asignación. Art. 1006 CC.

Por consiguiente, las sociedades de hecho, no son consideradas como personas jurídicas, en consecuencia, estas no podrán ser asignatarias.

Con el objeto de tener mayor conocimiento del tema le invito a leer y reflexionar en el texto básico, allí usted podrá encontrar los contenidos de una manera más explícita que le servirán para su mayor comprensión.

2.3. Incapacidades especiales o relativas

En el presente tema los invito a reflexionar sobre las incapacidades, mismas que las podemos definir de dos maneras:

- Incapacidades absolutas
- Incapacidades relativas o especiales

Incapacidad Absoluta es la que imposibilita suceder en forma total y plena a una persona, excluyéndola de la sucesión. Meza (2007) indica que: "es absoluta la incapacidad que pone al incapaz en la imposibilita de suceder a toda persona". (p. 20)

El jurista Ramírez (2013) menciona que de acuerdo nuestras legislaciones existen dos clases de incapacidad, que son las siguientes:

- La inexistencia de la persona natural.
- La inexistencia de la personalidad jurídica.

Incapacidad Relativa La incapacidad relativa según, Ramírez (2013) manifiesta que: "para poder suceder por causa de muerte constituye la falta de aptitud jurídica para asumir la calidad de asignatario de un determinado causante, por las causas determinadas en la Ley" (p. 73) es importante considerar que las personas con incapacidad relativa son capaces de suceder a todos, menos a determinadas personas en los casos determinados por la ley.

En nuestra legislación, los casos de incapacidad relativa son:

- La del notario y sus empleados.
- La del confesor.
- La de los ministros e instituciones religiosas pertenecientes a otros cultos.

Momento propicio, para sintonizarnos con el texto básico y enriquecernos del contenido existente en la parte permitente, sobre las incapacidades relativas que son abordadas ampliamente por el autor de la obra.

Pues bien, si ya le quedó claro los contenidos que tratan sobre la capacidad, entonces pasaremos a tratar sobre la indignidad, caso contrario, vuelva a leer a fin que quede el tema bien comprendido.

iSIGAMOS!

2.4. La indignidad y sus causas

Vamos abordar el tema de la indignidad y sus causas, por lo que le sugiero predisposición para poder sumergir en los contenidos doctrinarios y legales que se muestran a continuación.

Índice

Preliminares

Primer bimestre

Segundo bimestre

Solucionario

Glosario

Según lo expresa Murillo (2012)

...La dignidad sucesoral es aquella calidad jurídica valorativa que califica a un asignatario que ha sido llamado a recibir una herencia dejada por el causante por su normal comportamiento para con el causante por haberle sido fiel en sus sentimientos como respetarlo, no injuriarlo, no calumniarlo, no haber falsificado ningún documento en los bienes pertenecientes al causante. Conductas que también debió absolver el asignatario con los padres del causante. La dignidad significa se es apto para recibir una herencia. De ahí que existan unas causales de indignidad que una vez demostradas por un heredero en contra con otro, lo imposibilitan para recibir su cuota hereditaria" (p. 28)

En cambio, en lo que corresponde a la indignidad este mismo autor la define de la siguiente manera "es aquella sanción civil de pérdida total o parcial del derecho sucesoral, impuesta por la ley. Debe ser declarada judicialmente contra aquel asignatario que ha cometido ciertos actos u omisiones en contra del causante, que eliminan o disminuyes su mérito para recoger o retener la asignación que le ha sido deferida con respecto a cierto causante"

La indignidad es la exclusión de una persona a suceder por causa de muerte por haber llevado a efecto un hecho en contra de éste.

Señor estudiante, lo invito a profundizar más el tema sobre la indignidad, por lo que es necesario ubicarnos en el texto básico, parte pertinente, allí usted encontrará amplio material sobre el tema en mención que le permitirá tener un concepto claro de la figura jurídica en mención.

En la tabla Nro. 1 que se encuentra a continuación se ha tratado de resumir las causas que producen indignidad, mismas que están establecidas en los Arts. 1010 al 1014 del Código Civil. Lo invito a analizar cada una de ellas y sacar sus propias conclusiones.

Índice

Preliminares

Primer bimestre

Segundo bimestre

Solucionario

Glosario

Tabla 1. Causas que producen la indignidad

	CAUSAS DE LA INDIGNIDAD
Art. 1010	Ser homicida del causante.
	Por atentar gravemente contra la vida, honra y bienes del causante y
	su familia.
	El consanguíneo, hasta el cuarto grado de consanguinidad, que
	no socorrió al causante cuando hallaba en estado de demencia o
	desvalimiento.
	 El que por fuerza o dolo obtuvo del testador alguna disposición
	testamentaria, o le impidió testar.
	Por detener u ocultar dolosamente el testamento.
Art. 1011	 Por no denunciar o acusar ante las autoridades de justicia el
	homicidio del causante.
Art. 1012	El ascendiente o descendiente del impúber, demente o sordomudo,
	cuando en la sucesión intestada, no pidió que se le nombrará tutor o
	curador durante un año.
Art. 1013	El tutor o curador, que, nombrado por el testador, se excusare sin
	causa legítima.
	El albacea, que, nombrado por el testador, se excusare sin probar
	inconveniente grave.
Art. 1014	 El que, a sabiendas de la incapacidad, haya prometido al difunto
	hacer pasar sus bienes o parte de ellos, bajo cualquier forma, a una
	persona incapaz.

Adaptado de: Armijos (2018)

Si no le quedó claro remítase nuevamente al texto guía, lea con atención subraye y realice un mapa conceptual sobre lo indicado a fin de poder tener claro, cuales son las causas que producen la indignidad en la sucesión por causa de muerte.

2.5. ¿Quién puede pedir la declaración de indignidad?

Así como existen causas que provocan la indignidad, también debe saber cuáles son las personas que están legitimadas para pedir la declaratoria de indignidad.

Índice

Preliminares

Primer bimestre

Segundo bimestre

Solucionario

Glosario

Estas personas, a criterio del tratadista Ramírez (2013) son las siguientes:

- a. "Los herederos de grado posterior, que, faltando el indigno van a adquirir la asignación.
- b. Los herederos conjuntos, para adquirir la asignación por acrecimiento.
- c. El sustituto del indigno.
- d. Los herederos abintestato cuando declarado indigno el heredero o legatario, vaya a corresponderles a ellos la asignación.
- e. Los acreedores de los herederos que se benefician con la exclusión del asignatario indigno". (p. 22)

Es importante mencionar que de conformidad a lo que dispone el art. 1026 del Código Civil ecuatoriano, la indignidad debe ser declarada en juicio, a petición de la parte interesada en dicha exclusión. Una vez declarada judicialmente la indignidad, aquella persona afectada por esta decisión deberá restituir la herencia o legado con sus acciones o frutos.

Revise el texto básico, y analice el tema en debate, con el objeto que amplié sus conocimientos y construya un concepto propio sobre el tema.

2.6. Efectos de la indignidad

Según lo establece el Código Civil (2015) "la indignidad no sute efecto alguno, si no es declarada en juicio" Art. 1016. CC., por lo tanto, debemos manifestar que la indignidad no surte efecto de pleno derecho.

Se puede decir que través de la indignidad, cuando ya ha sido declarada mediante sentencia por un juez competente, se despoja a una persona de la fracción que le corresponde de la herencia cuando ha incurrido en cualquiera de las causales establecidas en el código civil, para ello, la indignidad no es más que la sanción para el heredero o legatario que ha incurrido en conductas que traen como consecuencia la pérdida del derecho que tienen sobre la herencia o legado.

Índice

Preliminares

Primer bimestre

Segundo bimestre

Solucionario

Glosario

En lo relacionado a este tema el jurista Ramírez (2013) manifiesta:

...Declarada judicialmente la indignidad, está obligado el indigno a la restitución de la herencia o legado, con sus acciones o frutos.

En todo caso los efectos de la indignidad son relativos en cuanto afecta únicamente la sucesión concreta del indigno respecto del causante agraviado.

El indigno para recibir la herencia de un causante, puede no serlo para la sucesión de otro causante, puesto que la indignidad tiene causas personales. (p. 82)

En conclusión, se puede decir que la indignidad es relativa, toda vez que se aplica única y exclusivamente a la sucesión concreta del indigno.

Ahora bien, es importante dejar claro que una de las diferencias entre la indignidad y la incapacidad, fíjense ustedes que son términos similares, pero la indignidad es eminentemente relativa, mientras que la incapacidad se produce frente a cualquier persona; debiendo dejar clara que también hay incapacidad relativa, aunque muy excepcionalmente.

¡Muy bien! Ahora lo invito a que se remita al texto básico con el propósito que analice más detenidamente cada uno de efectos que causan indignidad.

2.7. Terminación de la indignidad

En este apartado vamos a analizar algo muy importante por lo que es necesario prestar atención, toda vez que hemos concluido el estudio de los efectos que causa la indignidad, ahora estudiaremos cuando termina la indignidad.

Índice

Preliminares

Primer bimestre

Segundo bimestre

Solucionario

Glosario

A continuación, me permito señalar tres causas por las que termina la indignidad:

Por el perdón del ofendido: Según Ramírez (2013), al referirse al perdón del ofendido manifiesta que:

... la indignidad para suceder mira el interés particular, es decir no se funda en las consideraciones de orden público, puede ser dispensada o perdonada por el testador. Al respecto, el Art. 1015 C.C. establece que las indignidades mencionadas en los artículos precedentes no podían alegarse contra disposiciones testamentarias posteriores a los hechos que las producen, aun cuando se ofreciere probar que el difunto no tuvo conocimiento de estos hechos al tiempo de testar ni después. (p. 84)

Por prescripción: en este sentido el tratadista Ramírez (2013) expresa lo siguiente:

... la ley determina, que la acción de indignidad prescribe en cinco años contados desde que el heredero o legatario entre en posesión de la herencia o legado por el heredero o legatario indigno, no se purga la indignidad en los cinco años; se aplicarán en el caso las reglas generales de prescripción (p. 84)

Por causas especiales determinadas por la Ley: referente a este tema el Código Civil textualmente manifiesta:

...Las indignidades mencionadas en los artículos precedentes no podrán alegarse contra disposiciones testamentarias posteriores a los hechos que las producen, aun cuando se ofreciere probar que el difunto no tuvo conocimiento de esos hechos al tiempo de testar ni después Art. 1015CC.

De esta disposición se desglosa, que cuando una persona incurre en alguna de estas causales de indignidad, y por lo tanto llega a ser beneficiaria de alguna asignación testamentaria posterior a los hechos, se presume de derecho la condonación de la sanción de indignidad del causante.

Índice

Preliminares

Primer bimestre

Segundo bimestre

Solucionario

Glosario



A continuación, lo invito a revisar el texto básico en la parte pertinente, allí encontrará cada uno de los puntos analizado, con la finalidad que usted los vuelva a leer y profundice sus conocimientos, además es importante que desarrolle la actividad recomendada a continuación, misma que le servirá para determinar si le quedó claro o necesita reforzar su estudio en este punto.

Índice

Preliminares

Primer bimestre

Segundo bimestre

Solucionario

Glosario

Referencias bibliográficas

ACTIVIDAD RECOMENDADA

Una vez terminado el estudio de la presente unidad y para que usted refuerce sus conocimientos adquiridos, le sugiero realizar el siguiente ejercicio:

El causante fallece el 10 de mayo de 2009. Su esposa da a luz un hijo el 10 de enero de 2010. ¿Este hijo tiene derecho para suceder al causante?

¿Qué tal le fue en el desarrollo del ejercicio?, espero que muy bien, bueno la respuesta es SI porque la ley determina que el nacimiento debe tener lugar máximo hasta 300 días del fallecimiento del causante.

Con la finalidad que usted señor estudiante, quede bien claro sobre los conceptos de capacidad y dignidad, nos permitimos dejarle a continuación un enlace en el cual usted observará una exposición sucinta sobre este tema.

https://www.youtube.com/watch?v=J7NU8gGUyhI&t=1018s

Por último, hemos creído importante compartir con usted un extracto de lo que dice la Jurisprudencia sobre el vínculo consanguíneo y vínculo jurídico de la convención para efectos de la indignidad para suceder.

"1°. Que apartándose el Legislador de la extensión universal que dio a los demás casos de indignidad contemplados en la citada disposición legal, en el ordinal tercero limita su alcance <al consanguíneo dentro del cuarto grado inclusive, que en el estado de demencia o desvalimiento de la persona de cuya sucesión se trata, no la socorrió pudiéndolo>; 2°. Que cuando la ley a limitado sus efectos, ya alcancen estos a las personas, a las cosas o a los actos, el juez no puede extenderlos o restringirlos; 3°. Que las palabras técnicas que emplea la ley cuando esta mismo no las ha definido expresamente para ciertas materias han de tomarse en su sentido natural y obvio; y 4°. Que no habiéndose considerado a los cónyuges como consanguíneos pues el nexo que establece el matrimonio nace de la convención del respectivo contrato y no de la naturaleza, no puede extenderse a uno cualquiera de ellos lo que en forma limitativa y clara se ha establecido para quienes están ligados por el vínculo de la sangre y no por el vínculo jurídico de la convención" (G J, S. VII, N0. 14, p 1314)

De igual manera, la jurisprudencia nos enseña sobre el ocultamiento del testamento, que se convierte en una causal de indignidad, es decir es Dolo, revisemos el extracto.

"SEXTA. - El Art. 1032 del Código Civil – edición preindicada- preceptúa que son indignos de suceder al difunto como herederos o legatarios, ...5°. <El que dolosamente ha detenido u ocultado el testamento; presumiendo dolor por el mero hecho de la detención u ocultación> El Art. 29 del aludido Código, en su inciso final, expresa "El dolo consiste en la intención positiva de irrogar injuria a la persona o propiedad de otro" Doctrinariamente, el dolo se lo entiende como la maniobra maliciosa el engaño o frade empleado para lograr un designio atentatorio obviamente a la persona o bienes de terceros. En el caso sub judice, la circunstancia de que E. A. en la demanda de la apertura de la sucesión de L.A. expresó que ignora si éste "otorgó o no testamento abierto o cerrado", ... se debió a que tal instrumento "estaba en Gibraltar y tuvo que pedirlo y en cuanto vino lo entregó" Consecuentemente no puede hablarse de ocultamiento, menos que éste habría entrañado dolo por que no irrogaba daño ni perjuicio a terceros, todo lo contrario lo habría sido, tan solo para sí misma por haberle instituido el causante su heredera testamentaria, de donde se desprende lógica y jurídicamente, que no existe la indignidad alegada"(G J, S. XIII, No. 3, pp. 612-13)

Índice

Preliminares

Primer bimestre

Segundo bimestre

Solucionario

Glosario

Muy bien hemos concluido con éxito el presente capítulo, es necesario realizar una auto evaluación con la finalidad que conozca los avances logrados en la asignatura, para lo cual le propongo responder las preguntas que siguen a continuación:

Índice

Preliminares

Primer bimestre

Segundo bimestre

Solucionario

Glosario



Índice

Preliminares

Escriba V o F, en el respectivo paréntesis, según sea verdadero o falso cada uno de los siguientes enunciados:

Primer bimestre

1. Para ser capaz y digno de suceder es necesario existir al tiempo de abrirse la sucesión.

Segundo bimestre

2. Las personas naturales o individuos de la especie humana, Solucionario

pueden ser titulares de cualquier derecho y, por tanto, recibir una sucesión hereditaria, desde el momento en que nacen.

Glosario

- 3. Meza Barros, dice "es la aptitud legal para suceder una persona (a otra, la habilidad para adquirir por causa de muerte, para poder ser heredero o legatario".
- 4. Para que una entidad colectiva pueda suceder por causa de muerte, por ningún motivo será necesario tener personería jurídica.
- 5. Puede alegar la incapacidad cualquier persona que tenga interés (en la sucesión, dado que declararse la incapacidad recibirá una porción sucesoria mayor o en absoluto recibirá una herencia o legado que no alcanzaría en el caso de suceder al incapaz.

En los enunciados que se encuentran a continuación, dígnese señalar la respuesta correcta

Índice

- **Preliminares**
 - **Primer** bimestre
 - Segundo bimestre
- Solucionario
 - Glosario
- Referencias bibliográficas

- 6. Según lo establece el código Civil Ecuatoriano, será capaz y digna de suceder toda persona a quien la ley no haya declarado:
 - Parte del testamento a.
 - b. Incapaz o indigna
 - Insolvente C.
 - d. Capaz
- 7. Las personas naturales o individuos de la especie humana, pueden ser titulares de cualquier derecho y por tanto recibir una sucesión hereditaria desde:
 - a. Que se abre la sucesión
 - b. Cuando el Juez o notario lo disponen
 - El momento que nacen C.
 - d. Cuando son mayores de edad
- 8. Cuando existe una condición suspensiva para que se pueda entregar la herencia, ésta asignación durará por el lapso de:
 - a. 15 años
 - 6 años b.
 - 10 años C.
 - d. 3 años
- 9. Dentro de los casos de indignidad tenemos:
 - El que lo acompaño toda la vida. a.
 - b. Quien cometió homicidio en la persona del difunto
 - C. Quien no estuvo presente al momento de la entrega de la herencia
 - d. Quien no vivió con el causante

- La indignidad surte efecto y es declarada por:
 - Los familiares de difunto. a.
 - b. Los notarios a petición de parte
 - El juez correspondiente C.
 - El heredero mayor d.

¿Cómo le fue en su evaluación? Espero que excelente y si no fue así revise nuevamente el texto básico y la guía didáctica a fin de aclarar las dudas que tenga. No olvide además que cuenta con el apoyo del docente tutor, a quien puede consultarle respecto de los contenidos académicos del componente, a través del EVA o telefónicamente



Preliminares

Primer bimestre

Segundo bimestre

Solucionario

Glosario



UNIDAD 3. LA SUCESIÓN INTESTADA

Índice

¿Cómo se siente ahora? Opino que bien y por lo tanto muy motivado por cuanto ya nos encontramos en la tercera unidad de este bimestre, por consiguiente, lo invito a seguir estudiando con el mismo ímpetu que el primer

Preliminares

Primer bimestre

Segundo bimestre

Solucionario

Glosario

Referencias bibliográficas

En esta unidad vamos a reflexionar sobre la sucesión intestada, cuando esta se produce, bienes a los que se aplica esta sucesión, la igualdad en ella y por último los órdenes de sucesión, en tal virtud, lo invito a predisponerse a fin de poder alcanzar los resultados requeridos en esta unidad, como usted sabe también es importante que se remita al texto básico y realice una lectura general para luego ir analizando punto por punta en esta guía didáctica.

día de clases

En el texto básico, vamos a encontrar que la sucesión intestada surgió de las personas más allegadas al difunto quienes tomaban sus pertinencias en calidad de herederos.

Posteriormente, el testamento aparece de la elaboración del Derecho Civil, misma que aparece en la Ciudad de Roma, a través de las Doce tablas.

La sucesión intestada se encuentra regulada por la ley.

Referente a este mismo tema Ramírez (2013) expresa lo siguiente:

"Sucesión Intestada es aquella en la que se aplican las normas legales para la disposición del patrimonio del causante, por no existir testamento o porque el que existe no es válido o no es eficaz". (p. 123)

En consecuencia, la sucesión intestada, lo que busca es proteger el patrimonio del causante, y por ende asegurar, proteger a la familia de éste, toda vez que

en muchos casos se puede dar que el causante no dispuso de sus bienes, y, en estos casos la ley lo suple.

Una vez concluido el análisis de la definición de sucesión intestada, lo invito

a continuar, para ello es importante tener el texto básico a la mano y mucha

Índice

Preliminares

Primer bimestre

Segundo bimestre

Solucionario

Glosario

Referencias bibliográficas

3.1. ¿Cuándo se produce?

predisposición.

Existen ciertos momentos circunstanciales en los cuales hay lugar a la sucesión intestada, en este sentido, lo invito a realizar una lectura rápida del tema, en el texto básico, luego con más detenimiento y con sus propias palabras comente cado uno de los casos donde se produce la sucesión intestada.

¿Qué le pareció la actividad realizada?

Felicitaciones, su análisis ha sido excelente, por lo tanto, es menester profundizar el tema sobre los bienes que recae la sucesión intestada, para lo cual nos permitimos resumirlo en estos tres puntos que detallamos a continuación:

- Cuando el causante no dispuso de sus bienes Es decir, cuando el causante no ha otorgado testamento, cuando el testamento es nulo o cuando a pesar de existir testamento, éste se contrae a declaraciones y no a disposición del patrimonio, como el reconocimiento de hijo, por ejemplo; también cuando mediante un acto testamentario posterior el causante revoca en su totalidad las disposiciones contenidas en el testamento anterior.
- Cuando habiendo el causante dispuesto de su patrimonio, no lo hizo conforme a derecho
 En este sentido se refiere, por ejemplo, si el causante instituye como heredero universal a un incapaz de suceder o como cuando el causante teniendo hijos dispone de todo su patrimonio a otra persona que no es su legitimario.

Cuando no han surtido efecto sus disposiciones. En este caso se refiere cuando el asignatario ha fallecido antes que el testador, cuando el asignatario es incapaz, también cuando los herederos o legatarios repudian sus respectivas asignaciones y por último cuando ha caducado el testamento privilegiado.

Sigamos reflexionado sobre el tema en mención, para lo cual lo invitamos se remita al texto básico donde encontrará de una manera más explícita la explicación sobre cada uno de estos puntos que tienen relación con esta institución jurídica.

3.2. Bienes a los que se aplica la sucesión intestada

Como podemos darnos cuenta, ha ido progresando el derecho, aunque en algunos países todavía se sigue conservando la tradición de que los bienes pertenezcan a una misma familia y se ha evitado que pasaran a otra por efecto del matrimonio. En la actualidad en nuestro derecho no se admite ninguna manera de que pueda retornar los bienes a la persona que los donó o la familia del causante, por lo que todos entran a la herencia y pasan a los herederos abintestato sin tomar en cuenta ninguna situación en lo que respecta al origen de los mismos.

Preste atención al presente apartado, ya que, a través del mismo, podrá saber cuáles son los bienes que forman parte de la sucesión intestada.

En cuanto a los bienes sobre los cuales se aplica la sucesión intestada, en nuestro país se rigen por la disposición constante en el artículo 1022 del Código Civil que manifiesta: "La ley no atiende al origen de los bienes, para reglar la sucesión intestada, o gravarla con restituciones o reserva".

Analizando esta norma, se llega a la conclusión que la sucesión intestada no mira el origen de donde provienen los bienes, sólo basta que hayan sido de propiedad del causante.

Índice

Preliminares

Primer bimestre

Segundo bimestre

Solucionario

Glosario

Pero en la realidad es necesario averiguar y determinar si los bienes dejados por el causante son de su completa propiedad o, en todo caso, forman parte de una sociedad, empresa, etc., en los cuales el causante solo es dueño de cierta parte.

Índice

Preliminares

Primer bimestre

Segundo bimestre

Solucionario

Glosario

Referencias bibliográficas

No obstante, de lo expuesto anteriormente, es momento de acudir al texto básico para profundizar en estos contenidos que son de vital importancia para la asignatura.

3.3. Igualdad en la sucesión

Ahora, es momento de conocer la forma en cómo heredan los familiares del causante dentro de la sucesión intestada; lo cual abordaremos seguidamente.

Todos los llamados a la sucesión intestada heredarán en partes iguales sin distinción de edad, sexo o nacionalidad, ya sean hijos legítimos o ilegítimos, su cónyuge, sus ascendientes o descendientes, según el orden sucesorio que determina nuestro Código Civil.

Vale la pena que en esta parte profundice sus estudios, leyendo comprensivamente el texto básico, ya que el tema de la igualdad de la sucesión se encuentra desarrollado con claridad y precisión en el mismo.

3.4. Sucesión por derecho personal y por representación

A continuación, trataremos un apartado muy importante dentro de la sucesión intestada, siendo necesaria su atención para la comprensión del mismo.

En la sucesión intestada, caben dos modos para recibir la herencia, que a continuación se explican:

Derecho personal.- En relación al Derecho personal, Ramírez (2013) textualmente manifiesta "La sucesión intestada por derecho personal tiene lugar cuando el llamado a suceder recibe la asignación en forma directa, a nombre propio como ocurre en la relación por causa de muerte entre padre e hijo" (p. 125) En este caso el llamado a la herencia lo hace por si directamente, debido a que tiene un parentesco inmediato, con el causante. La relación entre el antecesor y el sucesor directo, como lo existe entre el padre y el hijo, o entre éste y aquél, o entre hermanos.

> Primer bimestre Segundo bimestre

Glosario

Solucionario

Índice

Preliminares

Referencias bibliográficas

<u>Ejemplos:</u> Fallece Carlos N. N., que tiene tres hijos Ismael José y Tobías, estos le suceden a Carlos N. N. en todos sus bienes, derechos y obligaciones transmisibles abintestato, por derecho personal, en el supuesto de que no otorgó testamento válido y eficaz y que los enumerados fueren sus únicos descendientes.

Muere Carmen María, quien no tiene ni descendientes ni ascendientes sino tan sólo dos hermanos: Dorotea y Camila, éstos le sucederán intestadamente, por derecho personal"

Derecho de representación.- se puede decir que la representación no es algo nuevo, toda vez que existió los romanos ya aplicaban en materia sucesoria, con la finalidad de que exista igualdad entre los herederos.

Referente a este mismo tema el tratadista Ramírez (2013) nos indica:

"La representación es una ficción legal en la que se supone que una persona tiene lugar y por consiguiente el grado de parentesco y los derechos hereditarios que tendría su padre o madre, si este o esta no quisiese o no pudiese suceder. El padre o madre no pueden suceder por representación, por ficción legal, una persona ocupa el lugar de otra, a la que sustituye por autorización de la ley" (p. 125)

En este sentido la representación consiste en una ficción legal en la cual se supone que una persona tiene el lugar, el grado de parentesco y por lo tanto los derechos hereditarios que tendría sus padres si no quisieran suceder cualquiera de los dos; el Código Civil Ecuatoriano en el art. 10 desde el Derecho Romano, "Cuando se ocupa el lugar de otra persona, a la que se le sustituye, por la autorización de la ley.

Ejemplo: Fallece Juan de Dios A., sin otorgar testamento; tuvo tres hijos: Xavier, Jenny, y Zeus. Antes de que muera Juan de Dios A, fallece su hijo Xavier, quien a su vez dejó dos hijos: Rocío y Simón. En este caso los hijos de Xavier heredan por representación de su padre la herencia que le correspondía a este de su progenitor Juan de Dios A.

Índice

Preliminares

Primer bimestre

En la práctica usted se encontrará con estas dos formas de recibir la herencia, por lo que le invito a que tenga presente las características de cada una de ellas.

Segundo bimestre

Seguidamente, revise el texto básico, donde podrá analizar cada uno de estos modos de recibir la sucesión intestada, ya que se hallan expuestos con mucha

Solucionario

Glosario

Referencias bibliográficas

Hasta aquí, se han tratado características puntuales de la sucesión intestada, y antes de abordar el siguiente apartado, desarrolle el ejercicio que se propone a continuación:

ACTIVIDAD RECOMENDADA

claridad y precisión.

Analice el siguiente caso y proceda a contestar la interrogante que se plantea a continuación.

Carlos Alcívar en calidad de causante ha dejado como última voluntad un testamento para sus cuatro hijos, Pedro, María, Carmen y Gloria, pero éste por factores existentes al momento de otorgarlo se imposibilita su ejecución; frente a este problema, ¿Qué deben hacer los asignatarios? Argumente su respuesta.

¡Excelente trabajo! Como podemos darnos cuenta la sucesión intestada se aplica solamente cuando el causante no ha dejado testamento y que puede darse en los siguientes casos:

- Cuando el causante no ha dispuesto de sus bienes
- Cuando habiendo el causante dispuesto de su patrimonio, no lo ha hecho conforme a derecho.

del asignatario son reformar el testamento.

 Cuando a pesar de haber dispuesto de sus bienes conforme a derecho, no surten efecto.

Índice

En lo referente al ejercicio debemos manifestarle que los pasos a seguir por parte

Primer bimestre

Segundo bimestre

Solucionario

Glosario

Referencias bibliográficas

3.5. El orden sucesorio

Vamos a abordar un tema transcendental para la sucesión intestada; por tanto, preste la debida atención, para que logre comprender la forma en cómo opera el orden sucesorio en este tipo de sucesión.

Al momento de abrirse la sucesión intestada el Código Civil determina cuatro órdenes sucesorios que se muestran en el cuadro que se muestra a continuación:

Tabla 2. Órdenes de la sucesión intestada

ORDEN SUCESORIO

PRIMER ORDEN

Los hijos, por derecho personal y los nietos por derecho de representación, sin perjuicio de la porción conyugal. Ejemplo: Jorge tiene cuatro hijos: Luis, Pedro, Ángel y Carlos. Luis es incapaz y Ángel es premuerto. Luis tiene dos hijos María y Raúl; Ángel ha dejado tres hijos Rosa, Iván Karen. Al fallecer Jorge calculando los acervos reales llega a establecer un acervo líquido de \$600.000,00. Como el causante tuvo cuatro hijos, la legítima rigorosa de cada hijo alcanza a la suma de \$150.000,00, suma a la que tiene derecho tanto Pedro como Carlos, que heredan por cabezas y reciben la totalidad de su cuota: Luis y Ángel también les habría correspondido igual cantidad a cada uno; empero, como el uno es incapaz y el otro falleció antes que su padre, les suceden sus respetivos hijos por derecho de representación; en el primer caso, la legítima se dividen para dos y en el segundo para tres, de tal modo que a María le corresponde \$ 75.000.00 y a Raúl también \$75.000.00; a Rosa \$50.000,00 a Iván también \$50,000,00 y Karen igual \$50.000.00 es decir a los nietos, que sucede por estirpe, les correspondió dividirse la cuota que habría recogido cada uno de los padres de ellos.

ORDEN SUCESORIO

SEGUNDO ORDEN

Los ascendientes y cónyuge sobreviviente o conviviente que sobreviviere. **Ejemplo:** Una persona muere sin otorgar testamento, no existen descendiente, esto es ni hijo no nieto, en cambio le sobreviven: su padre, su madre y su cónyuge. El acervo líquido alcanza a trescientos mil dólares (\$300, 000,00); entonces tendrían que dividirse en partes iguales: una para los ascendientes, en este caso padre y madre y otra para el cónyuge supérstite.

TERCER ORDEN

Los hermanos, por derecho personal y sobrinos por derecho de representación. **Ejemplo:** Andrés tuvo cinco hermanos y uno de ellos murió antes que él, pero dejo a su vez tres hijos, son sobrinos del causante, éstos suceden a su tío, por derecho de representación y se colocan al nivel de sus otros tíos, sólo que éstos suceden en una cuota completa y sus sobrinos recogen la cuota que hubiera correspondido a su padre, y se dividen entre ellos por partes iguales, previa la deducción correspondiente al Estado, como se puntualiza más adelante. En el caso propuesto, si el acervo líquido ascendió a \$600.000,00, a cada uno de los cuatro hermanos le corresponderá \$ 120.000,00 lo cual asciende a la cantidad de \$ 480.000,00; y de los \$ 120.000, 00, que habrían correspondido al hermano premuerto, por tratarse de cuota a favor de los sobrinos del causante, que son los hijos de aquél, se deduce la cuarta parte, o sea \$ 30.000,00 para el Estado, y del saldo de \$ 90. 000, 00 procedemos a dividir en tres partes iguales, para distribuir entre los mencionados sobrinos a quienes les corresponderá a razón de \$ 30.000,00 a cada uno.

CUARTO ORDEN

A falta de todos los herederos sucederá el Estado.

Adaptado de: Armijos (2018)

Por lo tanto, siempre tenga en cuenta este tipo de orden sucesorio que es muy común en la vida real, ya que la gran mayoría de personas suelen fallecer sin dejar testamento alguno.

Es importante que profundice estos contenidos por la relevancia que les reviste, recurriendo al texto básico.

Índice

Preliminares

Primer bimestre

Segundo bimestre

Solucionario

Glosario



Leído y analizado el presente apartado, y comprendida la importancia del orden sucesorio, realice el ejercicio que sigue a continuación:

Índice

Preliminares

Primer bimestre

Segundo bimestre

Solucionario

Glosario

Referencias bibliográficas

ACTIVIDAD RECOMENDADA

Realice los siguientes ejercicios

¿Qué entiende por sucesión intestada?

¿En qué casos tiene lugar la sucesión intestada? Analice el siguiente caso:

Carlos Andrés, dispuso de sus bienes conforme a derecho, es decir dejó en partes iguales a sus cuatro hijos, pero no surtieron efecto dichas disposiciones testamentarias, toda vez que dentro de los cuatro hijos que el causante dejó (Carlos Andrés) existía un asignatario que había fallecido anteriormente.

¿Qué proceso debe seguirse? Por favor argumente su respuesta

¿Qué tal le fue en el desarrollo de los interrogantes?, espero que muy bien, ahora nos permitimos dejarle a manera de conclusión lo siguiente:

La sucesión intestada es aquella que se aplican las normas legales para la disposición del patrimonio del causante.

Tiene lugar cuando no ha dispuesto de sus bienes o no lo ha hecho bien.

En el caso planteado, Carlos Andrés, realizó las disposiciones testamentarias conforme a derecho, pero tiene que pasar a hacer sucesión intestada, toda vez que un asignatario ha fallecido antes del testador.

3.6. Sucesiones mixtas

Continuando con sus estudios, en el presente apartado trataremos sobre la sucesión mixta. Esté atento a lo indicado en el texto básico.

Puede ocurrir el caso que la sucesión de una persona puede ser por una parte testamentaria y por otra intestada; surgiendo de esta manera lo que se conoce como sucesiones mixtas.

Índice

Preliminares

Primer bimestre

Segundo bimestre

Solucionario

Glosario

Referencias bibliográficas

El artículo 1034 del Código Civil contiene una serie de normas que regulan este tipo de situaciones jurídicas.

El primer caso tiene lugar cuando en un mismo patrimonio se ha de suceder por testamento y abintestato en donde se cumplirán las disposiciones testamentarias, y el remanente se adjudicará a los herederos abintestato según las reglas generales.

El segundo caso ocurre cuando los que suceden a un tiempo por testamento y abintestato, imputan a la porción que les corresponde abintestato lo que recibieren por testamento, sin perjuicio de retener toda la porción testamentaria, si excediere a la otra.

En todo caso prevalecerá siempre la voluntad expresa del testador en lo que a derecho corresponda.

Bueno como último nos permitimos dejar un enlace, para que usted observe el procedimiento de esta actividad jurídica, no sin antes recordarle que la normativa puede cambiar, pero el procedimiento es el mismo.

https://www.youtube.com/watch?v=VbmAKNmtE1Q

Ha llegado al final del capítulo 3, y es momento de realizar el siguiente ejercicio de autoevaluación que le permitirá conocer sus avances, y principalmente, el dominio que tiene ahora en la asignatura.



Índice

Preliminares

Escriba V o F, en el respectivo paréntesis, según sea verdadero o falso cada uno de los siguientes enunciados:

Primer bimestre

Segundo bimestre

Solucionario

Glosario

- () El art. 1016 dice: "Si se sucede en virtud de un testamento, la sucesión se llama testamentaria; y si se sucede en virtud de la ley, la sucesión se llama intestada o abintestato.
- () Dentro de la sucesión intestada, caben dos formas de recibir la herencia: directamente o sea por derecho personal de quien la recibe, o bien por representación.
- () En los sistemas jurídicos antiguos se admite la sucesión intestada directa en cualquier grado por la línea descendiente y por la ascendiente, y se favorece a los colaterales hasta el grado muy remoto.
- 4. () En la sucesión intestada directa, los herederos que concurren, se dividirán la herencia en partes desiguales.
- 5. () La representación es una ficción legal en que se supone que una persona tiene el lugar y por consiguiente el grado de parentesco y los derechos hereditarios que tendría su padre o madre.

En los enunciados que se detallan a continuación, dígnese señalar la respuesta correcta

Índice

Preliminares

Primer bimestre

Segundo bimestre

Solucionario

Glosario

- 6. La sucesión intestada o abintestato surte efecto cuando:
 - ha existido un testamento a.
 - b. no ha dejado testamento
 - las disposiciones del testador no surten efecto C.
- 7. Dentro de la sucesión intestada existen dos formas de recibir la herencia:
 - por medio del juez o el notario. a.
 - b. a través del juez o un poderdante
 - por derecho personal o representación C.
- 8. La representación solamente se produce en línea:
 - ascendente y descendente. a.
 - b. recta y en sentido ascendente
 - recta y en sentido descendente. C.
- 9. En el derecho a recibir la herencia en línea colateral, el Código Civil ecuatoriano admite la representación únicamente en favor de los:
 - hermanos del difunto. a.
 - hijos del hermano del difunto b.
 - abuelos del difunto C.
- 10. En el cuarto orden de sucesión se indica que a falta de los herederos abintestato sucederá:
 - Los sobrinos del difunto a.
 - Los abuelos del difunto b.
 - El Estado C.

¿Cómo le fue en su evaluación? Me imagino que muy bien y si no fue así no se preocupe, esta es una forma de cómo medir sus conocimientos y fortalecer los temas que usted crea que aún le falta.



Índice

Preliminares

Primer bimestre

Segundo bimestre

Solucionario

Glosario

UNIDAD 4. EL TESTAMENTO Y SU CLASIFICACIÓN

Índice

Preliminares

Primer bimestre

Segundo bimestre

Solucionario

Glosario

Referencias bibliográficas

La cultura se adquiere leyendo libros; pero el conocimiento del mundo, que es mucho más necesario, sólo se alcanza leyendo a los hombres y estudiando las diversas ediciones que de ellos existen." Lord Chesterfield

En la presente unidad nos introduciremos en el estudio de la figura jurídica del testamento y su clasificación, por lo cual es importante que al momento de realizar sus estudios preste la debida atención y concentración que merece el tema.

Esta unidad 4 de la guía didáctica se encuentra estructurada por las unidades IV y V del texto básico, y se los ha unificado debido a la estrecha relación que guardan entre sí.

Teniendo en cuenta esta consideración, lo motivamos a que se sumerja en los apartados que se desarrollan a continuación a fin comprender su contenido y enriquecer nuestro aprendizaje

4.1. Definición de testamento

Es momento de adentrarnos en el estudio del testamento, que es otra forma de sucesión reconocida por nuestro Código Civil, lo cual requiere que esté atento durante el desarrollo del presente apartado. Sin demora empecemos conociendo su definición y sus características.

El testamento es una institución jurídica, que ha sido definida legal y doctrinariamente, así nuestro Código Civil en su **artículo** 1037 expone que: "El testamento es un acto más o menos solemne en que una persona dispone del todo o de una parte de sus bienes, para que tenga pleno efecto después de sus días, conservando la facultad de revocar las disposiciones contenidas en él, mientras viva".

De donde se puede comentar que el testamento es una institución jurídica que dentro de su naturaleza jurídica es un acto expreso de la manifestación del causante que puede darse de forma más o menos solemne, y en la cual puede disponer del total o de una parte de sus bienes, pudiendo revocar dichas disposiciones mientras encuentra con vida.

Según el Código Civil, el testamento es un acto de jurídico, efectivamente claro que lo es, toda vez que interviene la voluntad de una persona, por lo tanto, existe una gran diferencia de un hecho jurídico, por cuanto este último es un acontecimiento que se produce sin la intervención de la voluntad humana y por lo tanto genera o también extingue derechos, tales como la muerte.

En segundo lugar, es un acto más o menos solemne, por cuanto según la clase la ley exige ciertas solemnidades para efectivizarlo y en otras no requiere de tanta solemnidad.

Por último, manifiesta que es un acto unilateral, ya que para su validez y eficacia tan solo es necesaria la presencia y la voluntad del testador.

Doctrinariamente, el Ramírez (2013) expresa: "TESTAMENTO es un acto jurídico solemne por el cual una persona dispone de su patrimonio para que tenga pleno efecto después de sus días, reservándose la facultad de revocar sus disposiciones" (p 146.)

Por otro lado, el tratadista Meza (2007) señala que "La expresión testamento se hace derivar de las voces latinas testadio y mentis, que significarían testimonio de la voluntad" (p. 47)

Lo descrito por autores antes citados, permite llegar a la conclusión de que sus definiciones son muy semejantes a la dada por el Código Civil, pero hacen hincapié principalmente a que el testamento es un acto voluntario del causante y revestido de legalidad para que surta efecto los respectivos una vez muerto el causante.

Índice

Preliminares

Primer bimestre

Segundo bimestre

Solucionario

Glosario



De las definiciones dadas anteriormente, se desprenden una serie de elementos comunes que dan vida jurídica al testamento, los cuales son:

Índice

Preliminares

Primer bimestre

Segundo bimestre

Solucionario

Glosario

Referencias bibliográficas

Tabla 3. Características del testamento

Características	Descripción
Manifestación de la	Da origen al acto jurídico llamado testamento.
voluntad	El acto volitivo de testar, generará consecuencias jurídicas,
	donde siempre prevalecerá la voluntad del testador.
	Sin este elemento el testamento no tendría validez alguna y
	sería nulo en su totalidad por la falta de voluntad del testador.
Acto de última	El testador manifiesta en vida el fin que van a tener sus
voluntad	bienes luego de su muerte, a pesar de que, dicha voluntad
	puede ser mudable y cambiar mientras el testador se halle
	vivo, y de ahí que el testamento, pueda ser revocable cuantas
	veces lo desee el testador.
Personalísimo	El testamento radica únicamente en la persona del testador
	porque debe ser él mismo quien otorgue el testamento.
	Esta facultad como tal es indelegable y no permite que otra
	persona obre por él o a su nombre.
Unilateral	• Es un acto de una sola persona , porque ella misma decide
	sobre el fin que van a tener sus bienes luego de fallecido ya
	que así lo dispone la ley.
	De ahí que nunca se encuentren testamentos otorgados por
	dos o más personas al mismo tiempo.
Acto más o menos	Según el tipo de testamento, se deberán observar las
solemne	solemnidades de cada uno de ellos para su otorgamiento.

Adaptado de: Armijos (2018)

Aunque estas características difieren un poco de las señaladas en el texto básico, es conveniente que por cuestiones de índole didáctico conozca el criterio que tienen los diferentes tratadistas sobre el tema.

Por ello, le sugiero comparar estas características con las indicadas en el texto básico. Así mismo, recurra a este mismo capítulo, para que profundice en la definición del testamento.



Luego de realizada esta lectura, le invito a efectuar el ejercicio que se plantea a continuación:

Índice

Preliminares

Primer bimestre

Segundo bimestre

Solucionario

Glosario

Referencias bibliográficas

ACTIVIDAD RECOMENDADA

Analice en siguiente caso:

María de los Ángeles, es ciega y madre de Julia única hija quien brisa los 21 años de edad, es su voluntad de dejarle mediante testamento todos sus bienes.

Del ejemplo anteriormente citado señale usted, qué clase de testamentos se puede realizar y cuáles son los pasos a seguir.

¡Felicitaciones!

A manera de conclusión debemos manifestar que de conformidad a lo que establece el Código Civil, el ciego solo puede otorgar un testamento abierto o nuncupativo y ante un Notario o empleado que haga las veces de tal.

Usted ha realizado un buen trabajo, esto le permitirá entender de una mejor manera cada uno de los puntos que vamos a ver a continuación.

4.2. Contenido del testamento

Cabe manifestar que, según el autor del texto, Olguín (2009) manifiesta: "el contenido esencial del testamento en la posposición de bienes por causa de muerte" (p. 146), en este sentido se dice que el testador expresa su voluntad sobre la disposición de bienes para después de su muerte, pero además de esto, también expresa sus sentimientos frente a la religión que profesa, por ejemplo, disponer sobre sus exequias; también puede dejar su deseo como última voluntad que su cadáver sirva para investigación científica o también que sus órganos sean donados para fines terapéuticos, es decir a través del testamento el testador plasma su voluntad, inclusive, hasta en otros importantes actos jurídicos, como por ejemplo, el reconocimiento de un hijo, o el nombramiento de un tutor o curador.

Guía Didáctica: Derecho Civil III, Sucesiones

Es momento de recurrir al texto básico y profundizar en sus contenidos ya que los mismos se hallan expuestos con claridad y precisión.

Índice

Preliminares

Primer bimestre

Segundo bimestre

Solucionario

Glosario

Referencias bibliográficas

4.3. Capacidad, voluntad y consentimiento para testar

Ahora preste mucha atención porque en los dos siguientes apartados abordaremos los requisitos internos y externos del testamento, los cuales son importantes para configurar al testamento.

Un aspecto muy importante al momento de otorgar un testamento, radica en el hecho de que la persona otorgante cumpla con una serie de requisitos internos, los cuales se regirán por lo que determine expresamente la ley y que se los enuncia a continuación.

Capacidad para testar. Es la aptitud para otorgar un testamento de forma válida. Esta capacidad debe ser absoluta, es decir, que el testador debe estar hábil al momento de testar. Por el contrario, la excepción a esta regla, es la inhabilidad que está prevista en el artículo 1043 del Código Civil, en donde sus causales son:

- 1. Ser menor de dieciocho años.
- 2. Hallarse en interdicción por causa de demencia.
- 3. No estar actualmente en su sano juicio, por ebriedad u otra causa.
- 4. No poder expresar su voluntad claramente por medio de su palabra o por escrito.

El libre consentimiento o voluntad del testador. Por regla general un testamento, debe requerir de una voluntad exenta o libre de vicios. De ahí, que se desarrolla la teoría de los vicios del consentimiento, la cual se encuentra expuesta en el libro cuarto del Código Civil, cuyas disposiciones se aplican de forma subsidiaria al testamento. Al surgir estos vicios deberán ser alegados y probados por aquella persona que tenga interés en probarlos, con la finalidad de anular el testamento en su totalidad o en alguna de sus partes.

Los vicios que afectan la voluntad del testador son tres: el error, la fuerza y el dolo. El autor del texto básico también hace alusión al objeto o causa ilícita, tal como lo expondremos seguidamente.

Índice

Preliminares

Primer bimestre

Segundo bimestre

Solucionario

Glosario

Referencias bibliográficas

En cuanto al **error**, es importante destacar lo que nos señala el jurista Ramírez (2013) referente al error "...es la disconformidad del pensamiento con la realidad". (2017). O también, es el concepto equivocado que tiene de una persona, de una cosa o de un hecho. Si el error es esencial, equivale a la ausencia total de voluntad; es obstativo; no permite que surta efecto la cláusula testamentaria que lo contiene y produce su nulidad relativa. Así ocurriría si el testador, queriendo dejar una asignación a determinada persona, instituyera a otra persona distinta; lo cual se debe a que las disposiciones testamentarias son intuito personae. En cambio, el error en el nombre o calidad del asignatario no vicia la disposición si no hay duda acerca de la persona.

Al hablar sobre la fuerza es necesario manifestar que ésta puede ser física o moral; en cuanto a la primera presupone una acción directa sobre el causante, para obligarle materialmente a conferir el testamento; en cambio en lo que corresponde a fuerza moral, se dice que es esa insistencia de, ese trabajo psicológico, con la finalidad de hacerle creer al testador que, de no hacerlo, eso le causará un mal a él, alguno de su familia o también a alguien que quiere o estima mucho.

Referente a este mismo tema el Código Civil establece: " el testamento en el cual, de cualquier modo haya intervenido la fuerza, es nulo en todas sus partes" Art.1067 CC.; por lo que es casi imposible toda vez que el testamento tiene un mínimo de solemnidades y ellas se refieren a que tiene que ser otorgado por escrito y ante testigos, quienes juegan un papel primordial e impedirán en todo caso cualesquiera clases de actos que representan la fuerza física, pero, en cambio, no estarían en posibilidades siquiera del conjurar cualquiera maniobra encaminada a ejercer presión moral, a atemorizar, o a acobardar al testador.

Como último elemento que vicia el consentimiento tenemos al **dolo**, mismo que a criterio de Ramírez (2013) es: "Engaño, fraude o simulación llevados a cabo maliciosamente con la intención de dañar a alguien" (p. 155)

Índice

Preliminares

Primer bimestre

Segundo bimestre

Solucionario

Glosario

Referencias bibliográficas

La sugestión y la captación de la voluntad del testador son causas de nulidad del testamento, en cuanto presentan los caracteres del dolo, el legislador no ha dicho nada sobre el dolo como vicio de la voluntad en el testamento.

En tal virtud deben aplicársele las reglas generales del dolo como vicio del consentimiento.

Ahora, en cuanto al **objeto o causa ilícita**, el autor del texto básico es el único que desarrolla este tema, pero considero desde un plano muy personal que este elemento casi nunca se encontrará en la práctica, ya que, por lo general, la mayoría de personas que han decidido testar, siempre acuden, a pedir asesoramiento bien sea a los notarios a sus abogados de confianza y resulta obvio, que dichos profesionales, no los asesorarán en objetos o causas ilícitas.

Todo lo abordado en este punto debe quedar bien claro, para que evite confusiones futuras en cuanto a saber distinguir los requisitos internos del testamento que son la capacidad y la voluntad del testador de los vicios que afectan esta voluntad y que son el error, la fuerza y el dolo.

Así mismo, para reforzar sus conocimientos, lea comprensivamente el texto básico, en la parte correspondiente.

4.4. Las solemnidades de los testamentos en general

Una vez revisados los requisitos internos del testamento, corresponde en las siguientes líneas conocer los requisitos externos o solemnidades del testamento.

Este tema merece vital importancia debido a que las solemnidades del testamento diferirán unas de otras, por las clases de testamento que reconoce nuestra legislación, dándose por lo tanto algunas maneras válidas para su otorgamiento.

En cambio, lo que, si deben asegurar todas estas clases de testamento esta la autenticidad de la manifestación de la voluntad del testador, a través del cumplimiento de las diferentes solemnidades propias para cada tipo de testamento.

Por otra parte, todos los testamentos deberán ser escritos, ya que, sin esta característica, no existiera el testamento como figura jurídica dentro de nuestra ley, e inclusive, no existiría la clasificación de las sucesiones ya que solo existiría la intestada. El hecho de que sea escrito garantiza la autenticidad de la voluntad del testador para que pueda surtir efectos jurídicos.

Del estudio de estas solemnidades se ha llegado a determinar ciertos elementos que son comunes o generales en todo tipo de testamento, y que se resumen en la siguiente tabla:

Índice

Preliminares

Primer bimestre

Segundo bimestre

Solucionario

Glosario

Referencias bibliográficas

Tabla 4. Solemnidades del testamento

SOLEMNIDADES DEL TESTAMENTO		
Manifestación de la voluntad		
Actuación del Notario		
Los testigos		
Las firmas		
Lugar y fecha		

Tomado de: Armijos (2018)

Una vez precisadas estas solemnidades, es momento de revisar brevemente a cada una de ellas.

Manifestación de la voluntad del testador. -Como se lo ha señalado muchas veces, la manifestación de la voluntad del testador es de vital importancia para darle forma al testamento como tal, sino hay esta manifestación de voluntad no hay testamento.

Pero esta manifestación de la voluntad del causante, para que tenga plena validez, necesita de la comparecencia, en el mismo lugar y tiempo, del notario y los testigos; para que puedan ver, oír y entender lo que testador se encuentre declarando.

Índice

Preliminares

Primer bimestre

Segundo bimestre

Solucionario

Glosario

Referencias bibliográficas

Actuación del notario.- El notario es un funcionario que se encuentra revestido de la potestad de dar fe pública a determinados actos y contratos de las personas, dentro de la respectiva jurisdicción de su competencia. En el ámbito testamentario la actuación del notario es vital por es la autoridad ante quien se realiza el acto de otorgamiento del testamento, viendo, oyendo y entendiendo todo lo que el testador va manifestado. La participación del notario tendrá mayor o menor importancia según la clase de testamento que se otorgue.

Los testigos.- Los cuales con su presencia dan constancia del acto testamentario y su presencia siempre es requerida como una solemnidad del mismo. El número de testigos exigidos por las diferentes clases de testamentos varía según las circunstancias.

Así mismo, es necesario, entender el alcance del artículo 1050 del Código Civil que expresa:

"No podrán ser testigos en un testamento solemne, otorgado en el Ecuador:

- 1. Los menores de dieciocho años:
- 2. Los que se hallaren en interdicción, por causa de demencia;
- 3. Los que se actualmente se hallaren privados de razón;
- 4. Los ciegos;
- 5. Los sordos:
- 6. Los mudos;
- 7. Los condenados a algunas de las penas designadas en el artículo 311, numeral 4, mientras dure la condena;
- 8. Los dependientes del Notario que autorizare el testamento;
- 9. Los extranjeros no domiciliados en el Ecuador;

 Los que no entiendan el idioma del testador, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 1062.

Índice

Preliminares

Primer bimestre

Segundo bimestre

Solucionario

Glosario

Referencias bibliográficas

Dos a lo menos de los testigos deberán estar domiciliados en el cantón en que se otorque el testamento; y uno, a lo menos, deberán saber leer y escribir, cuando sólo concurran tres testigos; y dos cuando concurrieren cinco".

La disposición antes transcrita es una excepción a la regla general de que toda persona capaz pueda ser testigo. Igualmente, la ley exige que al menos dos testigos se hallen domiciliados en el cantón donde se otorgó el testamento y de éstos, uno sepa leer y escribir cuando solo se necesiten tres testigos y dos cuando se lo hace en presencia de cinco de ellos.

En cuanto a los testamentos otorgados en el exterior, los testigos serán ecuatorianos o extranjeros, pero siempre y cuando se encuentren domiciliados en la cuidad donde se otorgó el testamento.

Las firmas.- Garantizan y son una prueba preestablecida de la autenticidad del testamento. Para dejar constancia del acto testamentario son necesarias todas las firmas de las personas que estuvieron presentes al momento del otorgamiento y que son el notario, el testador y los testigos. La falta de firmas acarrea la nulidad del testamento.

Lugar y fecha.- Este es un elemento muy importante porque permite evidenciar si el testador tenía la capacidad para otorgar un testamento, la competencia del notario u otro funcionario y la capacidad de los testigos. El hecho de señalar lugar y fecha corresponde preferentemente al notario, y en su ausencia, a los testigos. Es obvio que el testamento, por ser un documento o instrumento público debe contener obligatoriamente el lugar y fecha.

Revise con detenimiento el texto básico, ya que podrá profundizar los contenidos antes revisados.

4.5. Requisitos previos a la ejecución

Corresponde ahora conocer de manera clara y concreta los requisitos previos a la ejecución del testamento, la cual, viene dada por una serie de actos jurídicos que son:

Preliminares

Índice

Primer bimestre

Segundo bimestre

Solucionario

Glosario

Referencias bibliográficas

Apertura.- El único caso de apertura comprendido en nuestra legislación nacional es para el testamento solemne cerrado, el cual para su apertura se debe proceder por vía judicial.

Para poder dar apertura a este testamento es necesario contar con la debida partida de defunción, sentencia de declaración de muerte presunta, declaraciones de testigos u otras pruebas que constaten la muerte del testador si la misma no fue inscrita.

Publicación y Protocolización.- Este acto comprende dos momentos. El primero relacionado con la lectura solemne del testamento por orden directa del juez y realizada por el secretario del juzgado frente a todos los interesados presentes. El segundo, tiene lugar con la respectiva protocolización del testamento en los archivos del notario, de donde se obtendrá la primera copia que servirá para la publicación y posteriormente para la inscripción en el Registro de la Propiedad.

Inscripción.- Una vez realizada la publicación del testamento, es necesario concurrir ante el Registrador de la Propiedad para efectuar la inscripción del testamento, la misma que permitirá transmitir, los derechos a los beneficiados con el testamento.

En este punto cabe destacar que estos cuatro momentos se deben cumplir en todas las clases de testamento, obviamente con las debidas variaciones que existen de un testamento a otro y que se encuentran pormenorizadas en el texto básico, le recomiendo su lectura comprensiva.

4.6. Eficacia del testamento

Sin demora alguna, a continuación, se abordará el tema de la eficacia del testamento, el cual es de mucha importancia para la comprender el alcance que tiene el testamento en nuestra legislación.

Un testamento es eficaz cuando surte los efectos jurídicos contenidos en él, pero el autor del texto básico prefiere tratar su ineficacia, la misma que tiene lugar por las siguientes causas:

- Por revocación del testamento.
- Por destrucción, pérdida u ocultamiento del testamento.
- Por caducidad del testamento.
- Por incapacidad o indignidad de los sucesores.
- Por no aceptación o repudio del testamento por parte de los asignatarios.

No se debe olvidar que la acción reformatoria del testamento limita la eficacia del testamento.

Para el caso de la revocación del testamento lo invito a que revise el texto básico, debido a que es tratado con amplitud por parte del autor de la obra; Además, es importante considerar lo que dice la Jurisprudencia, por lo que a continuación dejo un extracto sobre el análisis que se hace en referencia a la Aptitud para otorgar un testamento

"El Testamento calificado como un acto más o menos solemne en que una persona dispone de todo o de una parte de sus bienes para que tenga pleno efecto después de sus días, conservando la facultad de revocar sus estipulaciones, mientras viva, exige, para su validez, determinados requisitos catalogados como internos y externos. Los primeros que miran la capacidad o aptitud de la persona de celebrar el acto, así como su voluntad para hacerlo; y, los segundos, a las formalidades o solemnidades que, deben observase. La inhabilidad comprendida en el Nro. 3 del Art. 1065 del Código Civil, que prohíbe testar a quien, actualmente, no estuviere en su

Índice

Preliminares

Primer bimestre

Segundo bimestre

Solucionario

Glosario

sano juicio, por ebriedad u otra causa, corresponde a los primeros. Este impedimento corresponde a loco o al demente que aún no ha sido declarado en interdicción y que otorga un testamento sin hallarse en su sano juicio y, además a todo aquel que, al testar, se halle privado de razón por cualquiera otra causa, ya que para hacer una declaración de voluntad. Es menester hallarse en pleno y sano juicio, como anotan los comentaristas". G. J. Año LXXXI. Serie XIII. Nro. 11. Pg. 2502. 1981 -02-20.

Índice

Preliminares

Primer bimestre

Segundo bimestre

Solucionario

Glosario

Referencias bibliográficas

4.7. Destrucción, pérdida u ocultamiento del testamento

En el texto básico, existe una serie de casos que tratan sobre la destrucción, pérdida u ocultamiento y caducidad del testamento, pero es necesario precisar el alcance de cada uno de estos términos, tal como se muestra en el cuadro que sique a continuación:

Tabla 5. Destrucción, pérdida u ocultación del testamento

Características	Definición
Destrucción	Es un acto doloso en el cual una persona, que tenga interés en
	el testamento, lo destruye completamente para que no surta
	los efectos jurídicos esperados. Por ejemplo, la destrucción del
	testamento cerrado.
Pérdida u	Es todo tipo de acción tendiente a impedir la ejecución de
Ocultamiento	testamento, ya sea extraviándolo o escondiéndolo.
Caducidad	Tiene lugar cuando por una causa ajena a la voluntad testador,
	el testamento llega a perder su eficacia. Así lo ha reconocido la
	doctrina extranjera.
	(2010)

Adaptado de: Armijos (2018)

Es de trascendental importancia también conocer que dice la jurisprudencia al respecto, por eso les dejo un extracto de aquello que expresa Gaceta Judicial:

"SEXTA. - El Art. 1032 del Código Civil – edición preindicada- preceptúa que son indignos de suceder al difunto como herederos o legatarios, ...5°. <El que dolosamente ha detenido u ocultado el testamento; presumiendo

dolor por el mero hecho de la detención u ocultación> El Art. 29 del aludido Código, en su inciso final, expresa "El dolo consiste en la intención positiva de irrogar injuria a la persona o propiedad de otro" Doctrinariamente, el dolo se lo entiende como la maniobra maliciosa el engaño o frade empleado para lograr un designio atentatorio obviamente a la persona o bienes de terceros. En el caso sub judice, la circunstancia de que E. A. en la demanda de la apertura de la sucesión de L.A. expresó que ignora si éste "otorgó o no testamento abierto o cerrado", ... se debió a que tal instrumento "estaba en Gibraltar y tuvo que pedirlo y en cuanto vino lo entregó" Consecuentemente no puede hablarse de ocultamiento, menos que éste habría entrañado dolo por que no irrogaba daño ni perjuicio a terceros, todo lo contrario lo habría sido, tan solo para sí misma por haberle instituido el causante su heredera testamentaria, de donde se desprende lógica y jurídicamente, que no existe la indignidad alegada" (G J, S. XIII, No. 3, pp. 612-13)

Índice

Preliminares

Primer bimestre

Segundo bimestre

Solucionario

Glosario

Referencias bibliográficas

4.8. Clasificación del testamento: solemne, especiales o privilegiados y el otorgado en el extranjero

A lo largo del presente apartado tendrá la oportunidad de conocer los diferentes tipos de testamento que reconoce nuestra legislación civil, sus características y solemnidades, por lo que es necesario prestar la debida atención a cada uno de ellos con la finalidad de evitar futuras confusiones.

¡Continúe adelante!

Por cuestiones didácticas y de comprensión de la asignatura, nos apartaremos brevemente del criterio dado por el autor del texto básico, y señalaremos la clasificación dada por Alfredo Pérez Guerrero (1973) quien divide al testamento en común u ordinario y especial. En cambio, Juan Larrea Holguín los clasifica en solemnes y privilegiados.

Fusionando estas dos clasificaciones del testamento, se puede llegar a las siguientes definiciones:

Índice

Común u ordinario (solemne). - Es aquel en que se han observado todas las solemnidades que la ley ordinariamente requiere.

Preliminares

Primer bimestre

Segundo bimestre

Solucionario

Glosario

Referencias bibliográficas

 Especial (menos solemnes o privilegiados). - Es aquel en que pueden omitirse algunas de estas solemnidades, por consideración a circunstancias particulares, determinadas expresamente por la ley.

Los testamentos comunes u ordinarios son el testamento abierto y el testamento cerrado.

Los testamentos especiales, que son conocidos como menos solemnes o privilegiados, tenemos al militar y al marítimo.

A continuación, se procederá a revisar cada uno de éstos.

Testamento solemne abierto. -También conocido con el nombre de público o nuncupativo, es el acto por el cual el testador da a conocer sus disposiciones testamentarias a ciertas personas, tales como el notario y/o los testigos.

Este testamento solemne abierto puede otorgarse ante el notario y tres testigos, o en su defecto, ante cinco testigos (o de emergencia). Pero, el primero de éstos es el más común en la práctica, mientras que el segundo muy rara vez ocurre y tendría lugar si ocurriere que el testador se halla en un lugar distante de la cabecera cantonal o por alguna situación de emergencia que le impida llegar ante el notario.

Dentro del testamento solemne abierto existe un caso excepcional que es el testamento del ciego, ellos solo podrán otorgar esta clase de testamento por su incapacidad visual. En este caso el notario leerá el testamento por primera vez y en segunda vez será leído por uno de los testigos elegidos por el testador.

La jurisprudencia referente a esto manifiesta:

"...Nuestro Código Civil no admite la intervención de intérpretes para salvar la dificultad que suscite en el otorgamiento del testamento abierto para una persona que ignora el idioma castellano, lo evidencia el hecho de que se ha apartado notoriamente del sistema adoptado por otros códigos, que permiten testar en esa forma al extranjero que desconoce el idioma nacional mediante la concurrencia de dos intérpretes y siempre que escriba el testamento en dos lenguas, la que habla el testador y la que rige en el país donde se otorga el testamento. Por lo expuesto, ...revocándose la sentencia venida en grado, se declara la nulidad del testamento otorgado por..." G.J. Año LIII. Serie VII. NO. 6. Pag. 562. 1948-05-27

Índice

Preliminares

Primer bimestre

Segundo bimestre

Solucionario

Glosario

Referencias bibliográficas

Testamento solemne cerrado. - También es llamado secreto o místico, y es aquel a través del cual el testador ha dispuesto sus bienes de manera reservada o secreta, mediante un documento sellado que es entregado, ante el notario y cinco testigos.

El testador debe declarar de viva voz de tal manera que sea visto oído y entendido por el notario y los testigos que en el aquel documento se encuentra su testamento.

El testamento deberá estar escrito o a lo menos firmado por el testador.

La cubierta del testamento estará cerrada o se cerrará exteriormente, de manera que no pueda extraerse el testamento sin romperla. Queda al arbitrio del testador poner un sello o marca, o emplear cualquier otro medio para la seguridad de la cubierta.

El notario expresará en la cubierta, bajo el título testamento, la circunstancia de hallarse el testador en su sano juicio; el nombre, apellido y domicilio del testador y de cada uno de los testigos; y el lugar, día, mes y año del otorgamiento.



Termina el otorgamiento por las firmas del testador y de los testigos, y por la firma y signo del notario, sobre la cubierta.

Índice

Preliminares

Primer bimestre

Segundo bimestre

Solucionario

Glosario

Referencias bibliográficas

Durante el otorgamiento estarán presentes, además del testador, un mismo notario y unos mismos testigos, y no habrá interrupción alguna sino en los breves intervalos que algún accidente lo exigiere.

Aquellas personas que no sepan leer ni escribir no podrán otorgar este tipo de testamento, de ahí que estos testamentos son los más solemnes de todos.

Como podemos darnos cuenta la ley exige que el testamento deberá estar escrito o a lo menos firmado por el testador, en consecuencia en la Gaceta Judicial, se ha encontrado un estracto sobre el tema en mención que me permito invitarlos a analizarlo.

"La Ley, al exigir que "el testmento deberá estar escrito o a lo menos firmado por el testador" establece una circunstancia o condición necesaria para la validez del testamento cerrado, que no puede ser interpretada por el Juez, como cumplida, con el enunciado, por parte del Notario, del hecho de que el testador no pudo frimarla, expresado como causa la imposibilidad física de la testadora, que deja impresa la huella digital del pulgar de mano derecha y que ha su ruego en acto de redundancia innecesaria firma uno de los tstigos (sin que se haya especisicado quien lo hizo). El Art. 1083 del Código Civil, limita la validez del testamento cerrado a las circunstacias que se determina en el mismoporque se trata de garantizar ante todo el derecho fundamental de la persona, de disponer de sus bienes por acto testamentario". G. J. Año LXXVII. Serie XII. No. 14. Pag. 3185

Testamento Militar.- Este testamento se otorga únicamente en tiempo de guerra, por parte de los militares, empleados del cuerpo de tropa, voluntarios, rehenes y prisioneros de dicho cuerpo y todas las personas que van acompañando y sirviendo a los antedichos.



El testamento militar se puede otorgar ante un capitán o sus superiores jerárquicos, ante un intendente del ejército, comisario o auditor de guerra; ante enfermos, heridos, capellanes y médicos que asistan al testador; y, ante el oficial que mande en el destacamento de avanzada, aunque sea este de grado inferior al de capitán.

Índice

Preliminares

Primer bimestre

Segundo bimestre

Solucionario

Glosario

Referencias bibliográficas

Refrente al tema el Código Civil manifiesta:

...Si el testador falleciere antes de expirar los noventa días subsiguientes a aquél en que hubieren cesado, con respecto a él, las circunstancias que habilitan para testar militarmente, valdrá su testamento como si hubiere sido otorgado en la forma ordinaria.

Si el testador sobreviviere a este plazo, caducará el testamento". Art. 1074. CC.

Testamento Marítimo.- Es aquel que otorga toda persona que se encuentra a bordo de un buque, sea de guerra o mercante, por el hecho de encontrarse embarcada en el mismo. Estas personas pueden ser la oficialidad, la tripulación y demás personas que se hallen en el buque. El buque debe tener bandera ecuatoriana para que este testamento tenga la validez.

Este testamento se lo otorga ante el comandante de la nave o su segundo y con la presencia de tres testigos, por duplicado, para posteriormente ser guardado entre los documentos más importantes de la nave y se dara noticia de su otorgamiento en el diario o bitácora. Este testamento tendrá una duración de noventa día desde la expedición del mismo, obviamente si la persona no llegaré a fallecer.

Testamento solemne otorgado en país extranjero.- En forma general se puede manifestar que este testamento es aquel que se otorga en otro país, pero que sus disposiciones causarán efecto jurídico en el nuestro.

De este testamento existen dos modalidades que son:

La primera, en el caso de que el testamento solemne fuera otorgado en país extranjero siguiendo sus leyes en materia de sucesiones, el mismo que será válido en el Ecuador por disposición del artículo 1065 del Código Civil, siempre y cuando este testamento haya seguido, para su otorgamiento, las solemnidades prescritas en ese país; y que además se haya cumplido la legalización y autenticación de las firmas.

La segunda, tiene lugar cuando un ecuatoriano o extranjero que se encuentra domiciliado en el nuestro país, otorga testamento solemne en el exterior y con validez jurídica para regir en territorio ecuatoriano, siempre que se lo haya otorgado ante un agente diplomático o consular ecuatoriano y bajo las leyes regentes de nuestro país, es decir según las disposiciones del testamento abierto o cerrado que establece nuestro Código Civil.

Comprendida la clasificación del testamento, es momento de acudir al texto básico y revisar los contenidos correspondientes.

Realizada la lectura comprensiva de estos contenidos, realice el ejercicio que se propone a continuación.

ACTIVIDAD RECOMENDADA

Para que tenga una concepción más amplia de las clases de testamento, realice un cuadro comparativo en donde conste cada una de ellas con sus principales características.

Apreciados estudiantes, el Código Civil ecuatoriano clasifica a los testamentos de la siguiente forma:

Solemnes.- Es aquel que se ha observado todas las solemnidades que la ley ordinaria requiere, se debe realizar siempre por escrito y se perfecciona ante testigos.

Índice

Preliminares

Primer bimestre

Segundo bimestre

Solucionario

Glosario

Menos solemnes o privilegiados. - son aquellos en los que puede omitirse algunas solemnidades establecidas por la Ley. Por consideración a circunstancias especiales, determinadas expresamente por el legislador y se clasifican en: Testamento verbal, militar y marítimo

Ha culminado la unidad 4 y es necesario evaluar los conocimientos adquiridos hasta el momento, por lo que le propongo dar contestación a las siguientes interrogantes:

Índice

Preliminares

Primer bimestre

Segundo bimestre

Solucionario

Glosario



Índice

Preliminares

Primer bimestre

o o falso

Segundo bimestre

Solucionario

Glosario

Referencias bibliográficas

Escriba SI o NO, en el respectivo paréntesis, según sea verdadero o falso cada uno de los siguientes enunciados:

- El origen más remoto del testamento no se conoce con certeza, pero sí consta que desde la antigüedad se reguló por costumbres y leyes la sucesión en los bienes de una persona difunta. ()
- () La característica del Derecho Romano desde sus primeros pasos, consistió en que lo esencial del testamento era nombramiento de herederos, para ocupar el lugar jurídico del pater familias.
- 3. () El testamento, es nulo y puede pedir la declaración de la nulidad quien tenga interés en ello; principalmente los herederos intestados o los designados en otro testamento, podrán intentar la acción de nulidad.
- 4. () El testamento es un acto perfecto una vez cumplidas las formalidades legales, aunque el efecto solemne se produzca cuando el testador fallece.
- 5. () Dentro de la legislación ecuatoriana son hábiles para testar el menor de dieciocho años.

6. La sucesión testamentaria nace como consecuencia de dos hechos: Del aparecimiento de la propiedad privada como una reacción del individualismo en contra del grupo social y de un mayor desarrollo jurídico de los pueblos, esto lo manifiesta:

Índice

Preliminares

Primer bimestre

Segundo bimestre

Solucionario

Glosario

- a. Andrés Bello
- b. Somarriva Undurraga
- c. Claro Solar
- 7. En el Ecuador se concibe como un acto jurídico solemne, unilateral, dispositivo, incondicional, sujeto para su eficacia al evento de la muerte del testador, nos referimos:
 - a. Contrato
 - b. Matrimonio
 - c. Testamento.
- 8. El testamento es un acto y no un contrato porque es la manifestación de la sola voluntad del testador, lo dijo:
 - a. Claro solar
 - b. Barros Errázuriz
 - c. Sánchez Bustamante
- 9. Meza Barros manifiesta que la expresión "Testamento" se deriva de las voces latinas que significan:
 - a. Testamento solemne.
 - b. Herencia Universal
 - c. Testamento de voluntad.

- 10. El testamento es la manifestación de la voluntad del testador y por lo tanto se lo debe hacer ante testigos y eventualmente ante un:

Índice

Un Juez a.

Preliminares

b. Un notario

Primer bimestre

C. Abogado

> Segundo bimestre

Lo invito a revisar su autoevaluación en el solucionario que se encuentra en la última parte de esta guía, además recuerde, que no se encuentra solo, también está el maestro tutor, a quien puede consultarle respecto de los contenidos académicos del componente.

Solucionario

Glosario





UNIDAD 5. LAS ASIGNACIONES TESTAMENTARIAS EN GENERAL

Índice

Preliminares

Primer bimestre

Segundo bimestre

Solucionario

Glosario

Referencias bibliográficas

"El verdadero discípulo es el que supera al maestro."

Avanzando en el estudio de la asignatura, corresponde revisar los contenidos académicos constantes en el **texto básico**, los cuales versan, en concreto, sobre la institución jurídica de las asignaciones testamentarias y su clasificación. Se ha procedido a agrupar estos contenidos por la estrecha relación que guardan entre sí.

Por tanto, lo motivo a seguir adelante, no se desaliente por ninguna situación, y estudie en forma conjunta los contenidos del texto básico y de la guía didáctica para mayor comprensión del presente tema.

¡Éxitos y adelante!

Ahora revisemos el concepto de las asignaciones testamentarias, que es de vital importancia para comprender el presente capítulo de la asignatura.

Asignaciones Testamentarias son aquellas disposiciones que el testador hace de su patrimonio a favor de otra u otras personas, como herederos o legatarios o destinadas a objetos de beneficencia, mediante el testamento.

Comprendido este término, continúe con el estudio de los diferentes apartados que siguen a continuación.

5.1. Sujeto de las asignaciones

Las asignaciones testamentarias pueden recaer sobre diferentes personas que han sido elegidas por el testador para cumplir su voluntad luego de fallecido; por ello, es preciso que preste vital atención a la forma en cómo opera esta institución jurídica, recurriendo a los criterios expuestos en el texto básico.

Para ser sujeto de una asignación testamentaria, se debe ser una persona, natural o jurídica, cierta y determinada, ya sea por su nombre o por las indicaciones señaladas en el testamento; caso contrario, de no darse esta situación, la asignación carecerá de valor alguno. La persona beneficiada con una asignación testamentaria deberá existir al tiempo de la muerte del testador. Por ello es necesario saber con exactitud la identificación de la persona beneficiada con la misma. Por ejemplo: Dejo mi casa de hacienda "La Hermosa" a mi hija Beatriz.

Pero la doctrina y la ley hacen una serie de excepciones a esta regla general, al manifestar que las asignaciones testamentarias serán válidas, aunque no estén destinadas para una persona cierta y determinada, si se destinan a objetos de beneficencia, a los pobres y a los parientes del testador.

Por otra parte, existe la posibilidad de beneficiar con una asignación testamentaria a la persona que está por nacer, en este caso tiene que llegar a existir para posteriormente determinar su identidad por la relación con su madre y con su padre (de forma eventual). En el caso de las personas jurídicas que aún no existen y que también son beneficiadas con una asignación, éstas deben constituirse para empezar a existir como tales.

5.2. Modalidades de las asignaciones

Es importante que tenga en cuenta las modalidades a través de las cuales operan las asignaciones testamentarias, mismas que se indican a continuación:

Las asignaciones testamentarias, dependen mucho de la voluntad del testador, en el sentido de que es él quien señala los beneficiados y los bienes que serán para cada uno de ellos. Por ello, estas determinaciones deben de carecer de error alguno, así como de ambigüedades que impidan el cumplimiento de la asignación.

Pese a ello, puede darse el caso que exista un cierto margen de indeterminación originada por el mismo testador al momento de disponer de sus bienes al no llegar a concretar a quien se deja un determinado bien, como en el caso de un

Índice

Preliminares

Primer bimestre

Segundo bimestre

Solucionario

Glosario

legado que consiste en un premio para el ganador de un concurso, o en el caso de la creación de un invento, etc. Hay que destacar que no tendrá valor alguno aquella asignación testamentaria dejada a un grado de indeterminación tal, que dependiera completamente del arbitrio ajeno.

Índice

Preliminares

Primer bimestre

Segundo bimestre

Solucionario

Glosario

Referencias bibliográficas

Así mismo existen modalidades especiales como los legados alternativos y grupos de personas (beneficiados por concursos, méritos o parentesco) los cuales están explicados detalladamente en el texto básico, capítulo 6, apartado 2, por lo que recomiendo su lectura comprensiva.

5.3. Objeto de las asignaciones

Continuando, con el estudio de las asignaciones testamentarias, ahora nos adentraremos en el objeto que persique, el mismo que se encuentra detallado con claridad y precisión en el texto básico.

Por objeto de las asignaciones se deben comprender todos aquellos bienes que dispondrá el testador en su testamento. Estos bienes también serán determinados, de ahí que se desprendan tres formas de realizar dicha determinación:

- Por la totalidad de los bienes, como por ejemplo en las asignaciones universales.
- Por una cuota o alícuota de la universalidad de los bienes, como la mitad, la cuarta parte, el treinta por ciento, etc.
- Por especies determinadas, como por ejemplo todo el rebaño de ganado vacuno que se encuentra en la hacienda "La Hermosa" o también diez caballos de paso que se encuentran en la hacienda "Los Álamos".

Continuando, y con el ánimo de poner en práctica sus conocimientos adquiridos sobre las asignaciones testamentarias, realice el siguiente ejercicio:

ACTIVIDAD RECOMENDADA

Analice las asignaciones testamentarias y emita criterios personales sobre: el sujeto que las recibe, sus modalidades y su objeto, además ponga un ejemplo en el cual se pueda realizar una asignación.

¿Cómo le fue en el desarrollo del trabajo? Espero que muy bien. Ahora nos permitimos manifestarles que las asignaciones deben ser a favor de una persona cierta y determinada. Tanto si es una persona natural o si es una persona jurídica, deben reunir las condiciones de perfecta identificación, ejemplo. Juan asigna una casa ubicada en la ciudad de Loja, calles Sucre entre 10 de agosto y Bolívar a su hijo, pero cuando termine de estudiar la maestría en medicina.

Índice

Preliminares

Primer bimestre

Segundo bimestre

Solucionario

Glosario

Referencias bibliográficas

5.4. Asignación transferida a otro

Para desarrollar este apartado nos remitiremos a la disposición constante en el Código Civil, misma que señala:

...La asignación que, por faltar el asignatario, se transfiere a distinta persona, por acrecimiento, sustitución u otra causa, llevará consigo todas las obligaciones y cargas transferibles, y el derecho de aceptarla o repudiarla separadamente.

La asignación que, por demasiado gravada, hubieren repudiado todas las personas sucesivamente llamadas a ella por el testamento o la ley, se deferirá, en último lugar, a las personas a cuyo favor se hubieren constituido los gravámenes. Art. 1096 CC.

La norma antes transcrita manifiesta que la transferencia de la asignación tendrá lugar por acrecimiento, sustitución u otras causas (prenda, hipoteca, derecho de habitación, usufructo, renta vitalicia, etc.); además esta transferencia conlleva aparejadamente todas las obligaciones y cargas transferibles de la asignación, así como su derecho para aceptarla o repudiarla por parte del asignatario.

El segundo inciso de esta disposición señala, en cambio, que aquella asignación que ha sido demasiado gravada y repudiada por todas las personas sucesivamente llamadas a aceptarla, se deferirá directamente dicha asignación a las personas beneficiadas con los gravámenes que trae dicha asignación.

Índice

Preliminares

Primer bimestre

Segundo bimestre

Solucionario

Glosario

Referencias bibliográficas

Profundice estos contenidos recurriendo al texto básico, dando una lectura comprensiva de los mismos.

5.5. Asignaciones condicionales, a día y modales

El Código Civil reconoce expresamente las asignaciones condicionales, a día y modales, por ello es importante, en primer lugar, definirlas; y, en segundo lugar, poder ofrecer su respectivo ejemplo, con la finalidad de comprender cada una de ellas.

Recuerde que:

Todas estas clases de asignaciones son de carácter testamentario y por ende estarán detalladas en el testamento.

Así, las **asignaciones condicionales** son todas aquellas que dependen de una determinada condición, es decir, de un suceso futuro e incierto, de tal manera que, según la intención del testador, no valdrá la asignación si el suceso positivo no se cumple u ocurre o si acaece en negativo.

Las asignaciones condicionales pueden ser suspensivas o resolutorias.

La **asignación condicional suspensiva**: según lo establece Ramírez (2013) "no confiere derecho alguno al asignatario mientras no se realiza el hecho materia de la condición; y, lo único que existe para el asignatario es una mera expectativa" (p 203)

Ejemplo: Lego mi casa de habitación ubicada en las calles Cariamanga y Pedro Vicente Maldonado a mi hija María del Cisne Burneo Carrión, si se gradúa de Psicóloga Clínica.

Hasta que María no obtenga su título profesional, su asignación constituye simplemente una mera expectativa, más no un derecho reconocido a su persona, el mismo que lo obtendrá al momento de su graduación.

Índice

Preliminares

Primer bimestre

Segundo bimestre

Solucionario

Glosario

Referencias bibliográficas

Es importante indicar que, en caso de morir el asignatario de una asignación suspensiva, antes de que se cumpla la condición, no trasmite ningún derecho.

La **asignación condicional resolutoria**: A criterio de del jurista Ramírez (2013) "Es aquella en que, por consumarse el hecho contrario al establecido por el testador, se extingue el derecho"

Ejemplo: Dejo a mi hijo José Luis Velazco Díaz la finca con casa ubicada en la parroquia de Vilcambamba del cantón Loja, sino abandona sus estudios para Sacerdote

Las **asignaciones a día**, hacen referencia a aquellas asignaciones que se encuentran limitadas a días o a plazos, de las cuales depende el goce actual de un derecho o su extinción.

La doctrina y el Código Civil señalan que existen cuatro clases de estas asignaciones que son:

Tabla 6. Asignaciones a día

Clases	Ejemplos
Día cierto y	Es aquel que va a llegar y se sabe cuándo.
determinado	<u>Ejemplo</u> : El 15 de julio del año 2012.
Día cierto e	Es el que necesariamente llegará, pero no se sabe cuándo ocurrirá.
indeterminado	Ejemplo: El día de la muerte de una persona.
Día incierto y	Es el que puede llegar o no; pero suponiendo que haya de llegar,
determinado	se sabe cuándo.
	Ejemplo: El día que una persona cumpla 50 años.
Día incierto e	Es el que no se sabe si ha de llegar, ni cuándo ocurrirá.
indeterminado	Ejemplo: El día que en una persona contraiga matrimonio.

Adaptado de: Armijos (2018)

Finalmente las asignaciones modales: Ramirez (2013) las define de la siguiente manera:

Índice

Preliminares

Primer bimestre

Segundo bimestre

Solucionario

Glosario

Referencias bibliográficas

...Son aquellas en las cuales el testador impone a sus ucesor algún gravamen o el cumplimiento de una obligación. Detal suerte que el asigantario adquiere el derecho de dominio sobre el bien materia de la herencia o legado, sólo que está obligado a cumplir la voluntad de su antecesor, quien le ha impuesto algún deber, alguna responsabilidad, algo que puede constituir una limitación del derecho pleno de dominio

Ejemplo: Dejo mi casa rentera a Juan José Dávila Palacios quien estará obligado a suministrar mensualmente a María Mercedes Dávila Palacios la cantidad de 500 dólares por toda su vida.

Es necesario que profundice los contenidos antes expuestos, por lo que es necesario dar lectura al texto básico, el mismo que le permitirá afianzar sus conocimientos en la asignatura.

Luego de realizada esta lectura, le invito a realizar la siguiente actividad que se plantea a continuación:

ACTIVIDAD RECOMENDADA

Redacte una serie de ejemplos que versen sobre las asignaciones condicionales, a día y modales, incluyendo las divisiones que tienen las dos primeras de ellas.

Que le parece el eltrabajo que realizó? Pues muy bien, siga adelante con ese mismo entusiansmo.

A modo de conclusión podemos citar el siguiente ejemplo:

Juan Manuel, asigna a su hijo Marcelo un lote de terreno ubicado en el cantón Quito, si esque llega a graduarse de inegniero mecánico.

5.6. Asignaciones a título universal o singular.

Corresponde ahora revisar otra clasificación de las asignaciones, aquella que las divide en asignaciones a título universal o a título singular.

Son **asignaciones a título universal** aquellas que se refieren a la totalidad o a una parte alícuota de los bienes hereditarios. Estas asignaciones también se las conoce con el nombre de **herencias** y a la persona que las recibe se lo designa bajo el nombre de **heredero**.

Ahora, estos herederos pueden ser de tres clases:

- a. Herederos universales: Son todos aquellos que se les asigna la totalidad de los bienes. Ejemplo: Dejo mis bienes a Karen Armijos Campoverde.
- b. Herederos de cuota: Son aquellos que se les ha asignado una parte o alícuota de los bienes del testador. Ejemplo: Asigno una quinta parte de mis bienes a Pedro y otra quinta parte a José.
- c. Herederos del remanente: Son aquellas personas que se les asigna lo restante de los bienes del testamento, una vez realizada todas disposiciones. Ejemplo: Asigno mi automóvil a Juan, dejo una cuarta de mis bienes a Pedro y como heredero del remanente asigno Diego.

No se debe olvidar que todos estos herederos representan al causante en todos sus derechos y obligaciones.

Son **asignaciones a título singular** las referentes a la especie o cuerpo cierto o a las especies indeterminadas de cierto género. Este tipo de asignación lleva también el nombre de **legado** y la persona que lo recibe **legatario**.

Los legatarios no tienen la misma condición de herederos, ya que son responsables única y exclusivamente de lo que se les asigne.

Índice

Preliminares

Primer bimestre

Segundo bimestre

Solucionario

Glosario

Siguiendo la doctrina, es muy importante conocer qué bienes pueden ser materia o no de un legado, y para ello, es clara la explicación dada por Guillermo Bossano en su obra Manual de Derecho Sucesorio:

Índice

Preliminares

Primer bimestre

Segundo bimestre

Solucionario

Glosario

Referencias bibliográficas

La doctrina y la ley contemplan varias clases de bienes que pueden ser motivo de legado y señalan los siguientes:

- 1. Bienes corporales, como un predio, un automóvil, un cuadro, un caballo; y bienes incorporales, como los derechos los créditos, etc.;
- 2. Bienes presentes, como todos los que existen al tiempo del otorgamiento del testamento o de la apertura de la sucesión; y bienes futuros, cuya existencia se espera, como una cosecha de trigo, una cría del ganado vacuno, la producción de una fábrica que se está organizando, etc.; y,
- 3. Bienes propios, como todos los que integran el patrimonio del testador; y los bienes ajenos, respecto de los cuales existe una serie de normas caducas y delatadoras del espíritu feudal del legislador, a las cuales dedicaremos unos pensamientos más adelante.

[...]

Así como se ha llegado a una verdadera clasificación de los bienes que pueden legarse, así también se los margina de tal cosa, principalmente a los siguientes:

- a. Los bienes que la naturaleza ha hecho comunes a todos los hombres, como el sol, la luna, las estrellas, la alta mar, etc.;
- Los bienes nacionales de uso público, como los ríos, los nevados, carreteras, plazas públicas, monumentos, calles edificios públicos, recursos subterráneos, mar territorial, etc.;
- Los bienes dedicados por la sociedad al culto religioso, como templos,
 casas parroquiales, objetos sagrados, etc.; y,

d. Las partes de una unidad, que al designarse de ella dejan sin valor el bien u objeto, como las paredes, el cielo raso, las gradas, etc., de una vivienda; los frenos, el volante o una rueda del automóvil.

Determinados los bienes que son materia de un legado, corresponde ahora

Índice

Preliminares

Primer bimestre

Segundo bimestre

Solucionario

Glosario

Referencias bibliográficas

conocer su clasificación.

Los legados pueden ser:

- Designación de la cosa por el lugar donde se encuentra.
- De cosas fungibles.
- De cosa futura.
- De cosas parcialmente indeterminadas.
- De género.
- De una cosa que creyó tener el testador y no lo tiene.
- De cosa que se puede elegir o alternativo.

Según del autor del texto básico, existen también legados especiales relativos a cosas inmateriales, en específico, legados de derechos y acciones, tales como:

- De un título de crédito.
- De una prenda.
- De una deuda que se condona.
- Lo que se llega a un acreedor.
- Una orden de pagar lo que no se debe o más de lo que se debe.
- El de una deuda que sólo consta en el testamento.
- Los alimentos voluntarios.

Los legados se extinguen por:

- La destrucción de la cosa legada.
- La enajenación hecha por el testador.
- Por voluntad del testador (revocación del testamento).
- Cuando el legatario muere antes que el causante.
- Alteración sustancial de la cosa mueble legada.

Sin embargo, de estas puntualizaciones, es necesario que refuerce el presente tema con la lectura comprensiva del texto básico, el mismo que explica con amplitud todos los contenidos revisados anteriormente.

Índice

Preliminares

Primer bimestre

Segundo bimestre

Solucionario

Glosario

Referencias bibliográficas

Recuerde que es de vital importancia el aprendizaje de estos contenidos, ya que en la práctica jurídica son de mucha frecuencia.

Antes de finalizar el presente apartado le invito a realizar el ejercicio que se propone a continuación:

ACTIVIDAD RECOMENDADA

Redacte una serie de ejemplos que versen sobre las asignaciones a título universal y a título singular.

¡Perfecto! usted ha realizado un buen trabajo, sin embargo, es preciso recordar que las asignaciones a título universal, son las que se sucede al causante en todos sus bienes y las asignaciones a título singular son las que el causante señala una o más especies o cuerpos ciertos o una o más especies indeterminadas de tal género.

A manera de ejemplo: Edgar, mediante testamento cerrado deja todos sus bienes obtenidos mediante sacrificio en la ciudad de Loja, a su único hijo Manuel Esteban.

Ha llegado al final de la unidad, y es el momento de realizar el siguiente ejercicio de autoevaluación que le permitirá conocer sus avances, y principalmente, el dominio que tiene sobre la asignatura.



Índice

Preliminares

Primer bimestre

Segundo bimestre

Solucionario

Glosario

Referencias bibliográficas

Escriba SI o NO, en el respectivo paréntesis, según sea verdadero o falso cada uno de los siguientes enunciados:

- () El objetivo principal del testamento es disponer de los bienes, el Código señala los requisitos que debe tener las asignaciones.
- 2. () Las asignaciones deben ser a favor de persona cierta y determinada.
- 3. () Las disposiciones captarías no valdrán.
- 4. () Normalmente las disposiciones testamentarias siempre serán susceptibles de una condición, carga o limitación.
- Los días, originan los plazos o términos, pero si además se introduce un elemento de incertidumbre, se convierten en verdaderas condiciones.
- 6. Las asignaciones testamentarias son las disposiciones que el testador hace de su patrimonio a favor de otra u otras personas como:
 - a. Adjudicatarios
 - b. Beneficiarios
 - c. Herederos o legatarios
- 7. Uno de los requisitos necesarios para poder ser asignatarios es:
 - a. Ser padre del causante
 - b. Ser persona cierta y determinada
 - c. No poseer bienes

- 8. Una asignación solamente se la puede anular por error cuando induce a verdadera duda sobre la personalidad del asignatario o cuando es un error determinante, que ha movido al testador a hacer:
 - **Preliminares**

- La asignación a.
- b. La compraventa del bien
- Otorgar la herencia C.
- 9. El código Civil ecuatoriano establece que toda asignación debe ser:
 - Modales y condicionales a.
 - b. Abintestato
 - A título universal o de especies determinadas C.
- 10. Si al morir el testador, el asignatario ya había fallecido o se había incapacitado para recibir; ésta puede pasar por representación a:
 - a. Su esposa
 - b. Su madre
 - C. Sus hijos

Felicitaciones en el desarrollo de su autoevaluación, muy buen trabajo, sin embargo, es menester que se remita al punto siete al final de esta guía, donde encontrará el solucionario para que compare, y, en caso de algún error vuelva a revisar a fin de que quede claro el tema en mención.



Primer bimestre

Índice

Segundo bimestre

Solucionario

Glosario

UNIDAD 6. LAS DONACIONES REVOCABLES

"La inteligencia consiste no solo en el conocimiento, sino también en la destreza de aplicar los conocimientos en la práctica." *Aristóteles.*

La unidad seis nos presenta un tema muy importante que versa principalmente sobre las donaciones revocables, las cuales son de vital importancia porque regulan las donaciones que en vida realiza el causante a favor de ciertas personas u obras benéficas.

Estos contenidos se encuentran desarrollados en el **texto básico**, el mismo que se divide en siete apartados para explicar la forma en cómo opera esta institución jurídica.

Continúe con sus estudios, no olvide revisar el texto básico y la presente guía didáctica con la atención y concentración que merecen.

6.1. Analogía, concepto y finalidad

Con el propósito de asimilar bien los conocimientos, es indispensable que primero comprenda el significado de donación para luego avanzar en el análisis de cada una de sus clasificaciones, por consiguiente, lo impulso a seguir estudiando con más ahínco ya que solo con esfuerzo y perseverancia se puede llegar alcanzar las metas planteadas.

Donación

Según el Dr. Ramírez C (2013) manifiesta "donación es la acción de liberalidad (generosidad o desprendimiento) por el cual una persona otorga algo gratuitamente (sin retribución alguna) a favor de otra que lo necesita y acepta de manera voluntaria"

Índice

Preliminares

Primer bimestre

Segundo bimestre

Solucionario

Glosario

La donación entre vivos según el Código Civil, manifiesta: "es un acto por el cual una persona transfiere gratuita e irrevocablemente una parte de sus bienes a otra persona, que la acepta". Art 1402 CC.

Índice

Preliminares

Primer bimestre

Segundo bimestre

Solucionario

Glosario

Referencias bibliográficas

La donación por causa de muerte es definida por el Código Civil en su artículo 1163: "Donación revocable es la que el donante puede revocar a su arbitrio. Donación por causa de muerte es lo mismo que donación revocable, y donación entre vivos, lo mismo que donación irrevocable".

De los conceptos anteriormente citados podemos concluir que la donación entre vivos es un acto por el cual una persona transfiere gratuitamente e irrevocablemente una parte de sus bienes a otra persona que la acepta; este es un contrato, ya que se necesita la aceptación de las dos partes que intervienen en la donación la una que da u otorga y la otra que recibe la donación. Situación diferente ocurre con la donación por causa de muerte, ya que es un acto unilateral, donde el testador otorga sus bienes o una parte de sus bienes; para que tengan pleno efecto después de sus días, conservando la facultad de revocarla mientras viva.

Para que vayamos profundizando, paulatinamente cada una de las donaciones es importante que revisemos el texto básico en su parte pertinente, donde usted encontrará de una manera explícita en análisis del tema en cuestión.

A continuación, y con la finalidad de conocer otros criterios doctrinarios sobre las donaciones revocables, realice la actividad que se propone:

ACTIVIDAD RECOMENDADA

Consulte en un diccionario jurídico o en internet definiciones relacionas con las donaciones revocables y a continuación compárelas con la expuesta en el texto básico.

¡Qué bien! le felicitamos por su interés de seguir progresando en el campo estudiantil, estamos seguros que ahora si tiene cloro las diferencias entre donaciones entre vivos y donaciones por causa de muerte.

Índice

Preliminares

Primer bimestre

Segundo bimestre

Solucionario

Glosario

Referencias bibliográficas

6.2. Donaciones entre cónyuges y donaciones por causa de matrimonio

De estas donaciones, es importante que sepa distinguir sus características para que a futuro evite posibles confusiones.

Todas las **donaciones entre cónyuges** por causa de muerte son revocables y adquieren firmeza únicamente al momento de producirse la muerte del cónyuge causante, y no transmite derecho alguno. No se debe olvidar que entre cónyuges sólo se puede celebrar el contrato de mandato.

Las donaciones por causa de matrimonio por lo regular suelen ser efectuadas antes del matrimonio y tienen el carácter de irrevocables. Estas donaciones se asimilan a las donaciones entre vivos y originan transmisión de derechos a los sucesores si el donatario muere antes que el donante.

Ahora es necesario que usted refuerce este apartado con la lectura del texto básico, capítulo 9 para mayor profundidad y conocimiento del tema.

6.3. Forma o solemnidades

Las donaciones revocables también se encuentran sometidas a ciertas solemnidades que se exponen a continuación:

Al ser las donaciones revocables actos solemnes, es necesario que guarden una serie de requisitos para su validez, ya que de faltar alguno de ellos la donación carecerá de valor jurídico alguno.

En el caso de las donaciones revocables realizadas a través de los diferentes tipos de testamento, para que sean válidas, los testamentos deberán ser otorgados con todas las solemnidades propias de cada uno de ellos.

Índice

Preliminares

Primer bimestre

Segundo bimestre

Solucionario

Glosario

Referencias bibliográficas

Continuando, las donaciones entre vivos, deben realizarse mediante un acto declarativo de la voluntad de ambas partes, donde la una da y la otra recibe, confirmación que sella o completa la donación.

Finalmente, las donaciones hechas entre cónyuges no necesitan confirmarse, ya sea que vengan bajo la figura de testamento o acto entre vivos.

En cuanto a la forma de la donación, en la práctica, siempre vendrá dada a través de la respectiva escritura pública, y rara vez puede darse el caso de que sea por la simple expresión oral de la voluntad del causante, aunque actualmente esta última forma se encuentra en desuso.

En el texto básico, el autor Dr. Juan Larrea Olguín realiza un análisis minucioso sobre las donaciones, por lo que lo invitamos a leer el tema correspondiente para poder comprender de una mejor manera los puntos que a continuación se detalla.

6.4. ¿Quién puede donar?

Bien antes de desarrollar este apartado es importante tener cuenta que para realizar una donación revocable, se requiere la misma capacidad que para hacer un testamento. Se trata de un acto testamentario por causa de muerte y nada más lógico que el exigir la misma capacidad que para cualquier otro acto de la misma naturaleza.

Por regla general, todas las personas que la ley declara capaces tienen la facultad otorgar una donación, a través de escritura pública que con posterioridad se confirmará mediante el testamento.

La donación por ser un acto testamentario no podrá ser delegable y tendrá que otorgarse con la presencia de la persona donante, ya que si no comparece esta persona se produce directamente la nulidad de la donación.

Índice

Preliminares

Primer bimestre

Segundo bimestre

Solucionario

Glosario

Referencias bibliográficas

Por otra parte, la persona que se beneficia o recibe la donación debe ser capaz y no estar comprendida en ninguna de las incapacidades o indignidades que manifiesta la ley para suceder al causante.

6.5. Efectos de las donaciones revocables

Según lo señalado en el texto básico, el principal efecto de las donaciones revocables es que permiten la transferencia de determinado bien o derecho. Vale la pena recordar que la donación constituye un título de dominio y requiere por lo tanto un modo para transferir el dominio que es la muerte de la persona donante.

Otro efecto importante, aunque secundario para el autor del texto básico, es que las donaciones revocables a título singular se convierten en legados anticipados, y como tal, se encuentran sujetas a las reglas generales de los legados.

Un último efecto, radica en que: Las donaciones revocables a título singular y los legados en que el testador ha entregado en vida las cosas donadas al donatario o legatario constituyen legados preferenciales; es decir, gozan de un status o cierto grado de privilegio para el pago frente al resto de legados.

6.6. Clases de donaciones revocables

Para poder abordar la clasificación de las donaciones revocables, no debe olvidar que éstas no son un modo especial de transferencia de dominio sino un título, que se hace efectivo mediante el modo consistente en la sesión por causa de muerte.

De ahí que las donaciones revocables pueden ser de dos clases: a título singular o a título universal.

Las donaciones revocables a título singular se asimilan a la figura de los legados; mientras que las donaciones revocables a título universal se equiparan a las herencias.

Índice

Preliminares

Primer bimestre

Segundo bimestre

Solucionario

Glosario

Referencias bibliográficas

le permitirán comprender de mejor manera esta clasificación, por ello acuda al texto básico y lea comprensivamente cada tipo de donación, a la vez que subraya las ideas principales de estos contenidos, con las cuales realizará el ejercicio propuesto a continuación:

Es importante que usted tenga en consideración estas puntualizaciones, porque

ACTIVIDAD RECOMENDADA

Obtenidas las ideas principales de los diferentes tipos de donación revocable, emita juicios críticos sobre sus semejanzas y diferencias.

Qué tal le fue con la emisión de los juicios críticos sobre las semejanzas y

Diferencias, pues bien, donación revocable es la que el donante puede revocar a su arbitrio, como también cuando decimos donación por causa de muerte nos referimos a donación revocable, a continuación, me permito dejar para su análisis un compendio de lo que la jurisprudencia nos trae a colación de las donaciones revocables e irrevocables:

"El carácter de revocable e irrevocable de una donación depende principalmente de la voluntad del donante que se deduce, si no consta expresa en las estipulaciones y declaraciones de éste, de todas las circunstancias jurídicas que rodean a su otorgamiento. El hecho de imputar a la legítima del donatario no modifica la naturaleza de la donación, puesto que toda donación sea revocable e irrevocable hecha a un legitimario que tenía entonces la calidad de tal, es imputable a su legítima por disposición expresa de los Arts. 1243, 1245 y 1246 del Código Civil. Por manera que ni siquiera es necesario que esto aparezca de las declaraciones hechas por los otorgantes en el respectivo instrumento. La insinuación judicial es propia

de las donaciones irrevocables. La donación irrevocable es un contrato que queda perfeccionado por la aceptación del donatario, mientras que por la donación por causa de muerte o revocable, seguida de la tradición de los bienes donados, adquiere el dentario tan solo los derechos y obligaciones de un usufructuario". G.J. Año LXXVII. Serie No. 13 pág. 1976-09-16.

Índice

Preliminares

Primer bimestre

Segundo bimestre

Solucionario

Glosario

Referencias bibliográficas

6.7. Caducidad y revocación

Corresponde ahora adentrarnos en las causas que producen la caducidad y revocación. ¡Conozcámoslas!

Las donaciones revocables se extinguen o caducan por los siguientes motivos:

- 1. Por la revocación expresa o tácita del donante: Si la revocación es expresa deberá realizársela a través de un nuevo testamento, en cambio, es tácita si el donante ha destruido la cosa donada o la ha enajenado, o cuando la ha dejado a otra persona distinta del supuesto beneficiario.
- 2. Por la muerte del donatario antes que fallezca el donante: Es obvio que, si el donatario fallece antes del donante, automáticamente la donación queda caducada.
- 3. Por el hecho de sobrevenir al donatario una causa de incapacidad o indignidad: Estas circunstancias tienen lugar con posterioridad a la muerte del donante, cuando el donatario es incapaz o indigno para suceder, según las causas establecidas por la ley civil para el efecto. Por tanto, los herederos estarán en la obligación de solicitar la indignidad.

Me parece importante hacer ahínco en lo que se refiere a nulidad, caducidad y en especial nulidad de una donación por causa de muerte, por lo que le invito a analizar el siguiente acápite sustraído de jurisprudencia de la Gaceta judicial.

"...el contenido de la escritura es el de una donación por causa de muerte, tanto de la finca al adjudicatario A.S. como el dinero a los demás donatarios; pues no consta ninguna otra declaración de la cual pudiera deducirse que la verdadera intención de los otorgantes haya sido la de verificar algún otro acto, en vez de la donación expresa por ellos mismos; 2°. Dicha donación es nula con nulidad absoluta...por no habérsela hecho en forma de testamento...3°. Sin embargo, no es aceptable la acción de nulidad ni el reclamo sobre frutos como consecuencia de esa acción, por haber intervenido los actores en el otorgamiento de la escritura de donación, en calidad de donatario..." (-11-ix-29 GJ, S. V. No. 21, pp. 391-92)

Para finalizar el presente capítulo, es necesario que conozca los avances logrados por su persona en la asignatura, para lo cual le propongo responder las preguntas que siguen a continuación

Índice

Preliminares

Primer bimestre

Segundo bimestre

Solucionario

Glosario



1.

Índice

Preliminares

Escriba V o F, en el respectivo paréntesis, según sea verdadero o falso cada uno de los siguientes enunciados:

La donación es un acto jurídico de libertad por excelencia consiste

Primer bimestre

Segundo bimestre

Solucionario

- Glosario
- Referencias

bibliográficas

2. () Las donaciones entre vivos son actos testamentarios, unilaterales y no requieren aceptación del donatario para perfeccionarse.

en desprender de algo, en beneficio de otro.

- () Las donaciones entre cónyuges indudablemente son actos entre vivos y no se sujetan a las solemnidades de las sucesiones, pero por excepción, son siempre revocables, lo que les aproxima a las donaciones por causa de muerte.
- 4. () La donación revocable es acto esencialmente unilateral, es exclusivo de una persona.
- 5. () El efecto fundamental que constituye el objetivo de la donación es transferir un bien o derecho.
- 6. Las donaciones son actos de voluntad que surten efectos jurídicos por sí mismos, una vez cumplidas las formalidades previstas por:
 - a. La Ley
 - b. Código General de Procesos
 - c. Código Civil

7. En nuestro país los contratos de donación son bilaterales se requiere de doble voluntad la:

Índice

a. Del Notario y del causante

Preliminares

b. Asignatario y causante

Primer bimestre

c. Donante y donatario

Segundo bimestre

8. Las donaciones revocables se crearon con la finalidad de facilitar a la persona que se encontraba en grave peligro de muerte, el disponer de sus bienes, sin necesidad de hacer testamento y tuvieron su origen en:

Solucionario

a. Derecho civil

Glosario

b. Filosofía del derecho

Referencias bibliográficas

- c. Derecho Romano
- 9. Las donaciones entre cónyuges son actos entre vivos y no se sujetan a las solemnidades de las sucesiones, pero por excepción, son siempre:
 - a. donaciones matrimoniales
 - b. Donaciones por causa de matrimonio.
 - c. Nupciales
- 10. Las donaciones revocables son actos solemnes, de suerte que, si no se guardan los requisitos de forma previstos en la Ley, carecen de:
 - a. Legalidad
 - b. Valor jurídico
 - c. Idoneidad

Una vez concluida esta autoevaluación, le invitamos que se remita al solucionario donde usted encontrará la retroalimentación correspondiente, compare las respuestas; en caso de no haber acertado no se desanime vuelva a revisar el texto básico y la guía en la parte correspondiente y refuerce su estudio.



UNIDAD 7. DEL ACRECIMIENTO Y LAS SUSTITUCIONES

Índice

dí; Preliminares

Primer bimestre

Segundo bimestre

Solucionario

Glosario

Referencias bibliográficas

"Me lo contaron y lo olvidé; lo vi y lo entendí; lo hice y lo aprendí." Confucio.

Para finalizar el estudio del primer bimestre de la asignatura, corresponde revisar los contenidos académicos que versan sobre el acrecimiento y las sustituciones, los cuales se encuentran desarrollados en el **texto básico**, en consecuencia, deberán ser estudiados de su parte con la debida profundidad que merecen.

Por tanto, continúe, con sus labores académicas, no se desaliente, recuerde que se halla a un paso de finalizar el primer bimestre.

¡Éxitos y adelante!

En esta unidad puntualizaremos en dos figuras jurídicas como lo son el acrecimiento y la sustitución, sus requisitos y los efectos que producen cada una de ellas.

Es indispensable que usted conozca y diferencia bien el acrecimiento y las sustituciones con sus clases para que no exista ningún inconveniente en el desarrollo de ésta actividad.

Sin más indicaciones sobre estas figuras, aborde los apartados que siguen a continuación:

7.1. Concepto de acrecimiento

Si bien en el texto básico existen algunos conceptos y definiciones sobre el acrecimiento, es importante acudir a la doctrina expuesta por otros autores para conocer los diferentes criterios que se tienen sobre esta institución jurídica.

Frente a ello, vale destacar el criterio, que, sobre el acrecimiento, que tiene el tratadista Ramírez (2013), en la cual manifiesta:

... el derecho de Acrecer o Acrecimiento: Es aquel que la ley establece a favor de los sucesores llamados a una misma asignación, en el evento de faltar uno de ellos, la porción de éste se suma o incorpora a la de los demás. O sea que, por el derecho de acrecer, la asignación instituida en favor de un asignatario que falta, incrementa el patrimonio de los asignatarios llamados conjuntamente con aquél para recoger una misma asignación (p.264).

Como se podrá apreciar el derecho de acrecimiento permite aumentar la porción de una asignación, cuando uno de los asignatarios faltare.

Un **ejemplo** de acrecimiento sería: Dejo mi casa de habitación ubicada en las calles Bolívar 02-31 y Juan de Salinas a Pedro, Juan y María. En el caso de que falleciere Juan antes que el testador, su porción acrecería a la de Pedro y María, de manera que son éstos dos quienes adquieren el derecho de dominio sobre el bien inmueble dejado por el causante o testador; operando de esta manera el derecho de acrecimiento.

No olvide recurrir al texto básico, ya que trata ampliamente la figura del acrecimiento con claridad y precisión.

7.2. Requisitos del derecho de acrecimiento

Debe tener en cuenta que los requisitos del acrecimiento, se detallan en el texto básico, y son los siguientes:

- 1.- Que se llame a varios asignatarios para una misma cosa.
- 2.- Que el llamamiento sea a la totalidad de la cosa, sin expresión de cuotas.
- Que el momento de abrirse la sucesión falte alguno de los asignatarios conjuntos.

Índice

Preliminares

Primer bimestre

Segundo bimestre

Solucionario

Glosario

4.- Que el testador no haya nombrado sustituto al asignatario que faltare.

5.- Que el testador no haya prohibido el acrecimiento.

De esta serie de requisitos se puede evidenciar el hecho de que concurren varios asignatarios, por la totalidad de la cosa y, que al momento de abrirse la sucesión faltare alguno de ellos.

Puede así mismo ocurrir que el testador no haya nombrado un sustituto del asignatario faltante, por lo que a los presentes les corresponderá la parte de éste.

Finalmente, no se puede dejar de mencionar que el testador se halla en plena facultad de prohibir o no el acrecimiento; ya que este hecho depende de su voluntad, pero si no lo prohíbe quiere decir que lo permite.

A continuación, lo invitamos a desarrollar el siguiente ejercicio, mimo que le servirá para afianzar sus conocimientos.

ACTIVIDAD RECOMENDADA

Elabore un esquema en el que consten los requisitos necesarios para que pueda operar la institución jurídica del acrecimiento, en el cual consten las ideas principales de cada uno de estos requisitos.

¿Cómo le fue en el desarrollo del esquema? ¡Fácil! ¿verdad? Pues bien, como a manera de resumen le dejamos lo más importante que señala nuestro Código Civil como requisitos para que opere el acrecimiento.

- Pluralidad de beneficiarios
- Unidad de Objeto (herencia o legado), esto es sin asignación de cuota
- Caducidad de derecho de uno o varios asignatarios, por muerte, renuncia, indignidad e incapacidad.

Índice

Preliminares

Primer bimestre

Segundo bimestre

Solucionario

Glosario

7.3. Efectos del acrecimiento

El derecho de acrecimiento, de cierta manera, se convierte en un derecho accesorio al principal, es decir que, el asignatario a más de recibir su parte, le corresponde la respectiva porción de la parte del asignatario faltante. De ahí, que sus efectos el Jurista Ramírez (2013) los resume de la siguiente manera:

... para recoger la porción del asignatario que falta, los coasignatarios o asignatarios conjuntos que quedan, están obligados a recoger sus propias asignaciones, porque de otra manera la porción del que falta no podría acceder a las principales, que vienen a ser las propias asignaciones de cada uno de ellos.

No se puede aceptar la porción del asignatario que falta y repudiar su propia asignación, lo cual viene a constituir la lógica consecuencia del principio anteriormente enunciado: el dueño de lo principal es el dueño de los que a ello se junta o accede. Lo principal está constituido por la propia herencia o legado y lo accesorio por lo que habría correspondido en esa unidad al coasignatario que, por ser premuerto, incapaz o indigno, o por aceptar o repudiar, deja vacante.

Los asignatarios que quedan recogen la porción del asignatario que falta, con todos los gravámenes, con todas sus cargas, vicios y defectos, en la misma situación y tal como se encuentra al tiempo de abrirse la sucesión. A menos que las cargas o los gravámenes impuestos al titular de esa porción hayan sido constituidos en atención a la persona, por sus habilidades, cualidades, y como si dijésemos, con un cierto sentido de "dedicatoria", en cuyo caso, al producirse el acrecimiento, no se transmite a los demás asignatarios conjuntos aquello que en el fondo venía representado una asignación estrictamente modal, en atención a la persona favorecida inmediatamente con la herencia o legado (p. 261-263)

Índice

Preliminares

Primer bimestre

Segundo bimestre

Solucionario

Glosario

Le sugerimos que compare los efectos señalados anteriormente, con los expuestos en el texto básico, para que logre obtener sus propias conclusiones sobre que estamos tratando.

Índice

Preliminares

Primer bimestre

Segundo bimestre

Solucionario

Glosario

Referencias bibliográficas

repudiar libremente, no está obligado el coasignatario a recibir el aumento que le sobreviene por falta de otro coasignatario.

¿Qué le parece esta reflexión? ¡Importante verdad! En conclusión, lo que

podemos decir es que el derecho de carecimiento se puede ceder y aceptar o

7.4. Sustitución, definición y clases

La sustitución según la manifiesta Ramírez (2013) "Es el acto jurídico por el cual el testador designa una persona para que reemplace al asignatario, si éste llegara a faltar por cualquier causa o se cumpla la condición, y reciba la asignación. (p. 267)

La figura jurídica de la sustitución es de carácter preventiva, ya que el testador al momento de redactar el testamento prevé la posibilidad de reemplazar al asignatario principal por otro, en caso de que éste llegaré a faltar por alguna causa o razón.

No olvide que las reglas de la sustitución se aplican también a las donaciones entre vivos.

Por otra parte, corresponde conocer también las clases de sustitución, y en este sentido el artículo 1183 del Código Civil nos señala que la sustitución puede ser vulgar o fideicomisaria.

Desde el aspecto legal, la **sustitución vulgar** es concebida como aquella en que se nombra un asignatario para que ocupe el lugar de otro que no acepte, o que, antes de deferírsele la asignación, llegue a faltar por fallecimiento, o por otra causa que extinga su derecho eventual. No se entiende faltar el asignatario que una vez aceptó, salvo que se invalide la aceptación (art. 1183 del Código Civil).

En cambio, la **sustitución fideicomisaria**, según el Código Civil, es aquella en que se llama a un fideicomisario, que en el evento de una condición se hace dueño absoluto de lo que otra persona poseía en propiedad fiduciaria. Este tipo de sustitución se norma bajo las disposiciones relativas a la propiedad fiduciaria. Art. 1191 CC.

Lo invitamos acudir al texto básico en la parte pertinente, con la finalidad de profundizar sus conocimientos en cuanto a la definición y clases de sustitución.

7.5. Requisitos de la sustitución

A continuación, vamos a revisar los requisitos de la sustitución, los cuales son importantes para dar vida a la figura jurídica de la sustitución y que se encuentran detallados en el texto básico.

Para que tenga lugar la sustitución, es necesario que medien una serie de requisitos tales como:

- 1. Que se trate de una sucesión testamentaria: La sustitución sólo tiene lugar en la sucesión testamentaria, ya que el testador la puede otorgar mediante este instrumento.
- 2. Que sea expresa: Es decir que la sustitución debe constar y estar determinada por escrito en el testamento.
- 3. Que falte el asignatario que va ser sustituido: Este es otro de los requisitos fundamentales para que opere la figura de la sustitución, es decir, que debe faltar el asignatario original, para que pueda ser reemplazado por el nuevo.

Bajo esta serie de requisitos tiene lugar la sustitución, y para no olvidarlos, le propongo realizar el ejercicio que sigue a continuación:

Índice

Preliminares

Primer bimestre

Segundo bimestre

Solucionario

Glosario

ACTIVIDAD RECOMENDADA

Elabore un esquema de llaves, en el cual usted hará constar los requisitos necesarios para que pueda operar la institución jurídica de la sustitución, además coloque las ideas principales de cada uno de estos requisitos.

Como le fue, interesante el tema ¿le parece? Continuemos

A manera de refuerzo, nos permitimos dejarle a continuación los puntos más importantes que debía usted plasmarlos en el esquema de llaves.

- Que se trate de una sucesión testamentaria
- Que la sustitución sea expresa
- Como último que falte el asignatario que va ser sustituido

7.6. Efectos de la sustitución

Por obvias razones, toda institución jurídica genera o trae aparejados sus efectos, y la sustitución no es la excepción, por ello se pasará a revisar los efectos que produce.

El único efecto que trae aparejado la sustitución radica en el hecho de que una persona que no estaba prevista reciba directamente la asignación testamentaria, desapareciendo el intermediario, es decir, el primer llamado a la misma.

El sustituto al recibir la asignación lo hace con todas sus cargas y obligaciones transferibles, aunque el testador puede modificar esta situación según sea su voluntad.

Finalmente, los nombrados sustitutos, sólo adquieren estos derechos al momento en que se les defiere la asignación.

Índice

Preliminares

Primer bimestre

Segundo bimestre

Solucionario

Glosario

Es importante que se remita al texto básico, con la finalidad que pueda ampliar su conocimiento sobre los efectos que genera esta institución jurídica.

Índice

Antes de finalizar el presente capítulo, y luego de haber estudiado el acrecimiento y la sustitución, le invitamos a realizar el siguiente ejercicio.

Preliminares

Primer

bimestre

ACTIVIDAD RECOMENDADA

Redacte un comentario personal sobre el acrecimiento y la sustitución, en el cual se destaquen sus semejanzas y diferencias. bimestre

Segundo

Solucionario

Glosario

Referencias bibliográficas

¿Cómo le fue? ¡Excelente! Bien, continuamos, en conclusión, podemos decir que las diferencias que existen entre acrecimiento y sustitución son las siguientes:

Acrecimiento.- equivale a aumentar, es algo accesorio que se une a lo principal.

Sustitución.- corresponde a reemplazar. Ocupar el lugar de, o función de otro, ejemplo, en el testamento se puede nombrar un sustituto del guardador designado

Una vez que hemos concluido la unidad No. 7, les quiero dejar a continuación una pequeña síntesis recogida de la Gaceta Judicial en relación al Acrecimiento hereditario, con la finalidad de fortalecer el estudio de este tema.

"1°. El acrecimiento se realiza, según los Arts. 1205 y 1206 del Código Civil, cuando un mismo objeto se ha destinado a dos o más asignatarios, sin determinación de cuota, y la porción de uno de ellos por falta de éste, se aumenta o se junta a las porciones de los otros. 2°. De acuerdo con este concepto, para que haya acrecimiento, es menester que concurran ciertos requisitos que, además de referirse a la cosa sobre que recae y a la forma como se verifica la asignación, atañen a la diversa situación en que se encuentran los asignatarios entre sí, pues, mientras uno de ellos por lo menos ha aceptado la herencia o legado, si de cualquiera de estos casos se trata, los otros asignatarios han faltado, es decir, no han podido ni han querido aceptar la asignación. 3°. Por consiguiente, el acrecimiento de las porciones vacantes solo es posible en el inérvalo que hay entre la institución de la herencia o legado y su aceptación, pues solo así cabria que se aplique el fundamento en que se inspira el acrecimiento, o sea la voluntad presunta del testador de adjudicar la porción del asignatario que falte, a los otros asignatarios de la misma cosa, que se dio en herencia o legado, sin determinación de cuota. Si todos los asignatarios han aceptado la herencia o legado, no puede haber acrecimiento, porque adquirieron ya un derecho sobre el objeto asignado, y a la muerte de ellos hay lugar a la sucesión, que trasmite ese derecho del difunto a los herederos en conformidad con la voluntad del testador o a las normas legales". G. J. Año LX. Serie. No. 14. Pág. 1311. 1954-04-27

Excelente, hemos concluido con el estudio de la séptima unidad, es hora de medir nuestros conocimientos, para ello le proponemos desarrollar la siguiente autoevaluación.

Índice

PRIMER BIMESTRE

Preliminares

Primer bimestre

Segundo bimestre

Solucionario

Glosario



Índice

Preliminares

Escriba V o F, en el respectivo paréntesis, según sea verdadero o falso cada uno de los siguientes enunciados:

Primer bimestre

 Jurídicamente, el acrecimiento supone algo accesorio que se une a lo principal. Segundo bimestre

2. () En materia sucesoria, el acrecimiento consiste en el aumento de la porción hereditaria, por falta de uno o más de los copartícipes.

Glosario

Solucionario

- 3. () El acrecimiento sólo beneficia a los herederos de cuota, pero si a los herederos universales.
- 4. () El acrecimiento produce sus efectos y aún puede decirse que existe, solamente cuando no lo impide el derecho de la sustitución.
- 5. () El derecho de acrecimiento se da exclusivamente en las sucesiones testamentaria.
- 6. () La sustitución sólo puede aplicarse en las sucesiones herencias.
- 7. () La sustitución debe constar en el testamento, y normalmente con palabras claras y directas, aunque no se requiere una formulación sacramental.



En los interrogantes que se encuentran a continuación, dígnese señalar la respuesta correcta

Índice

Preliminares

Primer bimestre

Segundo bimestre

Solucionario

Glosario

Referencias bibliográficas

- 8. Las donaciones son actos de voluntad que surten efectos jurídicos por sí mismos, una vez cumplidas las formalidades previstas por:
 - Herencia a.
 - Cuota b.
 - Porción hereditaria
- 9. El acrecimiento es la voluntad dominante del testador, por ello, cuando existen tres hermanos a quienes les dejan un bien inmueble y falta uno al momento de dividir. ¿Entonces a quién lo corresponde esta parte?
 - a. Los herederos
 - b. Los dos acrecientan su porción
 - Sus ascendientes sobrevivientes C.
- El acrecimiento es cuando un mismo objeto es destinado para dos o más asignatarios, pero si uno de ellos falleciere, su porción se junta a:
 - a. Los coherederos
 - b. Las porciones de los otros
 - Los hijos del asignatario C.

¡Felicitaciones si acertó en todas las respuestas!

No se preocupe si comprobó errores en sus respuestas, revise nuevamente los contenidos correspondientes para garantizar su aprendizaje.

Hemos culminado el primer bimestre, debe prepararse para la evaluación presencial, ¿Tiene dudas sobre el proceso que se ha desarrollado? Revise el contenido de las unidades en su texto básico, la guía didáctica y el Código Civil y además consulte sus dudas e inquietudes a su tutor. No olvide que puede ingresar al EVA y participar de todas las actividades tales como: foro, chat, video

colaboración, wiki y cuestionarios que tiene disponible y, que le servirán de retroalimentación de los conocimientos adquiridos en este bimestre de estudios.

Índice

Preliminares

Primer bimestre

Segundo bimestre

Solucionario

Glosario



Índice

Preliminares

UNIDAD 8. LAS ASIGNACIONES FORZOSAS

Primer bimestre

El éxito depende del esfuerzo (Sófocles)

Segundo bimestre

Congratulaciones por el esfuerzo y la dedicación con que usted afrontó los temas del primer bimestre. Estos contenidos son básicos e indispensables para avanzar con el desarrollo de los argumentos del segundo bimestre, con lo cual lograremos una compresión profunda y exitosa de este aprendizaje. Sigamos con ese mimo ímpetu para juntos construir el conocimiento y adquirir enseñanzas significativas.

Glosario

Solucionario

Referencias bibliográficas

En la presente unidad se reflexionará en el tema de las asignaciones forzosas, cuyos contenidos se encuentran desarrollados en el **texto básico "Derecho Civil del Ecuador"**, para lo cual, le invitamos a realizar una lectura del tema indicado

Una vez que hemos realizado la lectura al tema en mención, predispongámonos a revisar sucintamente las asignaciones forzosas en general.

8.1. Las asignaciones forzosas en general

A continuación, conocerá algunas aproximaciones sobre las asignaciones forzosas, las cuales le permitirán llegar a su definición, revisemos con atención.

El jurista Ramírez (2013) sobre las asignaciones forzosas manifiesta:

... el causante puede tener la libre disposición de sus bienes o su derecho de disponer de sus bienes puede estar limitado por las llamadas asignaciones forzosas, dependiendo de si tiene o no descendientes, padres y – o cónyuge. Así, goza de plena libertad para disponer de su patrimonio si carece de los nombrados sucesores. Mas, si el causante deja descendientes

padres y– o cónyuge tiene limitaciones a su derecho de disponer de su patrimonio por las asignaciones forzosas. Por ello la doctrina concibe que el sistema de Código civil en esta materia es el de libertad restringida de testar. (p. 291)

Índice

Preliminares

Primer bimestre

Segundo bimestre

Solucionario

Glosario

Referencias bibliográficas

Las asignaciones forzosas nacen como el resultado de proteger a ciertas personas que se encuentra muy unidas o ligadas a la persona del causante, tales como su cónyuge o sus hijos especialmente. Por tanto, atendiendo a la protección de los más allegados al causante, la ley dispone de ciertos medios impositivos, como las asignaciones forzosas, para garantizar el cumplimiento de las obligaciones que tenía el causante para con estas personas cuando se encontraba vivo.

Las asignaciones forzosas, según el Jurista Ramírez (2013) son: "Las que el testador está obligado a hacer, y que se suplen cuando las ha hecho aún con perjuicio de sus disposiciones testamentarias expresas" (pg. 291)

En consecuencia, lo que el Dr. Ramírez hace notar, es que cuando el causante deja descendientes ya sean padres o cónyuge, no se puede disponer libremente de su patrimonio a través del testamento, sino más bien tiene que hacerse tiene que hacerse las asignaciones correspondientes a ellos, caso contrario serán asignada por la ley.

Otro aspecto que se debe anotar a partir de esta definición es que, la misma ley tiene la facultad de suplir o corregir los errores que pudiese tener el testamento cuando se han omitido estas asignaciones, yéndose aún contra la voluntad dejada por el testador.

Recuerde que:

Las asignaciones forzosas se clasifican en: Porción conyugal, legítimas y cuarta de mejoras en las sucesiones de los descendientes.

Esta clasificación es la que veremos detenidamente en los apartados que siguen a continuación.

8.2. Porción conyugal. Concepto, naturaleza y cuantía

En cuanto a la porción conyugal son tres aspectos que nos corresponde revisar que versan sobre su concepto, naturaleza y cuantía, pero antes de abordarlos es necesario indicar que la porción conyugal es un derecho que nace como el resultado del matrimonio como se lo verá más adelante.

Según el Código Civil, a la porción conyugal la define de la siguiente manera: "es parte del patrimonio de una persona difunta que la ley le asigna al cónyuge sobreviviente que carece de lo necesario para su congrua subsistencia". Art. 1196 CC.

El directamente beneficiado con esta asignación de la porción conyugal es el o la cónyuge sobreviviente o supérstite, la misma que por haberse hallado en una relación matrimonial con el testador, es protegida por la ley con una parte de los bienes dejados por el difunto para que pueda mantener su congrua subsistencia, es decir para que siga gozando del mismo status económico que tenía cuando aún estaba vivo el causante.

En cuanto a su clasificación, se debe tener claro que la porción conyugal puede ser:

- Completa: La misma que tiene lugar cuando el cónyuge sobreviviente recibe
 la totalidad de bienes correspondientes a la porción conyugal.
- Complementaria: Ocurre cuando el cónyuge sobreviviente posee bienes propios de su persona, los cuales le son imputados a la porción conyugal, de tal suerte que solo recibe el complemento de bienes faltantes para ajustar dicha porción.

Finalmente, en cuanto a la cuantía de la porción conyugal, está corresponde a la cuarta parte del patrimonio del causante o testador y siempre se mantendrá en esta proporción porque así lo dispone nuestro Código Civil.

Índice

Preliminares

Primer bimestre

Segundo bimestre

Solucionario

Glosario

8.3. Responsabilidad del cónyuge beneficiario

En el presente apartado tendrá la oportunidad que diferenciar los diferentes grados de responsabilidad que tiene el cónyuge beneficiario de la porción conyugal, tal como se expone a continuación:

La responsabilidad de cargas y deudas hereditarias del cónyuge beneficiado con la porción conyugal varía, según sea ésta, completa o complementaria.

La responsabilidad en la porción conyugal completa viene dada de la siguiente manera:

- Si el testador no ha dejado bienes para la congrua sustentación del cónyuge sobreviviente, el Código Civil le reconoce el derecho a la porción conyugal íntegra o completa, lo cual no es una herencia sino un legado privilegiado. En este caso la responsabilidad del cónyuge beneficiario será subsidiaria en el caso de que no se pueda cubrir con otros legados las deudas hereditarias.
- Si el testador ha dejado una cuota de bienes imputable a la porción conyugal al otro cónyuge, éste recibe una herencia con las responsabilidades propias de un heredero. Por tanto, puede renunciar a esta cuota y quedará con sus bienes propios y sin ningún tipo de responsabilidad ante las deudas hereditarias. Pero también puede recibir la herencia mediante el beneficio de inventario, limitando de esta manera su responsabilidad al monto que reciba a título de porción herencia imputable a la porción conyugal.

Por otro lado, la responsabilidad en la porción conyugal complementaria, no le compromete al pago de las deudas hereditarias en cuanto a los bienes propios del cónyuge sobreviviente, sino en cuanto se hayan constituido en vida del causante en garantía de dichas deudas; solamente la parte complementaria le hará responsable de la misma manera que son los legatarios, es decir, subsidiariamente, después de los herederos.

Índice

Preliminares

Primer bimestre

Segundo bimestre

Solucionario

Glosario

Acuda al texto básico, ahí tendrá la oportunidad de analizar con mayor detenimiento estos grados de responsabilidad, ya que se encuentran expuestos con claridad y precisión.

Índice

Preliminares

Primer bimestre

Segundo bimestre

Solucionario

Glosario

Referencias bibliográficas

8.4. La porción legítima y la porción de mejoras

Es momento propicio para sumergirnos en el estudio de las figuras jurídicas de la legítima y la porción de mejoras, las cuales serán abordadas en las líneas que siguen:

La legítima, la define Ramírez (2013) de la siguiente manera: "es la cuota de los bienes del difunto, que la ley asigna a los legitimarios" (p.296)

Los legitimarios o legítimos vienen, en este caso, a ser directamente los hijos y los padres del causante.

La cuantía de la legítima, por disposición de la ley, corresponde a la mitad de los bienes del causante.

Se puede manifestar que, en relación a las legítimas, estás se caracterizan por ser a: título universal, por estar previstas en la Ley y por ser exclusivamente para los legitimarios, debiendo tener en cuenta que cuando hay legitimarios madres e hijos, los últimos excluyen a los padres.

Aunque en el texto básico no se realiza la debida clasificación de las legítimas, las podemos clasificar de la siguiente manera:

Rigorosas: según Ramírez (2013) "Es la que corresponde a cada legitimario en la mitad de la herencia. Es lo que debe llevar de rigor; lo mínimo que le corresponde" (p. 297)

Efectivas: de igual forma el jurista Ramírez (2013) define a las legítimas efectivas de la siguiente manera:

...Es la que corresponde a los legitimarios en la mitad de legítimas aumentada con la porción de los bienes que el testador ha podido disponer a título de mejoras o con absoluta libertad y no ha dispuesto, o si lo ha hecho ha quedado sin efecto la disposición. Aumentadas así las legítimas rigorosas se llaman legítimas efectivas (p.298)

Índice

Preliminares

Primer bimestre

Segundo bimestre

Solucionario

Glosario

Referencias bibliográficas

Por otra parte, **la porción de mejoras**, también conocida como **cuarta de mejoras**, puede ser conceptualizada como aquella asignación forzosa que tiene lugar en la sucesión de los descendientes (hijos), ascendientes (padres) y del cónyuge del causante.

En términos generales se puede decir que la cuarta de mejoras es aquella parte de los bienes hereditarios que se suma a la parte recibida por los ascendientes o descendientes, así como también a la porción conyugal del cónyuge sobreviviente.

La cuantía de la porción de mejoras corresponde a la cuarta parte de los bienes hereditarios.

Los requisitos bajo los cuales tiene lugar la porción de mejoras, Ramírez, (2013). Los define de la siguiente manera:

- a. Que exista testamento, pues se trata de una institución propia,
 exclusiva de la sucesión testamentaria;
- b. Que en la sucesión del testador existan descendientes de él.;
- Que sean instituidos uno o más de los descendientes para ser favorecidos con esta asignación forzosa de la cuarta de mejoras; y,
- d. Que la asignación no exceda de la cuarta parte del acervo líquido partible. (p. 309)

Recuerde que:

La cuantía de las asignaciones forzosas se distribuye de la siguiente manera: Una cuarta para la porción conyugal; una cuarta para la porción de mejoras; y, la mitad para la legítima, dando como resultado la totalidad de los bienes hereditarios.

Le recomiendo que analice este tema con la lectura comprensiva del texto básico;

esté atento porque los criterios dados por el autor de la obra son muy interesantes

Índice

Preliminares

Primer bimestre

Segundo bimestre

Solucionario

Glosario

Referencias bibliográficas

Una vez que hemos analizado todo lo que corresponde a las asignaciones forzosas, es menester traer a colación aquello que establece la jurisprudencia

relacionado con el tema en mención. Los invito a analizar el siguiente contenido.

y permiten comprender claramente el alcance jurídico de estas figuras.

"Considérese, en tercer lugar, que, aceptada la donación, como se ha apuntado y ratificada la aceptación por el hecho de la actual demanda reivindicatoria, los aceptantes ya no pudieron repudiar, más tarde, lo mismo que habían aceptado porque, si la donación fue anticipación de legítima, nada, en los autos, demuestra que los otros bienes que los reivindicadores dicen repudiar, (los que pudieran tocarles en la sucesión de la viuda Chango), correspondan a otra asignación diversa de la legítima, (Art. 1218 del mismo Código). Concurre a la conclusión anterior – en cuanto la repudiación implique intención de desconocer una deuda del predecesor- la falta del inventario solemne que hubiera podido limitar la responsabilidad de los referidos herederos; de lo que se sigue que, con la legítima, les fue trasmitida la obligación en que la vendedora estuvo de restituir a los Jerez los precios de compra de los terrenos, si de ellos la privase una reivindicación"

8.5. Computación de las legítimas y las mejoras.

Para poder realizar el cómputo de las legítimas y mejoras, es de importante, que lea detenidamente los apartados del texto básico y comprenda los pasos que



sigue para esta operación, además le invitamos a ver el siguiente enlace, a fin de que pueda visualizar e ilustrarse el cómputo de las legítimas de mejoras.

Índice

Preliminares

Primer bimestre

Segundo bimestre

Solucionario

Glosario

Referencias bibliográficas

ACTIVIDAD RECOMENDADA

Analice el siguiente caso:

https://www.youtube.com/watch?v=3rJ25ffuBjc

Pablo Isaías, causante, mediante testamento abierto ha dejado todos sus bienes a favor de sus hijos Carlos Javier y Miguel, sin tomar en cuenta la porción conyugal que le corresponde a su esposa María de las Nieves.

Interrogante:

¿Qué acción debe tomar la cónyuge al haberse guedado sin la parte que le corresponde?

¿Qué tal le fue? Espero que muy bien, de no ser así no se preocupe a continuación le dejamos la respuesta al interrogante

La cónyuge, debe pedir la reforma del testamento, con lo cual se convertirá en intestado.

Sin embargo, de lo anotado anteriormente, tenga en consideración, de que la porción legítima corresponde a la mitad de los bienes hereditarios; la porción de mejoras lleva una cuarta parte de estos bienes; y la cuarta parte restante corresponde a la de libre disposición, pudiendo esta última subir a la mitad en caso de no existir la porción de mejoras en la sucesión de los padres.

Una vez realizada esta división corresponde realizar las imputaciones, acumulaciones imaginarias y devoluciones, con los cuales se forman los diversos tipos de acervos. No se debe olvidar que en esta parte ya se debió establecer el monto real de los bienes del causante.

Luego se realiza la separación de patrimonios, descartando lo que no corresponde al causante, con lo cual se forma un acervo ilíquido. Si existen deudas se debe realizar la debida deducción de las mismas (con esto se forma el pasivo). A continuación, se resta el pasivo, para determinar el patrimonio neto o el activo líquido, el mismo que sirve para establecer el monto de las asignaciones forzosas.

Índice

Preliminares

Primer bimestre

Segundo bimestre

Solucionario

Glosario

Referencias bibliográficas

Determinado el activo líquido, se computa el acervo líquido, mediante las deducciones establecidas en el artículo 1001 del Código Civil.

Pero puede darse caso que el causante haya dispuesto de ciertos bienes a través de donaciones irrevocables o revocables, pago de deudas ajenas o condonaciones de deudas con lo cual se conforma un acervo imaginario que tiene lugar en dos momentos.

El primer acervo imaginario se calcula mediante las agregaciones ordenadas en los artículos 1208, 1209 y 1199 del Código Civil.

El segundo acervo es el perfeccionamiento final que se da mediante lo dispuesto en el artículo 1209 del Código Civil, sumando las donaciones entre vivos hechas a extraños, pero sólo en la parte que excedieran a la parte de libre disposición.

Le invito a revisar también el contenido de los artículos antes señalados para mayor comprensión del tema tratado y para que los acople a su esquema de pasos para el cómputo de legítimas y mejoras.

Hasta aquí ha estudiado las clases de asignaciones forzosas en toda su amplitud, por ello le propongo realizar el ejercicio que sigue a continuación.

ACTIVIDAD RECOMENDADA

Elabore un mapa conceptual sobre los tipos de asignaciones forzosas en el cual consten sus conceptos y las principales características de cada una de ellas.

¡Felicitaciones! lo ha hecho muy bien, como una manera de refuerzo le dejamos un enlace, el cual habla sobre un ejemplo de las operaciones que se realiza para la distribución de las legítimas.

Índice

Preliminares

Primer bimestre

Segundo bim<u>estre</u>

Solucionario

Glosario

Referencias bibliográficas

https://www.youtube.com/watch?v=Lt9tQNJsIUc

Para una mayor ilustración nos permitimos dejarle un acápite recogido de la Gaceta judicial, donde la Corte Constitucional, resuelve el señalamiento de las especies para el pago de legítima.

"VISTOS: El señalamiento o designación de especies, por acto testamentario, para el pago de una legítima ...es una verdadera adjudicación que confiere al adjudicatario la posesión y el dominio de dichos bienes desde la muerte del testador, por cuanto tal asignación no es otra cosa que una apropiación, a favor del legitimario, de las especies asignadas,... se reconoce el dominio de los asignatarios de especies por el hecho de establecer en su favor, de modo exclusivo, el derecho a los frutos y accesiones de ellas desde el momento de abrirse la sucesión. Por esto, cuando el testador, en vez de hacer por sí mismo la formal partición de sus bienes, ...se limita a usar de la facultad especial ... adjudicando especies determinadas para el pago de una legítima, esa adjudicación debe ser considerada y acatada en la hijuela divisoria que ha de formar se después; sin perjuicio de la obligación, por parte del adjudicatario, de pagar en dinero el exceso que resulte de las operaciones en el valor de la adjudicación, esto es, la diferencia entre el justo precio de las especies y el valor de haber hereditario". (-29-I-16 GJ, S. III, No. 116, p. 2163)

8.6. El desheredamiento

Seguidamente tendrá la oportunidad de conocer los contenidos que versan sobre el desheredamiento; los cuales se encuentran pormenorizados en el texto básico, por consiguiente, es importante realizar una lectura comprensiva.

La figura del desheredamiento tiene luga

La figura del desheredamiento tiene lugar a través de una disposición testamentaria, mediante la cual se le priva al legitimario del todo o de una parte de su legítima. No debe olvidarse que este acto lo realiza directamente el testador al momento de elaborar su testamento.

Índice

Preliminares

Primer bimestre

Segundo bimestre

Solucionario

Glosario

Referencias bibliográficas

El desheredamiento para que tenga validez debe conformarse según las reglas dispuestas en el Código Civil para esta institución jurídica.

Los requisitos que deben concurrir para la eficacia del desheredamiento son:

- Que se efectúe por testamento.
- Que exista una causa legal de desheredamiento.
- Que se indique dicha causal en el testamento.
- Que se prueben los hechos constitutivos de la causa

El artículo 1231 del Código Civil, indica las causales por las cuales un descendiente puede ser desheredado, las mismas que se apuntan a continuación:

- Por haber cometido injuria grave contra el testador, en su persona, honor o bienes, o en la persona, honor o bienes de su cónyuge, o de cualquiera de sus ascendientes o descendientes.
- 2. Por no haberle socorrido en el estado de demencia o desvalimiento, pudiendo.
- 3. Por haberse valido de fuerza o dolo para impedirle testar.
- 4. Por haber cometido un delito a que se haya aplicado alguna de las penas designadas en el numeral cuarto del artículo 311 del Código Civil, o por haberse abandonado a los vicios o ejercido granjerías infames; a menos que se pruebe que el testador no cuidó de la educación del desheredado.

En cambio, los ascendientes solo podrán ser desheredados por cualquiera de las tres primeras causas.

Tenga en cuenta que el desheredamiento es una indignidad que sólo puede levantarse por disposición expresa o tácita del causante o mediante la purga.

Una vez estudiados los contenidos relativos al presente apartado, realice el

Índice

Preliminares

Primer bimestre

Segundo bimestre

Solucionario

Glosario

Referencias bibliográficas

ACTIVIDAD RECOMENDADA

ejercicio propuesto a continuación.

Redacte un resumen sobre el desheredamiento en el que se destaquen sus principales características, requisitos y causales que dan lugar a esta figura jurídica.

Reforma del testamento a.

Para culminar el presente capítulo, se revisará brevemente la reforma del testamento en las puntualizaciones que siguen a continuación:

La reforma del testamento tiene lugar cuando el testador no ha dispuesto de las asignaciones forzosas para sus hijos y cónyuge al momento de redactar el testamento.

Pero por el hecho de no haber realizado estas disposiciones, no significa que el testamento es nulo y ante ello los perjudicados pueden solicitar la acción de reforma del testamento, la misma que de acuerdo a lo que establece al Código Civil es lo siguiente:

"Los legitimarios a quienes el testador no haya dejado lo que por ley les corresponde, tendrán derecho a que se reforme a su favor el testamento, y podrán intentar la acción de reforma, ellos o las personas a quienes se hubieren transmitido sus derechos, dentro de cuatro años, contados desde el día en que tuvieron conocimiento del testamento y de su calidad de legitimarios.

Si el legitimario, a la apertura de la sucesión, no tenía la administración de sus bienes, no prescribirá respecto de él la acción de reforma antes de la expiración

de cuatro años, contados desde el día en que tomare esa administración" Art. 1239 CC.

Índice

Preliminares

Primer bimestre

Segundo bimestre

Solucionario

Glosario

Referencias bibliográficas

Esta acción reformatoria del testamento les corresponde a los legitimarios, que son los hijos y los padres del testador, y al cónyuge sobreviviente. También pueden presentar esta acción, los que representen a los legitimarios porque se hallan en la misma situación jurídica de sus representados; y, todos aquellos a quienes se les haya transmitido derechos sucesorios.

Finalmente, esta acción puede ser solicitada dentro de cuatro años, los mismos que se contarán desde el momento en que tuvo lugar la apertura de la sucesión y de la calidad de legitimario.

Acuda al texto básico, y lea comprensivamente sus contenidos, ya que le permitirán ir formando su criterio personal en torno a la reforma del testamento.

Realizada esta lectura, le invito a realizar el ejercicio que se propone a continuación:

ACTIVIDAD RECOMENDADA

Redacte un comentario personal sobre la reforma del testamento en que se destaquen sus características.

¿Cómo le fue en la redacción del comentario personal?, bien, perfecto, usted ha realizado un buen trabajo, ahora a manera de conclusión nos permitimos manifestarle lo siguiente:

Cuando las asignaciones forzosas no han sido dispuestas por parte del testador a favor de los legitimarios o a favor de su cónyuge, éstas no anulan el testamento sino más bien dan origen a la acción de la reforma.

Ahora le dejo para una mayor profundización del tema, aquello que expresa la jurisprudencia, sobre la falta de requisitos para que surta efecto el

desheredamiento, estoy seguro que nos servirá de mucho, para aclarar algún interrogante que aún persista sobre el desheredamiento.

> **Preliminares Primer** bimestre

Índice

Segundo bimestre

Solucionario

Glosario

Referencias bibliográficas

"En este caso concreto es evidente que en el evento de que el padre del demandado haya suscrito el pagaré materia de este juicio existiría un fraude a la ley, o sea una violación indirecta de está utilizando negocios jurídicos que en su forma externa son válidos pero que analizando los resultados que persiguen se descubre su finalidad de evadir el cumplimiento de una norma jurídica, pues tal acto tendría como resultado una reducción sustancial de la legítima que corresponde al menor R.O., quien es el heredero universal de su padre, lo cual constituiría un verdadero desheredamiento que para surtir efecto debiera ser expreso con arreglo al Art. 1254 del Código Civil, y además, fundarse en una de las causales establecidas por el Art. 1253 del mismo Código, situaciones como las anotadas imponen a los juzgadores declarar la ineficiencia del acto fraudulento, debido a que la declaración de voluntad en él contenida tiene objeto ilícito... "(10-II-94 GJ, S. XVI,No. 1, pp. 17)

Con la finalidad de retroalimentar los conocimientos adquiridos en la presente unidad, le proponemos resolver las siguientes interrogantes:

Autoevaluación 8

Índice

Preliminares

Primer bimestre

Segundo bimestre

Solucionario

Glosario

- Los asignatarios forzosos tienen una participación asegurada por la ley en los bienes del causante; pero este puede disponer que reciban su derecho en forma de:
 - a. Herencia, legado o donación
 - b. Herencia, legado o adjudicación
 - c. Donación adjudicación o novación
- 2. El testador puede tener motivos serios para no conformarse con que sus bienes pasen a uno o más asignatarios forzosos, por haber recibido graves ofensas y entonces puede proceder a:
 - a. Enjuiciar a sus herederos
 - b. A vender sus propiedades
 - c. Desheredarlos y privarlos de su derecho
- 3. Es una parte del patrimonio de una persona difunta, que la ley asigna al cónyuge sobreviviente que carece de lo necesario para su congrua sustentación, nos estamos refiriendo a:
 - a. Herencia
 - b. Legado
 - c. Porción Conyugal
- 4. El derecho de la porción conyugal se adquiere por:
 - a. La muerte del causante
 - b. El ministerio de la ley
 - c. Declaración judicial

- Guia Didactica. Defectio Civil III, Successories
- 5. Con la finalidad de apreciar en su verdadero valor el monto de la porción conyugal, hay que tener en cuenta que esta es una baja común, es decir, que se calcula antes de establecer el monto de:
- Preliminares

Índice

- Primer bimestre
- Segundo bimestre
- Solucionario
 - Glosario
- Referencias bibliográficas

- a. Legítimas, mejoras y libre disposición
- b. Herencias, donaciones y legados
- c. Legítimas, acervos y libre disposición
- 6. Luis deja un patrimonio de \$100000, y también deja deudas de \$20000, se han gastado en la apertura de la sucesión y en la última enfermedad de Luis, \$10000, el patrimonio neto o acervo liquido seria \$70000, la parte que corresponde como monto de la porción conyugal completa seria:
 - a. \$ 30000
 - b. \$17500
 - c. \$18500
- 7. La porción conyugal es una deducción previa, una baja del acervo ilíquido equiparable a las otras cargas comunes o generales de la sucesión, que se descuentan antes de determinar el acervo:
 - a. Imaginario
 - b. ilíquido
 - c. Líquido
- 8. José Manuel ha dejado dos cabezas de ganado para Carlos veinte gallinas para Miguel Ángel, estamos hablando que José Manuel ha dejado en forma de:
 - a. Donación
 - b. Legado
 - c. Herencia

9. José Manuel ha dejado dos cabezas de ganado para Carlos veinte gallinas para Miguel Ángel, estamos hablando que José Manuel ha dejado en forma de:

Índice

Preliminares

Primer bimestre

Segundo bimestre

Solucionario

Glosario

Referencias bibliográficas

- a. Donación
- b. Legado
- c. Herencia
- 10. Cuando hablamos que es una cuota de los bienes de un difunto que la ley asigna a los legatarios, nos estamos refiriendo a:
 - a. Herencia
 - b. Legítima
 - c. Porción conyugal

¿Cómo le fue en la autoevaluación? Espero que bien, si no es así, no se desanime, revise nuevamente los temas estudiados y cerciórese de comprender bien el contenido.



!Siga adelante con el mismo entusiasmo!

UNIDAD 9. APERTURA DE LA SUCESIÓN

"Cree en ti mismo y en lo que eres. Se consciente de que hay algo en tu interior que es más grande que cualquier obstáculo."
-Christian D. Larson.

La presente unidad versa sobre la apertura de la sucesión, que es el primer paso judicial a seguirse luego de que una persona fallece; se trata de un tema muy apasionante que está bien fundamentado en el texto básico, sin embargo, nos permitimos analizarlos cada uno de los puntos que los presento a continuación.

Cuando hablamos de Apertura de la Sucesión por causa de muerte, nos estamos refiriendo a que un patrimonio ha quedado sin el titular, por cuanto ha fallecido, por consiguiente, en ese mismo instante se terminan los derechos intrasmisibles, pero por otro lado se unen todos los derechos trasmisibles dando lugar a la herencia.

Entonces, podemos afirmar, que la apertura de la sucesión, se origina como un hecho jurídico, aunque todavía los sucesores desconozcan de la muerte del causante.

Con la finalidad de que exista constancia del hecho, la ley prevé el momento y lugar tal como lo menciona el Código Civil.

Otro aspecto importante que se debe tomar en cuenta es que la apertura de la sucesión por causa de muerte, no debe confundirse con la apertura del testamento cerrado, toda vez que no son lo mismo, aunque el procedimiento judicial sea parecido.

Índice

Preliminares

Primer bimestre

Segundo bimestre

Solucionario

Glosario

En relación a este mismo tema el Código Civil, expresa:

Desde el momento de abrirse una sucesión, todo el que tenga interés en ella, o se presuma que pueda tenerlo, podrá pedir que los muebles y papeles de la sucesión se guarden bajo llave y sello, hasta que se proceda al inventario solemne de los bienes y efectos hereditarios.

No se guardarán bajo llave y sello los muebles domésticos de uso cotidiano; pero se formará lista de ellos.

La guarda y fijación de sellos deberá hacerse por el ministerio del juez, con las formalidades legales. Art. 1245 CC.

Las medidas de protección a las cuales hace cautelares el Código Civil, no son indispensables y por lo tanto solo se las tomará en consideración si alguno de los herederos y quienes crean tener derecho, lo soliciten fundamentando que dichos bienes pueden correr peligro de perderse o destruirse de cualquier manera.

Concomitantemente, a la apertura de la sucesión se realiza el llamado a los sucesores con la finalidad que respondan si acepta o repudian sus derechos hereditarios.

Es importante manifestar que la apertura de la sucesión y la delación (actual llamamiento a los sucesores) se originan en un mismo momento, sin embargo, hay que tomar en consideración que, en caso de existir asignaciones bajo condición suspensiva, es necesario, primero que se cumpla dicha condición, y luego realizar el llamamiento para que acepten o repudien la herencia.

Recordemos que, en esta institución de apertura de la sucesión por causa de muerte, es necesario el tiempo de apertura, toda vez que con ellos se inicia este proceso, ya que una de los requisitos para poder suceder es ser capaz y esa capacidad da siempre y cuando exista en ese momento, con la salvedad que estipula la ley en las asignaciones que se espera que exista y que debe ser dentro de los quince años para que no surta efecto la prescripción.

Índice

Preliminares

Primer bimestre

Segundo bimestre

Solucionario

Glosario

Para poder avanzar lo invito a que analice los contenidos de la presente unidad, mismos que se encuentran detallados en el texto básico, y le permitirán ir profundizando en el conocimiento de la asignatura.

Índice

Preliminares

Primer bimestre

Segundo bimestre

Solucionario

Glosario

Referencias bibliográficas

9.1. Consideraciones generales de la sucesión

Usted debe comprender que la apertura de la sucesión tiene lugar una vez ocurrida la muerte del causante y no debe confundírsela con la apertura del testamento cerrado que sigue otro trámite diferente.

Pues bien, la apertura de la sucesión debe ser declarada judicialmente y de ahí que las disposiciones del Código Civil se complementan con las del Código General de Procesos.

La apertura de la sucesión puede ser solicitada de oficio o a solicitud de toda aquella persona que tenga interés en la misma y genera los siguientes efectos jurídicos:

- Determina el lugar donde se produjo la muerte del causante, que es el mismo en donde se declarará abierta la sucesión.
- Establece la competencia del juez en materia sucesoria, la misma que se radicará en el último domicilio del causante.
- Provoca la delación, que es el aceptar o repudiar la herencia.
- Da lugar a que en este mismo domicilio se inicien las causas de inventario, petición y partición de la herencia y demás provenientes de la sucesión.

A este primer paso, lo podrá leer comprensivamente el texto básico, para comprensión del mismo.

9.2. Guarda y sellos

Una vez solicitada la apertura de la sucesión, el siguiente paso consiste en realizar la respectiva guarda y fijación de sellos en los bienes muebles y documentos del causante.

Tenga en cuenta que los bienes inmuebles no son materia de aposición de sellos, es decir que, no se les coloca sello alguno.

La diligencia de guarda y fijación de sellos es una medida preventiva o conservativa de los bienes o documentos importantes, los cuales por su valor pueden ser objeto de desaparición. Es por esta razón que la ley protege los bienes hereditarios de personas inescrupulosas que lo único que buscan es su beneficio personal, llegándolos a colocar, inclusive, bajo una serie de seguridades.

Finalizada esta diligencia el juez dispondrá que se entreguen los bienes al depositario, previo inventario de los mismos y mandará a publicar la apertura de la sucesión en un periódico de la localidad.

Los sellos se levantarán una vez realizado el respectivo inventario y una vez que se han entregado los bienes y papeles al depositario. En este levantamiento, se deberá observar las siguientes formalidades:

- Solicitud de parte y resolución del juez, con señalamiento de día y hora.
- Citación a los herederos, al ejecutor testamentario y a los acreedores de la sucesión que no estuvieran fuera del cantón en que se siga el juicio.
- Concurrencia de los peritos que deben avaluar las cosas que se fueren inventariando.

En el caso de los documentos, puede ocurrir que uno de ellos sea el testamento, para lo cual se señalará día y hora para su lectura. Si se trata de otros

Índice

Preliminares

Primer bimestre

Segundo bimestre

Solucionario

Glosario

documentos se romperán sus sellos para dar lectura de los mismos y saber su contenido.

Índice

Preliminares

Primer bimestre

Segundo bimestre

Solucionario

Glosario

Referencias bibliográficas

Ahora es momento de acudir al texto básico y leer comprensivamente en la parte correspondiente; el cual le explicará de manera detallada la forma de proceder en la diligencia de guarda y sellos; así mismo revise los artículos 341 al 346 del Código General de Procesos, ya que le ayudarán a comprender de mejor manera los contenidos expuestos en el presente apartado.

Luego de haber estudiado el proceso de la apertura de la sucesión, le propongo realizar el ejercicio que sigue a continuación:

ACTIVIDAD RECOMENDADA

Acuda a un juzgado civil de su localidad y revise un juicio de apertura de la sucesión hereditaria y luego reconozca sus partes y las diferentes diligencias realizadas en el mismo.

¡Qué tal le fue! Es interesante revisar los casos que se dan a diario en los diferentes juzgados de nuestra patria, simultáneamente le invito a revisar el siguiente enlace que le ayudará a comprender de una mejor manera este importante tema.

https://www.youtube.com/watch?v=kiCuyGG1Ptk

9.3. Inventario y tasación

A continuación, se abordarán los contenidos que tratan sobre el inventario y tasación de los bienes hereditarios; mismos que son muy importantes por la aplicación práctica que tienen en nuestra realidad jurídica; de ahí que le motivo a realizar una lectura comprensiva del texto básico.

Una vez comprendidos estos contenidos, es momento de realizar una serie de puntualizaciones que se detallan en las líneas que siguen a continuación.

El inventario según el tratadista Murillos (2013) puede ser definido de la siguiente manera:

Índice

Preliminares

6

Primer bimestre

Segundo bimestre

Solucionario

Glosario

Referencias bibliográficas

...El inventario es una enumeración de todos los bienes y de todas las obligaciones del difunto.

Su objeto es hacer constar el estado del patrimonio hereditario, al tiempo del fallecimiento del causante, en resguardo de los derechos de los interesados en la sucesión.

Al revés de la guarda y aprobación de sello y de la herencia yacente, la facción de inventario es una medida permanente de seguridad (p. 152)

En cambio, la tasación consiste en asignar un determinado valor económico a los diferentes bienes dejados por el causante, acto que se realiza dentro del inventario.

Por otra parte, el inventario puede ser simple o solemne. El primero consiste en el simple alistamiento de bienes, sean muebles o inmuebles, y de las deudas hereditarias por parte de los interesados sin ningún tipo de solemnidad. El segundo tiene lugar previa orden judicial del respectivo juez de lo civil que lleva el juicio y bajo las solemnidades que manda a cumplir la ley.

Recuerde que:

El inventario de bienes hereditarios se realiza a través de un juicio especial llamado de inventario, el mismo que está normado en el Código General de Procesos desde el artículo 341 al 346, y es completamente diferente al juicio de apertura de la sucesión.

El juicio de inventario en nuestra legislación puede ser solicitado por cualquier persona que tenga interés en el mismo, sea o no heredero del causante.

En este proceso judicial no se resuelve ningún tipo de derechos hereditarios, sino que el inventario servirá para que a futuro se pueda realizar la partición judicial o extrajudicial de los bienes hereditarios.

Índice

Preliminares

Dentro del procedimiento podemos apreciar que el Juez, es el encargado de poner el inventario a disposición de los interesados, con el propósito que lleguen a un acuerdo y se lo ratificará en la audiencia de conciliación, de no ser así se abre

Primer bimestre

Segundo bimestre

Solucionario

Glosario

Referencias bibliográficas

Vale tener presente que en los juicios de inventario no se trata sobre la veracidad del dominio de los bienes del causante.

En el inventario no se toman en cuenta bienes que solo se sabe por afirmación de una persona que tiene interés en ello, pero que no se encuentran para poderlos avaluar.

En este mismo tema el Jurista Ramírez (2013) nos manifiesta:

la causa a prueba con las observaciones que se hagan.

...EL inventario, en la sucesión por causa de muerte, consiste en el alistamiento del activo y pasivo y del avalúo correspondiente de los bienes de la sucesión. En cuanto al contenido del inventario, el Art. 407 CC. Establece: "en el inventario se hará relación de todos los bienes raíces y muebles de la persona cuya hacienda se inventaría, particularizándolos uno a uno, o con la expresión de la calidad y la cantidad y con las explicaciones necesarias para poner a cubierto la responsabilidad del guardador.-Comprenderá asimismo los títulos de propiedad, de las escrituras públicas y privadas, los créditos y las deudas del pupilo de que hubiere comprobante o solo noticia, los libros de comercio o de cuentas, y en general todos los objetos presentes, exceptuados los que fueren conocidamente sin ningún valor o utilidad, que sean necesidad destruir con algún fin moral" (p. 59)

En síntesis, puedo decir que el inventario es aquello que se lo hace, antes de entregar los bienes del causante para que los administre hasta que los sucesores puedan recibir definitivamente lo que por ley les corresponde.

Con la finalidad de que comprenda de mejor manera los pasos que se dan dentro de este proceso, me he permitido colocar un enlace, para que lo analice con detenimiento.

Índice

Preliminares

Primer bimestre

Segundo bimestre

Solucionario

Glosario

Referencias bibliográficas

https://www.youtube.com/watch?v=M0d9-PGxrl4

Entendido el presente apartado, es momento de realizar el ejercicio que se ha propuesto a continuación.

ACTIVIDAD RECOMENDADA

Acuda a un juzgado civil de su localidad y revise un juicio de inventario y a continuación proceda a identificar sus partes siguiendo los pasos que hemos analizado en el presente tema.

9.4. Aceptación o renuncia de herencia

Las personas llamadas a la herencia tienen dos opciones: aceptan la misma, o en su lugar, renuncian a ella, tal como lo veremos inmediatamente.

El hecho de aceptar o renunciar una herencia es un derecho que corresponde única y exclusivamente a los llamados a la sucesión, pero también se convierte en una obligación el poderlo manifestar hasta dentro del plazo legal de cuarenta días, el mismo que se puede extender por el lapso de un año por disposición del juez.

No hay que olvidar que los acreedores del causante tienen el interés de que se les restituya lo debido, y por ello puede obligarles a sus sucesores, a que, dentro del plazo legal, deliberen sobre la aceptación o repudiación de la sucesión. En caso de nombrarse un curador el pleito seguirá con su intervención al ser un representante de todos los herederos, protegiéndose de esta forma los intereses de los herederos y de los acreedores.

También hay que saber distinguir que la herencia puede ser aceptada, renunciada o repudiada, o aceptada con beneficio de inventario.

Por disposición de la ley, la aceptación de la herencia puede ser de dos clases:

Índice

 Expresa.- Cuando el sucesor lo manifiesta a través de una escritura pública o privada o mediante un trámite judicial.

Preliminares

Tácita.- Tiene lugar cuando el sucesor realiza o ejecuta un acto, en el cual da entender necesariamente su intención de aceptar, siempre y cuando este acto debía ser realizado por una persona en calidad de heredero. bimestre

Primer

Segundo bimestre

Solucionario

Glosario

Referencias bibliográficas

La aceptación tiene como características las siguientes: irrevocabilidad, indivisibilidad y retroactividad.

En cuanto a la renuncia o repudiación debe comprender que es la declaración de la voluntad de aquel sucesor de no aceptar la misma.

La repudiación tiene que ser realizada por una persona capaz y en el caso de los incapaces, a través de la correspondiente autorización judicial otorgada a su representante legal. Así mismo la renuncia o repudiación debe ser necesariamente expresa y goza del carácter retroactivo e irrevocable.

9.5. Posesión, administración y disposición de bienes hereditarios

En este apartado deberá comprender y entender que la posesión, administración y disposición de los bienes hereditarios son tres momentos diferentes en el Derecho Sucesorio, de ahí que los mismos merezcan un breve análisis por separado.

La **posesión** es una figura jurídica cuyo efecto es proteger los bienes inmuebles de la sucesión mediante una acción de tipo judicial o acto notarial, a través de la cual se le faculta al heredero, en forma única y exclusiva, la **posesión legal** de dichos inmuebles.

Pero no basta con tener la mencionada posesión, sino que, para disponer de dichos inmuebles hereditarios, es necesario que preceda:

- La inscripción del testamento, si los hubiere.
- Las inscripciones de los títulos de dominio de los inmuebles.
- La inscripción de las adjudicaciones hechas en la partición.

Por lo general la posesión le permite al heredero o herederos poseer los inmuebles de manera legítima, con ánimo de señor y dueño, para administrarlos, usarlos y disfrutar de ellos, con la única limitación de no poder enajenarlos.

Por otro lado, la **administración** de los bienes hereditarios corresponde a los herederos, los cuales de consenso pueden designar, de entre ellos, un administrador. En caso de no llegar a un acuerdo sobre la persona que administrará los bienes, se podrá acudir ante el juez para que designe uno hasta el momento de la partición de la herencia.

Finalmente, la **disposición** deberá entendérsela como todos los actos dispositivos, que conllevan cierto gravamen o enajenación de los bienes hereditarios a favor de los herederos.

Le recomiendo que en esta parte profundice sus conocimientos sobre estos temas con una lectura comprensiva del texto básico, para su mayor comprensión, así como también los artículos 704 al 745 del Código Civil, el mismo que detalla aspectos procedimentales de la posesión.

9.6. Herencia yacente

Es momento de abordar los contenidos de la herencia yacente, lo cuales le permitirán conocer a fondo esta institución jurídica, bajo las puntualizaciones que siguen a continuación.

Para adentrarse en el estudio de la herencia yacente debe tener en cuenta su definición, paro lo cual he recogido el criterio del jurista Ramírez (2013) mismo que expresa lo siguiente:

Índice

Preliminares

Primer bimestre

Segundo bimestre

Solucionario

Glosario

...la herencia yacente tiene lugar cuando, producido el fallecimiento de la persona, abierta la sucesión y habiéndose llamado a los herederos para que acepten o repudien la asignación y transcurridos quince días de abrirse la sucesión, no hubiera aceptado la herencia o una cuota de ella ni hubiere albacea a quien el testador haya conferido la tenencia de los bienes y que haya aceptado su cargo, y dejen a la herencia sin quien asuma el carácter de titular, ejerza los derechos y cumpla las obligaciones de la sucesión. (p. 52)

Índice

Preliminares

Primer bimestre

Segundo bimestre

Solucionario

Glosario

Referencias bibliográficas

Para que se declare la herencia yacente deben concurrir los requisitos del artículo 1264 del Código Civil, que son:

- Apertura de la sucesión.
- Falta de aceptación de la herencia en los quince días subsiguientes.
- Ausencia del albacea con tenencia de bienes.

Cumplidos estos requisitos el juez competente declarará yacente la herencia y nombrará curador.

La herencia yacente, en resumidas cuentas, es una situación especial en la cual los herederos se hallan representados por el curador quien es el guarda de la sucesión en beneficio de todos ellos y resguardando los intereses de los acreedores si en caso existieren.

Recuerde recurrir al texto básico, ya que ahí encontrará los fundamentos doctrinarios que dan vida a la figura jurídica de la herencia yacente.

9.7. Beneficio de inventario, acción de petición de herencia y otras acciones del heredero

A continuación, tendrá la oportunidad de estudiar las instituciones jurídicas del beneficio de inventario, la acción de petición de la herencia y otras acciones más que posee el heredero para asegurar su cuota o parte de la herencia; por ello, revisaremos brevemente cada una de ellas.

El **beneficio de inventario** sirve para que el sucesor se haga responsable única y exclusivamente del monto que va a recibir como herencia, a diferencia del que la recibe sin este beneficio, en cuyo caso será responsable de las deudas o cargas dejadas por causante hasta con sus propios bienes si los de la sucesión fueran insuficientes.

Índice

Preliminares

Primer bimestre

Segundo bimestre

Solucionario

Glosario

Referencias bibliográficas

No se debe olvidar que cualquier persona se encuentra en plena libertad de aceptar una herencia con este beneficio de inventario.

El beneficio de inventario busca, en esencia, la equidad entre los coherederos obligándolos a responder únicamente con su parte de la herencia, de ahí que si uno o varios de ellos se acogen a este beneficio deberán aceptarlo todos.

Es importante destacar que para que proceda el beneficio de inventario, se tuvo que realizar previamente una declaración de aceptación de la herencia, con sus cargas y deudas hasta el monto del activo sucesorio; así como también la realización del inventario solemne. De no darse cumplimiento a estos requisitos el heredero no podrá beneficiarse de esta figura jurídica.

El beneficio de inventario es transitorio o temporal y finaliza por varias causas, entre ellas por la renuncia del heredero a este beneficio, por el pago de todas las deudas, legados y cargas, por el abandono de los bienes a favor de los acreedores y por el agotamiento de los bienes hereditarios.

Mediante la aprobación judicial de las cuentas debidamente sentenciada el heredero se descarga plenamente de toda responsabilidad ulterior en cuanto a las cargas y deudas hereditarias, siempre y cuando haya cancelado todas las anteriores.

En cuanto a las acciones del heredero podemos señalar las siguientes:

Primeramente, conviene estudiar la acción de petición de herencia, la misma que es reconocida en el artículo 1287 del Código Civil.

Esta acción según el jurista Ramírez (2013) puede ser definida de la siguiente manera: como: "Aquella que compete al heredero para obtener la restitución de la universalidad (o una cuota) de la herencia, contra el que la está poseyendo, invocando también la calidad de heredero" (P. 53)

Índice

Preliminares

Primer bimestre

Segundo bimestre

Solucionario

Glosario

Referencias bibliográficas

Por tanto, el objetivo principal que persigue esta acción de petición de herencia es, por un lado, el reconocimiento de la calidad de heredero como tal y, por otro lado, el lograr la restitución de los bienes de la herencia que están en posesión de una tercera persona.

No se debe olvidar que el heredero universal, de cuota o el cesionario son las únicas personas que pueden proponer la acción de petición de herencia.

Otra **acción es la de reivindicación o dominio**, a través de la cual el heredero busca recuperar la posesión de especies o cuerpos ciertos que forman parte de la herencia y, puede ser propuesta por parte del heredero o por el legatario.

Amplíe estas puntualizaciones con los contenidos del texto básico; con la finalidad de lograr una mayor comprensión de las instituciones jurídicas antes estudiadas.

Una vez estudiada la herencia yacente y el beneficio de inventario, realice el siguiente ejercicio que se propone a continuación.

ACTIVIDAD RECOMENDADA

Elabore un cuadro comparativo entre la herencia yacente y el beneficio de inventario, donde consten sus semejanzas y diferencias.

¡Bueno! ¿Cómo le fue en desarrollo de la actividad indicada? Seguro que muy bien, ahora con la finalidad de fortalecer su aprendizaje, le invito a reflexionar el siguiente enlace a fin tener claro la institución jurídica de la Herencia yacente.

https://www.youtube.com/watch?v=d2qTKB8szfl

Además, le dejamos un extracto de la Jurisprudencia que existe en la Gaceta Judicial, con el objeto que usted lo lea y luego saque sus propias conclusiones sobre el tema de la aceptación tácita de la herencia y beneficio de inventario.

"Por tanto, es una demanda de facción de inventario, en la que los proponentes invocan su calidad de únicos herederos conocidos por el causante, presentada antes de la deducida en este juicio, implica aceptación de la herencia, conforme al Art. 1294 ya citado. En cuanto al beneficio del inventario alegado por los hijos... del fallecido..., tenemos que de acuerdo con el Art. 1298 del Código Civil, el que hace acto de inventario, sucede en todas las obligaciones trasmisibles del difunto a prorrata de su cuota hereditaria, aunque le impongan un gravamen que exceda el valor de los bienes que hereda; y el que hace acto de heredero, sin observar los requisitos de dicho artículo, pierde la facultad de aceptar la herencia con beneficio de inventario". G. J. Año LXIX. Serie X. No. 12 Pág. 3681. 1965-06-12

Ha llegado al final de la presente unidad, y es el momento de realizar la respectiva autoevaluación que le permitirá conocer sus avances, y principalmente, el dominio y conocimiento que tiene de la asignatura.

Índice

Preliminares

Primer bimestre

Segundo bimestre

Solucionario

Glosario

Autoevaluación 9

Índice

Preliminares

Primer bimestre

Segundo bimestre

Solucionario

Glosario

Referencias bibliográficas

Escriba V o F, en el respectivo paréntesis, según sea verdadero o falso cada uno de los siguientes enunciados:

- () La apertura de la sucesión consiste en la simultánea terminación de todos los derechos y obligaciones que se extinguen con la muerte de una persona y la trasmisión de aquellos que son trasmisibles con la misma muerte.
- () La apertura de la sucesión no se realiza con la simultánea terminación de todos los derechos y obligaciones que se extinguen con la muerte de una persona.
- () La sucesión en los bienes de una persona se abre al momento de su muerte, en su último domicilio; salvo los casos expresamente exceptuados.
- 4. () En la apertura de la sucesión, si los sucesores desconocen la muerte del causante, no se produce el hecho jurídico.
- 5. () En la apertura de la sucesión, la consecuencia jurídica inmediata es la delación
- 6. El hecho de que el testador no haya dispuesto a favor de los legitimarios o a favor de su cónyuge, las asignaciones forzosas que les debe, no anula el testamento, sino que da origen:
 - a. Al desheredamiento
 - b. A la acción de reforma
 - c. A las acciones forzosas

7. Si un ecuatoriano fallece en el extranjero, para la apertura de la sucesión debemos tomar en cuenta el:

Índice

Preliminares

Primer bimestre

Segundo bimestre

Solucionario

Glosario

- a. domicilio que se encontraba cuando falleció
- b. último que tuvo en el Ecuador
- c. domicilio de origen de nacimiento
- 8. El heredero que en la formación del inventario omitiere de mala fe hacer mención de cualquiera parte de los bienes, por pequeña que sea, o pusiere deudas que no existen, no gozará del beneficio de:
 - a. Herencia
 - b. Alegato
 - c. Inventario
- 9. La persona que actúa en la administración de los bienes hasta que los entreguen a quien deba administrar definitivamente se llama:
 - a. Administrador
 - b. Depositario o curador
 - c. Tesorero
- 10. La sucesión se abre al momento mismo de la muerte del causante y los derechos y obligaciones pasan potencialmente a:
 - a. De cujus
 - b. Administrador
 - c. Sucesor

¿Cómo estuvo su autoevaluación? Por supuesto que le fue muy bien.

No está demás, pedirle que, para confirmar su trabajo, revise el solucionario, que se encuentra en la última parte de esta guía, en caso de que le fue mal no se desanime siga con esa misma energía que cuando inició este ciclo de estudio.



Índice

Preliminares

Primer bimestre

Segundo bimestre

Solucionario

Glosario

Índice

"Nuestra mayor debilidad reside en rendirnos. La forma más segura de tener éxito es intentarlo una vez más." <u>Thomas A. Edison</u>.

Preliminares

Primer bimestre

Segundo bimestre

Solucionario

Glosario

Referencias bibliográficas

Ahora incursionaremos en los contenidos que hacen alusión a la institución jurídica del albaceazgo, la cual permite que una persona determinada cumpla con las disposiciones dejadas por el testador; y, para ello, recurrirá a estudiar el **texto básico**, lo que permitirá ir comprendiendo, poco a poco, su naturaleza jurídica.

Frente a esta realidad jurídica, deberá estar atento a las diferentes características que presenta el albaceazgo, debido a los efectos que generan las decisiones tomadas por el albacea.

¡Ánimo! No se desaliente y siga adelante en el desarrollo de la asignatura.

10.1. Definiciones

Para iniciar el estudio del albaceazgo es importante que se familiarice con el término albacea o ejecutor testamentario para posteriormente darle un tratamiento legal y doctrinario.

Por disposición del Código Civil: "Ejecutores testamentarios o albaceas son aquellos a quienes el testador da el encargo de hacer ejecutar sus disposiciones". Art. 1293 CC.

Doctrinariamente, y siguiendo el criterio del Jurista Bossano (1983): "La persona nombrada por acto testamentario para que ejecute sus disposiciones, se llama albacea, quien es el encargado de llevar a la práctica las órdenes impartidas por el testador, como fiel reflejo de su última y definitiva voluntad, manifestada en la forma legal" (p. 184)

De lo antes expuesto, más lo leído en el texto básico, le invito a proponer una definición personal de lo que entiende por albacea.

Índice

¿Cómo le fue? ¡Excelente! En este momento trataremos a manera de conclusión

Preliminares

Primer bimestre

> Segundo bimestre

Solucionario

Glosario

Referencias bibliográficas

El albacea es la persona encargada por un testador o por un juez de cumplir la última voluntad del causante y custodiar sus bienes. En el primer caso se denomina albacea testamentario, y, en el segundo, albacea dativo.

dar una definición de los que significa la palabra albacea

El albaceazgo puede ser visto como institución de carácter sui generis, en el sentido de que no se asimila al legatario fiducial, al mandatario, guardador o aún al funcionario público, ya que las funciones del mismo son de tipo transitoria, es decir, que una vez cumplida su labor o funciones cesa en su encargo.

De igual manera, las funciones del albacea se limitan a lo que es el cumplimiento de la voluntad del testador y, por otra parte, el resguardo y protección de los derechos e intereses de los herederos, e inclusive, de los acreedores del causante.

Finalmente, es importante recalcar que el del albaceazgo es:

- Intransmisible e indelegable.
- Limitado en sus atribuciones, ya que sólo puede cumplir las señaladas en la ley.
- Remunerado.
- Una institución a día cierto y determinado.
- Puede haber más de un albacea o ejecutor testamentario.
- El albacea puede o no aceptar el cargo, su decisión es facultativa, es decir depende de su voluntad.

Con la finalidad de que usted tenga claro el tema lo invitamos a recurrir al texto básico realice una lectura comprensiva del tema que estamos estudiando y luego busque más características del albaceazgo y anótelas como actividad

https://www.youtube.com/watch?v=clCJcOFgm7c

recomendada en el siguiente cuadro, además le dejamos un enlace donde usted encontrará una explicación clara sobre lo que significa el albaceazgo.

Índice

Preliminares

Primer bimestre

Segundo bimestre

Solucionario

Glosario

Referencias bibliográficas

ACTIVIDAD RECOMENDADA

Elabore un esquema de llaves sobre el albaceazgo, en el cual hará constar su definición y las principales características que posee.

Una vez que ha terminado su trabajo de realizar el esquema sobre el albaceazgo, cuénteme, ¿cómo le fue? ¡Estupendo! Ahora bien, le dejo un extracto, recogido de la Gaceta Judicial que le ayudará a entender de una mejor manera lo que es el Albacea con tenencia de bienes.

Lo invito a analizar lo que nos enseña la jurisprudencia:

"4°. Del estudio del Art. 653 del Código de Procedimiento Civil, se deduce que se nombrará depositario de los bienes de la sucesión: Cuando no exista albacea son tenencia de bienes, o cuando no hubiere comparecido dicho albacea; o a falta de este cuando siendo mayores de edad los interesados no hubiere acuerdo entre estos para nombrar depositario. Es a estas circunstancias a las que se refiere el inciso segundo de dicho artículo cuando dispone que "En todo caso si fuere un solo y capaz el heredero se le entregará a este los bienes y papeles que se encontraren", mas no cuando el testador ha nombrado albacea con tenencia de bienes, ya que interpretar de otro modo el mencionado inciso, significaría desconocer la Institución del Albaceazgo, con tenencia de bienes y contraría la voluntad expresa del testador, resultando así que la disposición contenida en el Art. 1349 **del C**ódigo Civil, relativa a que "el testador, podrá dar al albacea la tenencia de cualquier parte de los bienes o de todos ellos", tendría aplicación legal, quedando burlada la voluntad del testador.- Por lo expuesto, se revoca el auto venido en grado y se manda que los bienes y papeles de la sucesión del Dr. Pio Jaramillo

Alvarado, conforme se vayan inventariando, se entreguen a Dr. Clodoveo Jaramillo Alvarado, albacea testamentario con tenencia de bienes". **G J. Año** LXXIV.Serie XI. No. 7 Pág. 953. 1969-09-12

Índice

Preliminares

Primer bimestre

Segundo bimestre

Solucionario

Glosario

Referencias bibliográficas

10.2. Capacidad y obligatoriedad del cargo de albacea

No basta con que el testador designe un albacea cualquiera, sino que esta persona deberá ser capaz, y además ejercerá su cargo obligatoriamente, tal como lo verá en las puntualizaciones que siguen inmediatamente.

Para poder ocupar el cargo de albacea, la persona debe ser capaz, es decir, estar facultada por la ley para ejercer dicho cargo.

Pero no todas las personas pueden ser albaceas, ya que la ley coloca ciertas limitaciones a las siguientes:

- Los menores de edad.
- Los que no pueden ejercer tutela o curadurías tales como ciegos, sordos, dementes, etc.
- Los incapaces de tutela o curaduría por razón del cargo, como los miembros de la Fuerza Pública, diplomáticos o cónsules.

En cuanto a la obligatoriedad, no debe olvidar que el Código Civil puede confundirlo en la disposición del artículo 1298 ya que señala:

"El albacea nombrado puede rechazar libremente el cargo.

Si lo rechazare sin probar inconveniente grave, se hará indigno de suceder al testador, con arreglo al artículo 1013, inciso segundo".

Interpretando esta norma, a simple vista puede confundirnos y llevarnos al error, al decir que se puede rechazar el cargo de albacea de forma libre y espontánea, lo cual no es cierto. Por ello es necesario, leer de forma íntegra esta disposición legal para poder comprenderla en su totalidad.

Por tanto, la persona que haya sido designada como albacea, bien puede rechazar dicho cargo si no hay ningún tipo de inconveniente grave debidamente comprobado, pero deberá sujetarse a una sanción de tipo civil que es el hecho de quedar indigno de suceder al causante. De ahí que el cargo de albacea siempre será de carácter obligatorio e inexcusable.

Lea comprensivamente, estos contenidos en el texto básico, ya que le ayudará a reforzar sus conocimientos del tema en estudio.

10.3. Atribuciones y responsabilidad de los albaceas

Es momento de abordar el tema que versa sobre las atribuciones y responsabilidades del albacea, lo cual requiere una lectura pormenorizada del texto básico; con la finalidad de que vaya profundizando en el conocimiento de la asignatura.

En cuanto a las atribuciones del albacea, las podemos resumir de la siguiente manera:

- Si existen varios albaceas todos son solidariamente responsables en el manejo de los bienes hereditarios.
- Conservar los bienes de la sucesión y velar por la seguridad de los mismos.
- Pagar las deudas y legados.
- Vender los bienes hereditarios
- Comparecer judicialmente cuando sea necesario.
- Tiene la mera tenencia de los bienes objeto de la sucesión.

Realizada esta enumeración, coloque frente a cada una de ellas una breve descripción de las mismas, con las ideas que usted obtuvo de la lectura comprensiva de estos contenidos, para que de esta manera vaya profundizando en cada una de estas atribuciones.

Índice

Preliminares

Primer bimestre

Segundo bimestre

Solucionario

Glosario

La **responsabilidad**, por otra parte, viene dada por la ley, al señalar que el albacea responderá hasta por culpa leve mientras se encuentre desempeñando dicho cargo.

Índice

Preliminares

Primer bimestre

Segundo bimestre

Solucionario

Glosario

Referencias bibliográficas

Así mismo, el albacea tiene la prohibición de cumplir aquellas disposiciones dejadas por el testador que sean contrarias a las leyes, bajo pena de nulidad, y con la posibilidad de ser culpado de dolo.

Por el dolo el albacea puede ser removido, así como también, pierde el derecho a ser remunerado y, finalmente, ser declarado indigno para suceder.

A continuación, revisaremos la terminación del albaceazgo y la forma en cómo se deben rendir las cuentas.

10.4. Terminación del albaceazgo y rendición de cuentas

Como se indicaba anteriormente el albaceazgo es temporal y transitorio, es decir, llega un determinado momento en el cual las funciones de albacea llegan a su fin.

Frente a esta situación, la doctrina y la legislación nos muestran una serie causales por las cuales termina el albaceazgo, las mismas que se exponen a continuación:

- Por cumplimiento del plazo.
- Por cumplimiento de todos los encargos hechos al albacea.
- Por remoción del albacea en los casos de culpa y dolo.
- Por incapacidad sobreviniente, muerte o renuncia del albacea.
- Por la no aceptación del cargo de albacea en el plazo fijado por el juez.

El texto básico, hace una exposición completa de cada una de estas causales de terminación, por ello, es importante que realice una lectura del mismo para que comprenda en qué consiste cada una de ellas y tenga una idea clara de sus alcances.

Cumplidos los encargos hechos al albacea o ejecutor testamentario, éste tendrá la obligación de rendir cuentas ante el juez para que a su vez sean examinadas por los herederos, legatarios y acreedores. De esta obligación el testador no puede exonerarle relevarle.

Índice

Preliminares

Primer bimestre

Segundo bimestre

Solucionario

Glosario

Referencias bibliográficas

Examinadas y aprobadas las cuentas, estas conducirán a establecer si existe un saldo en contra del administrador que deba entregar el albacea o, en su defecto si hay un saldo a favor que deba ser satisfecho por los herederos.

En caso de existir inconformidad en el informe de rendición de cuentas del albacea, hay motivo para entablar el respectivo juicio de cuentas.

Recurra al apartado 7, capítulo 13, del texto básico, para que revise los contenidos que tratan sobre la rendición de cuentas, ya que el autor de la obra los analiza con claridad y precisión.

10.5. Remuneración

El trabajo realizado por el albacea es remunerado, y en las puntualizaciones que siguen a continuación, conocerá la forma en cómo deberá realizarse este pago.

La remuneración del albacea se obtiene del acervo total de bienes porque se trata de un gasto general que deben cubrir todos los herederos.

Sin embardo existen dudas sobre el modo de calcular el máximo de esta remuneración, es decir la cuarta parte, porque si se divide para cuatro el monto total de bienes, dará una cantidad mayor que si se parte en cuatro el acervo líquido, hecho ya el descuento de las costas generales y demás cantidades que deben descontarse.

Pero la solución más justa y acertada es la que considera la cuarta de libre disposición, tal como se la calcula para las asignaciones forzosas, esto es, dividiendo para cuatro el acervo líquido, de donde se descontará dicha remuneración.

A continuación, le invito a leer comprensivamente el artículo 1323 del Código Civil, para que conozca el procedimiento que se seguirá para establecer la remuneración del albacea, la misma que se efectuará una vez terminado el albaceazgo y rendidas y aprobadas las cuentas.

De igual manera, revise el texto básico, capítulo 13, apartado 8, ya que ahí encontrará criterios muy interesantes sobre esta temática, y que son de valía dentro del conocimiento de la asignatura.

10.6. Albacea fiduciario

Ahora nos adentraremos en el estudio de la figura jurídica del albacea fiduciario, la misma que por sus características, merece un análisis dentro de la asignatura; por esta razón, lea comprensivamente el texto básico en su parte pertinente.

El albacea fiduciario nace como consecuencia de aquellos encargos de confianza, secretos o confidenciales, que hace el testador a una determinada persona de confianza, la misma que puede ser un heredero, albacea u otra persona.

Para cumplir estos encargos el albacea fiduciario deberá invertir en uno o más objetos lícitos una cierta parte de los bienes hereditarios, de los cuales deberá disponer libremente.

Dentro de los elementos que forman parte de esta figura jurídica se hallan los siguientes:

- La designación del albacea fiduciario es testamentaria.
- Se contrae a ciertos bienes que se hallan determinados.
- El objeto debe ser lícito.
- El albacea deberá actuar de manera confidencial.

Para ser albacea fiduciario la ley prevé ciertos requisitos, los mismos que se encuentran en el artículo 1333 del Código Civil que dispone:

Índice

Preliminares

Primer bimestre

Segundo bimestre

Solucionario

Glosario

"Los encargos que el testador haga secreta y confidencialmente, y en que haya de emplearse alguna parte de sus bienes, se sujetarán a las siguientes reglas:

Índice

1. Deberá designarse en el testamento la persona del albacea fiduciario; **Preliminares**

Primer bimestre

2. El albacea fiduciario tendrá las calidades necesarias para ser albacea y legatario del testador; pero no obstará la calidad de eclesiástico secular, con tal que no se halle en el caso del artículo 1007; y,

Segundo

bimestre

3. Deberán expresarse en el testamento las especies o la determinada suma que ha de entregársele para el cumplimiento de su cargo.

Solucionario

Faltando cualquiera de estos requisitos no valdrá la disposición".

capacidad propia de tal y además la de legatario.

Glosario

Por tratarse de un encargo confidencial, la ley exige que el albacea tenga

Referencias bibliográficas

Así mismo, para garantizar el cumplimiento del encargo deberá rendir juramento y caución.

Ahora es momento de realizar el ejercicio propuesto a continuación, el mismo que le permitirá conocer más ampliamente el rol que tiene el albacea fiduciario dentro del Derecho Sucesorio.

ACTIVIDAD RECOMENDADA

Redacte un ensayo breve sobre el albacea fiduciario en el que consten las principales características.

¿Terminó su trabajo? Qué bien, felicitaciones; ahora le dejamos un enlace, con la finalidad que usted lo observe para que pueda reforzar sus conocimientos sobre esta figura jurídica.

https://www.youtube.com/watch?v=WnQCtEqAsN4



Felicitaciones hemos concluido con el estudio de la unidad décima, en este momento es importante que pongamos en práctica los conocimientos adquiridos, en tal virtud, lo invitamos a desarrollar la siguiente autoevaluación.

Índice

Preliminares

Primer bimestre

Segundo bimestre

Solucionario

Glosario



Autoevaluación 10

Índice

Preliminares

Primer bimestre

Segundo bimestre

Solucionario

Glosario

Referencias bibliográficas

Escriba V o F, en el respectivo paréntesis, según sea verdadero o falso cada uno de los siguientes enunciados:

- () El albaceazgo es la institución destinada a asegurar el cumplimiento de lo ordenado en la última voluntad de los sucesores.
- 2. () Ejecutores testamentarios o albaceas son aquellos a quienes el testador da el encargo de hacer ejecutar sus disposiciones.
- Las atribuciones del albacea o albaceas se dirigen fundamentalmente a conversar los bienes con las debidas seguridades, pagar las deudas y satisfacer los legados.
- 4. () Se extingue el albaceazgo por muerte.
- 5. () El albacea por ningún motivo podrá rendir cuentas.

En los enunciados que se encuentran a continuación señale la respuesta correcta

- 6. Si un ecuatoriano fallece en el extranjero, para la apertura de la sucesión debemos tomar en cuenta el domicilio:
 - a. que se encontraba cuando falleció
 - b. último que tuvo en el Ecuador
 - c. de origen de nacimiento

7. El heredero que en la formación del inventario omitiere de mala fe hacer mención de cualquiera parte de los bienes, por pequeña que sea, o pusiere deudas que no existen, no gozará del beneficio de:

Índice

Preliminares

Primer bimestre

Segundo bimestre

Solucionario

Glosario

- a. Herencia
- b. Alegato
- c. Inventario
- 8. La persona que actúa en la administración de los bienes hasta que los entreguen a quien deba administrar definitivamente se llama:
 - a. Administrador
 - b. Depositario o curador
 - c. Tesorero
- 9. La sucesión se abre al momento mismo de la muerte del causante y los derechos y obligaciones pasan potencialmente a:
 - a. De cujus
 - b. Administrador
 - c. Sucesor
- 10. Cuando fallece el causante, los llamados a suceder tienen un tiempo para aceptar o repudiar, mismo que es de:
 - a. Noventa días
 - b. Treinta días
 - c. Cuarenta días

¿Cómo le fue en su evaluación? Esperamos que su autoevaluación haya sido exitosa.

Le pido que revise al final de esta guía para que pueda constatar sus respuestas,

órdenes para despejar las dudas que surjan en el desarrollo de estas actividades.

además recuerde que cualquier inquietud estamos los maestros tutores a las

Índice

Preliminares

Primer bimestre

Segundo bimestre

Solucionario

Glosario



UNIDAD 11. LA PARTICIÓN

Índice

Para el estudio del presente capítulo se abordarán los contenidos relacionados con la partición, la cual permite la repartición de los bienes dejados por el causante, de una manera justa y proporcional, entre todos sus herederos.

Preliminares

Primer bimestre

Segundo

bimestre

Solucionario

Glosario

Referencias bibliográficas

Las temáticas relacionadas con la partición se encuentran desarrolladas por el Dr. Juan Larrea Olguín, autor del **texto básico**, el cual nos brinda el conocimiento necesario para comprender esta institución tan importante del Derecho Sucesorio.

A continuación, se expondrán una serie de puntualizaciones sobre la partición y es muy importante que vaya comprendiendo cada una de ellas, de tal manera que afiance sus conocimientos en la asignatura.

11.1.Concepto de partición

Querido estudiante, vamos a precisar el concepto de partición, teniendo en cuenta las consideraciones dadas por el autor del texto básico.

Las cosas que se mantienen en un estado de condominio, indivisión o comunidad de bienes no podrán mantenerse de esta forma de manera indefinida y, por ello, llega un determinado momento en el cual deberá realizarse la respectiva partición de estos bienes.

Para garantizar la correcta división entre las partes, llámense también herederos, la ley ha previsto una institución jurídica llamada partición, la cual, a través de un procedimiento judicial o extrajudicial, pone fin a la indivisión o comunidad de bienes.

Con ello el Código Civil se favorece y protege la propiedad privada e individual de cada persona, por lo que les otorga este derecho de solicitar la partición a todas aquellas personas que forman parte de un hacer común.

11.2. Quienes pueden pedir la partición

La partición de los bienes hereditarios, como usted lo puede apreciar en lo principal, puede ser pedida o solicitada por cualquiera de los partícipes o herederos de la cosa común.

El artículo 1360 del Código Civil, señala que este derecho de petición de la partición lo puede realizar cualquier coasignatario de una cosa singular o universal.

Este derecho también se extiende a las personas que han adquirido un derecho de cuota y los acreedores.

Lea con atención los contenidos del texto básico, toda vez que éstos contienen una clara y precisa explicación de los temas sobre la partición, su naturaleza jurídica, formas y efectos que seguro le van ayudar a entender bien esta figura jurídica.

11.3. Naturaleza jurídica de la partición

Es importante destacar la naturaleza jurídica de la partición, porque permite analizar a esta figura jurídica desde su sustento doctrinario, el cual es importante dentro de sus estudios de la asignatura, como se verá en las líneas que siguen a continuación.

Recuerde que:

La naturaleza jurídica de la partición nace de forma exclusiva de la Ley, ya que esta determina la forma en cómo opera esta institución del Derecho Sucesorio. Índice

Preliminares

Primer bimestre

Segundo bimestre

Solucionario

Glosario

La ley le brinda a la partición ciertas características especiales que se pueden resumir en los siguientes apartados:

Índice

Preliminares

Primer bimestre

Segundo bimestre

Solucionario

Glosario

Referencias bibliográficas

- La partición genera un efecto retroactivo, es decir, se retrotrae al momento de la apertura de la sucesión, de tal forma que los herederos se encuentran en posesión de los bienes dejados por el difunto al momento de su fallecimiento.
- Cualquier heredero puede disponer de su cuota, ya sea cediéndola o enajenándola, pero no puede transferir el dominio del bien. Pero, el beneficiario de esta cesión o enajenación puede intervenir en la partición.
- La acción de partición es imprescriptible, ya que se la puede solicitar en cualquier tiempo bajo la condición de que los bienes se hallen en un estado de indivisión.
- Los actos legales de partición y adjudicación, son títulos traslativos de dominio, se tornan eficaces cuando la cosa común ha sido dividida entre las personas que tuvieron derecho a ella.
- Concluido el trámite judicial de partición, la sentencia del mismo se convierte en cosa juzgada y no puede alterarse arbitrariamente por la voluntad de alguno de los herederos.

Lea comprensivamente el texto básico, donde podrá ampliar sus conocimientos en torno a las características antes anotadas, y que se hallan expuestas con claridad y precisión.

Concluida esta lectura, es momento de realizar el ejercicio que se propone a continuación:

ACTIVIDAD RECOMENDADA

Consulte en un diccionario jurídico o en alguna otra referencia bibliográfica el concepto y naturaleza jurídica de la partición y compárelas con lo indicado en el texto básico.

Ahora, la partición puede tener lugar por tres formas: a) por disposición del causante; b) por convenio entre los copartícipes; y, c) judicialmente, las cuales serán motivo de nuestro estudio en los contenidos que siguen a continuación.

11.4. Partición por el causante, convencional y judicial

Bien, ahora que ya tenemos claro que es la partición vamos a estudiar las formas de partición, para lo cual le invito a revisar la siguiente tabla.

Tabla 7. Formas de partición

FORMAS DE PARTICIÓN	DEFINICIÓN
Partición por el	Es aquella dejada por el causante antes de su fallecimiento,
causante	bien sea a través de un acto entre vivos o mediante el mismo
	testamento, siempre y cuando no sea contraria a derecho ajeno.
	Esta partición tiene dos limitaciones, la una de orden legal que prohíbe que dicha partición violente la ley y, la otra, de orden práctico, en el sentido de que no resultará fácil prever cuál será la situación patrimonial real del causante al momento de su muerte.

Índice

Preliminares

Primer bimestre

Segundo bimestre

Solucionario

Glosario

Índice

Preliminares

Primer bimestre

Segundo bimestre

Solucionario

Glosario

Referencias bibliográficas

FORMAS DE PARTICIÓN	DEFINICIÓN
Partición	Tiene lugar cuando la realizan los mismos copartícipes de
convencional	común acuerdo sea procediendo a dividirse directamente los
	bienes. Si no existe un acuerdo, podrán recurrir a la vía judicial.
	También puede operar la partición provisional que cumple la
	función de dividir temporalmente la administración de los bienes
	hereditarios y de asignar los frutos de ellos a los herederos,
	hasta que llegue el acuerdo definitivo.
Partición judicial	Es la que realiza ante las autoridades judiciales y es la más
	común de todas. Tiene lugar cuando la partición no ha sido
	hecha por el causante y los herederos no se han puesto
	de acuerdo entre sí; cuando entre los copartícipes existen
	sujetos sometidos a tutela o curaduría; y, cuando alguno de los
	sucesores se halle ausente o desaparecido, de tal forma que sus
	bienes se hallan bajo curaduría.
	Esta clase de partición es la más justa de todas, ya que tiene la
	garantía de ser imparcial y apegada conforme a Derecho.

Adaptado de: Armijos (2018)

Lea con detenimiento el texto básico; ya que en ellos se desarrollan los contenidos relativos a las clases de partición, con las debidas explicaciones que brinda el autor de la obra.

Para aplicar los contenidos antes estudiados, le propongo realizar el siguiente ejercicio.

ACTIVIDAD RECOMENDADA

Redacte un resumen sobre las clases de partición, el cual contendrá la debida explicación de cada una de las ellas con su debido fundamento doctrinario.

11.5.Trámite de la partición

Es momento de abordar el trámite que siguen las diferentes clases de partición, por lo que es necesario que preste atención a las puntualizaciones que se brindan a continuación.

Tenga en cuenta que la figura del partidor fue derogada y desapareció de nuestra legislación nacional, quedando únicamente los siguientes trámites:

- Cuando la partición fue realizada por el testador, está se inscribirá directamente en el Registro de la Propiedad.
- En la partición convencional, cuando los herederos se distribuyen de común acuerdo lo bienes hereditarios, acudirán a legalizar esta división ante un notario a través de la respectiva escritura pública de partición extrajudicial.
- En cuanto a la partición judicial, ésta tiene un trámite, porque se trata de un juicio en el cual se deja en manos del juez el hecho de dividir los bienes hereditarios. Los pasos a seguirse en este trámite se hallan en el esquema que se halla anexado al inicio del presente capítulo. Si desea ampliar el estudio de este trámite le recomiendo leer el artículo 11 del Código General de Procesos.

Tenga en cuenta esta recomendación de lectura y amplíela revisando el texto básico.

11.6. Cuestiones de resolución previa

Ahora se sumergirá en el estudio de las cuestiones de resolución previa, las cuales deben ser solucionadas antes de proceder a efectuar la partición tal como lo evidenciará en las siguientes puntualizaciones.

Previo al acto de partición, se necesita saber qué es lo que va a dividir y entre qué personas. Pero nuestra legislación ha previsto una serie de juicios previos

Índice

Preliminares

Primer bimestre

Segundo bimestre

Solucionario

Glosario

para poder llegar a este momento, los mismos que son de jurisdicción voluntaria, es decir que no existe controversia, y eventualmente se podrán convertir en contenciosos si nace alguna oposición por parte de algunos herederos.

Índice

Preliminares

Primer bimestre

Segundo bimestre

Solucionario

Glosario

Referencias bibliográficas

Estos juicios son considerados como cuestiones o trámites de resolución previa y son los siguientes:

- 1. Apertura y publicación del testamento.
- 2. Posesión efectiva de los bienes.
- 3. Facción de inventario y tasación de bienes.
- 4. Designación de un curador de incapaz.

De los cuales, una vez resueltos todo él se procederá a realizar la partición de los bienes siguiendo las disposiciones jurídicas y operaciones matemáticas que manda la ley.

Este apartado es explicado amplia y claramente en el texto básico, por lo que le remito al mismo, con la finalidad de que conozca a fondo la forma en cómo operan estas cuestiones de resolución previa.

11.7. Normas, frutos y efectos de la partición

En cuanto a las **normas** que regulan a la partición, éstas se encuentran en el Código Civil desde el artículo 1338 al 1369; y, el Código Orgánico General de Procesos en los artículos 11, 37, 334 y 341 por lo que le remito a leer dichas disposiciones de orden legal con la finalidad que elabore un esquema de las mismas.

Como le fue en el desarrollo de esta actividad, pues felicitaciones, siga esforzándose de la misma manera que hasta este momento usted ha realizado un excelente trabajo, ahora le dejamos a manera de conclusión las operaciones que se deben hacer para llegar a la partición de los bienes hereditarios.

Guía Didáctica: Derecho Civil III, Sucesiones

Las normas del Código Civil, señalan que las operaciones para llegar a la partición de los bienes hereditarios son las siguientes:

Índice

Preliminares

Primer bimestre

Segundo bimestre

Solucionario

Glosario

Referencias bibliográficas

- Establecer el acervo líquido y los acervos imaginarios.
- El inventario y avalúo definitivo de los bienes.
- Establecer y determinar la hijuela para el pago de deudas.
- Determinar la hijuela de cada heredero, con sus eventuales recompensas, saldos o refundiciones.
- Si existen derechos de usufructo, se constituirán las debidas hipotecas y servidumbres.
- Finalizado estos pasos se entregarán los respectivos títulos para ser inscritos en el Registro de la Propiedad.

Por hijuela se entenderá aquel documento en el cual se detallan, luego del inventario y partición, el o los bienes que serán adjudicados a cada uno de los herederos, el mismo que servirá como título de propiedad de los mismos.

En cuanto a los **frutos**, tenga en cuenta que son aquellos que se encuentran unidos de forma accesoria a los bienes hereditarios, los mismos que pertenecen a los herederos en la medida de sus respectivas cuotas.

Se ha previsto en nuestra legislación, que estos frutos pueden ser de dos clases:

- Frutos percibidos: Son aquellos que han sido recibidos por parte de los herederos desde el momento de la muerte del causante hasta antes de la partición. Éstos se computan sumando el valor de los bienes productivos más el de dichos frutos con la finalidad de establecer el monto de cada una de las hijuelas de los herederos. Si dichos frutos hubieren sido recibidos en demasía, se deberá compensar al heredero que recibió en menor proporción de la prevista.
- Frutos pendientes: Son todos los que se encuentran unidos a la cosa que los produce, aumentando así el valor de dichos bienes. Usted debe tener presente que al valor del bien se le debe sumar el valor de dichos frutos para

a.

indivisión.

tener un valor total con la finalidad de establecer el monto correspondiente a cada hijuela.

Al momento de darse la partición se deduce que cada heredero sucedió de

forma inmediata y exclusiva al causante, sin haber tenido nunca nada en

Índice

Finalmente, abordaremos **los efectos de la partición**, los cuales pueden resumirse en dos importantes:

Preliminares

Primer bimestre

bimestre

Segundo bimestre

Solucionario

 Pone fin a la comunidad de bienes o indivisión, es decir, que cada comunero o heredero será el dueño de su respectiva cuota, pudiendo disponer de ella según su conveniencia.

Glosario

Referencias bibliográficas

Con el ánimo de que amplíe sus conocimientos de la asignatura, lea comprensivamente el texto básico y profundice en los contenidos de las normas, frutos y efectos de la partición, ya que el autor de la obra los expone con claridad y precisión.

Hay autores que tratan a la acción de evicción como un efecto más de la partición, pero el autor del texto básico le otorga un tratamiento diferente como se lo verá a continuación.

11.8. Acción de evicción

La acción de evicción o garantía puede traducirse como aquella destinada en hacer cesar toda clase de perturbación o molestia que sufre el adquiriente por el derecho que se le ha transferido.

Los coherederos son considerados como garantes entre sí y están obligados a librar toda evicción que sufran los bienes hereditarios. La evicción es la pérdida de algún bien adjudicado, por el hecho de haberlo reclamado su verdadero dueño.

De ahí que, para evitar estas situaciones de pérdida, perturbación o molestia, los tratadistas recomiendan que los coherederos estén obligados a sanear la evicción en las particiones, con la finalidad que cada uno de ellos reciba lo que le corresponde en forma equitativa e igualitaria; y en caso de no recibirlo, los demás copartícipes deberán auxiliarlo o indemnizarlo si es que ya no existe su cuota.

Índice

Preliminares

Primer

bimestre

Segundo bimestre

Solucionario

Glosario

Referencias bibliográficas

No hay que olvidar que el saneamiento por evicción puede ocurrir en toda clase de particiones, ya sean judiciales o extrajudiciales.

No se podrá reclamar el saneamiento por evicción luego de realizada la partición, es decir una vez que se haya adjudicado el bien o bienes. Iqualmente, no podrá reclamar esta acción la persona que por su culpa se haya sufrido la evicción.

Revise el texto básico, con el ánimo de ir afianzando sus conocimientos en la acción de evicción, ya que el autor de la obra, brinda importantes criterios sobre la misma.

Además, le dejo un extracto recogido de la Corte Nacional, ex Corte Suprema de Justicia, con la finalidad que usted entienda cual es el argumento que hacen los señores magistrados respecto a al Saneamiento por evicción.

"La excepción dilatoria de saneamiento, llamada también de garantía, por lo que el demandado pide, como cuestión previa, se cite a un heredero a responder por los resultados del juicio propuesto contra aquel, es procedente no solo en el caso de compraventa sino en varios otros respecto de los cuales ha establecido la ley la obligación de saneamiento por evicción, como en el Art. 1401 del Código Civil, cuando un copartícipe es molestado en la posesión de la cosa que le cupo en la partición, o sufre evicción de ella. El ejercicio de este derecho por el demandado en forma de excepción e incidentalmente, ósea en el propio juicio que se le sigue, constituye la manera más natural y eficaz de defensa de sus intereses, ya que entonces el tercero a quien se le manda a intervenir en juicio en virtud de obligación de saneamiento, queda ligado por la sentencia condenatoria que llegare a dictarse, y, por tanto, sujeto a las indemnizaciones

correspondientes a favor de su garantido." G. J. Año LVIII. Serie VIII. No. 6. Pág. 568. 1952-09-17.

Índice

Preliminares

Primer bimestre

Segundo bimestre

Solucionario

Glosario

Referencias bibliográficas

11.9. Acciones contra la partición

También existen una serie de acciones que se pueden proponer en contra de la partición, las cuales se encuentran detalladas en el texto básico, y que se resumen en las puntualizaciones que se expone seguidamente.

Aunque la partición, ya sea judicial o extrajudicial, termina el estado de indivisión de los bienes hereditarios, también puede ser impugnada a través de una serie de acciones que pueden ser presentadas por los copartícipes y los acreedores perjudicados. Estas acciones pueden ser principalmente la anulación y la rescisión.

La anulación o nulidad tiene lugar cuando:

- Se ha prescindido de un causahabiente.
- Se omitiere alguna de las solemnidades de la partición.
- Existen vicios de forma en los instrumentos públicos que puedan afectar los actos de partición.

En cambio, por medio de la rescisión, se produce el efecto de volver al estado de indivisión y cualquiera de los copartícipes puede pedir una nueva partición.

Tanto la nulidad como la rescisión están sujetas a la prescripción extintiva, que para las acciones ordinarias es de diez años contados desde el momento que se ejecutorió la partición.

En consecuencia, le dejo un extracto de un Juicio de partición que le ayudará a ilustrar de una mejor manera la nulidad de partición y los gananciales.

"TERCERA". - Las particiones se anulan o residen de la misma manera y según las mismas reglas de los contratos, sin embargo, las particiones judiciales no se anulan ni residen si, previamente, por motivos legales, no se anulan las sentencias pronunciadas en ella. El haber omitido, involuntariamente, algún objeto no será motivo para rescindir I partición, ya que la partición de ellos debe hacerse dividiéndolos éntrelos partícipes, con arreglo a sus respectivos derechos; y, no puede intentar acción de nulidad o de rescisión el partícipe que haya enajenado su porción, en todo o en parte, salvo que la partición haya adolecido de error, fuerza o dolo, de que le resulte perjuicio, todo esto según los preceptos contenidos en los Arts. 1391, inc. 1°. Y 3°. 1392 y 1394 del Código Civil, en concordancia con los Arts. Respectivos del Título XX, del Libro IV, del propio Código". G.J. Año XC.Serie XV. No. 8 Pág. 2284. 1989-08-30.

Índice

Preliminares

Primer bimestre

Segundo bimestre

Solucionario

Glosario

Referencias bibliográficas

Y por otro lado nos da a conocer

Para culminar con éxito la presente unidad, les dejamos un enlace con la finalidad que usted observe todos los pasos que se deben dar en la partición.

https://www.youtube.com/watch?v=mTHTGAamZUk

Por último, es necesario que conozca los avances logrados en la asignatura, para lo cual le propongo responder las preguntas que siguen a continuación:



1.

2.

Autoevaluación 11

Índice

Preliminares

Escriba V o F, en el respectivo paréntesis, según sea verdadero o falso cada uno de los siguientes enunciados:

se da termino a un estado de comunidad de bienes.

Primer bimestre

Segundo bimestre

Solucionario

) La partición del objeto asignado podrá siempre pedirse con tal que los coasignatarios no hayan estipulado lo contrario.

Se llama partición al procedimiento – privado o judicial-, por el que

Glosario

- 3. () El derecho a pedir la partición corresponde a cualquiera de los coasignatarios de una cosa singular o universal.
- 4. () La partición tiene por objeto hacer cesar el estado de indivisión y comunidad.
- 5. () La partición convencional o extrajudicial se requiere que todos los coasignatarios tengan la libre disposición de sus bienes.
- 6. Si el testador no hubiere prefijado tiempo para la duración del albaceazgo, este dura por el lapso de:
 - a. Un año
 - b. Seis meses
 - c. Dos años

7. El juez con conocimiento de causa podrá prorrogar el plazo de albacea por el lapso de.

Índice

Preliminares

Primer

bimestre

Segundo bimestre

Solucionario

Glosario

Referencias bibliográficas

- a. Tres años
- b. Tres meses
- c. Un año
- 8. El procedimiento privado o judicial por el que se da término a un estado de comunidad de bienes se llama:
 - a. Herencia
 - b. Donación
 - c. Partición
- 9. La partición se sujeta a la ley vigente al tiempo de:
 - a. Abrir la sucesión
 - b. La muerte del causante
 - c. Que se produce la causa de dicha partición
- 10. El derecho para pedir la partición le corresponde:
 - a. Al procurador común
 - b. Al asignatario mayor
 - c. cualquier asignatario

¿Qué tal le fue en su autoevaluación? Espero que bien, en todo caso si no le fue bien, lo invitamos a revisar el texto básico y la guía didáctica a fin de aclarar las dudas que tenga.



UNIDAD 12. CARGAS Y DEUDAS SUCESORIAS

Índice

"Acepta la responsabilidad en tu vida. Se consciente de que serás tú quien te llevará a dónde quieres ir, nadie más."-Les Brown.

Preliminares

Primer bimestre

Segundo bimestre

Solucionario

Glosario

Referencias bibliográficas

En esta unidad vamos a revisar lo concerniente al estudio de las cargas y deudas sucesoria, las cuales han sido motivo de un análisis jurídico pormenorizado y detallado por parte del autor del texto básico.

Con la finalidad de guiarle en el estudio de estos apartados, en cada uno de ellos le ofrecemos una breve introducción; pero la explicación completa está en el texto básico. Siempre hay que acudir a él.

12.1. Principios generales

Ahora tendrá la oportunidad de conocer los principios generales que rigen a las deudas y cargas sucesorias, por ello, debe tener presente las puntualizaciones que siguen a continuación.

El patrimonio del causante se encuentra conformado por el activo y el pasivo de bienes. En las unidades anteriores se ha hecho referencia al activo, correspondiendo ahora estudiar el pasivo a través de las deudas y cargas con las cuales se encuentra gravada la herencia.

Cuando tiene lugar la partición no sólo se deberán tener presentes los bienes y derechos sino también la responsabilidad de cumplir las obligaciones, deudas y cargas siguiendo las normas establecidas en el Código Civil.

Las deudas y cargas pueden ser de dos tipos: hereditarias y testamentarias.

A criterio del maestro Ramírez (2013): "Deudas hereditarias son aquellas que tenía en vida el causante. Deudas o cargas testamentarias son las que emanan del testamento.

La principal de las cargas testamentarias está representada por lo legados; también el modo constituye una carga testamentaria" (p. 05)

Una vez comprendida esta clasificación, le dejamos un enlace, con la finalidad

Preliminares

Primer bimestre

Índice

Segundo bimestre

Solucionario

Glosario

Referencias bibliográficas

que usted lo observe de tal manera que le sirva para un mejor entendimiento de esta institución jurídica del Derecho Sucesorio.

https://www.youtube.com/watch?v=hxrsg7Udcwo

Como le fue, observó el enlace, pues bien tenga en cuenta que las deudas hereditarias se pagan antes y con preferencia a los legados, de tal forma que, si se agota el haber sucesorio en las primeras, no tendrán que reclamar los legatarios.

El Código Civil ha previsto la regla de la proporcionalidad para lograr justa y equitativa distribución de las cargas y deudas hereditarias y testamentarias.

A continuación, revisará la forma en cómo opera la división de deudas a prorrata, la misma que está basada en la regla de la proporcionalidad antes expuesta.

12.2. División de las deudas a prorrata

La regla de la proporcionalidad está contenida en el artículo 1370 del Código Civil que señala: "Las deudas hereditarias se dividen entre los herederos a prorrata de sus cuotas.

Así, el heredero del tercio no está obligado a pagar sino el tercio de las deudas hereditarias.

Pero el heredero beneficiario no está obligado al pago de ninguna cuota de las deudas hereditarias, sino hasta el valor de lo que hereda.

Lo dicho se entiende sin perjuicio de lo dispuesto en los Arts. 1372 y 1542".

Estos últimos artículos hacen alusión a los herederos usufructuarios o fiduciarios y a las deudas indivisibles.

El artículo antes transcrito nos permite apreciar la forma en cómo las deudas hereditarias se distribuyen de dos formas: a prorrata de las cuotas de los herederos y por el monto de lo heredado en el caso de recibir con beneficio de inventario.

Dentro del presente tema, puede ocurrir que existan ciertas cosas o acciones que por su naturaleza sean imposibles de dividirse, no sin antes destruir la cosa o dejar sin el efecto deseado la acción que se pretendía. Por esta razón, las obligaciones que no son divisibles tienen que ser asumidas por los herederos, y si no lo hacen conjuntamente, por aquella persona encargada de cumplirla previa una recompensa.

Pero existen casos en los cuales las deudas y cargas testamentarias son comunes para todos los herederos, pero no solidarios. El testador debe establecer la solidaridad entre herederos de manera expresa, pero sin afectar las asignaciones forzosas tal como lo dispone el artículo 1527 del Código Civil.

También existen otras obligaciones indivisibles dispuestas por la ley, como en el caso de las prensiones alimenticias y los derechos de transmisión.

Si en caso no se pudiese cubrir el total de la deuda o una parte de ella, ésta deberá ser cancelada a prorrata de las cuotas hereditarias; y si no se la pudiese cubrir, serán los legatarios quienes deberán contribuir en el pago de la misma.

Finalmente, existen obligaciones que se cubrirán o pagarán cuando se haga el cálculo final de la partición, con lo cual se sabrá a ciencia cierta qué compensaciones o cancelaciones de las deudas hereditarias habrá que realizar.

Índice

Preliminares

Primer bimestre

Segundo bimestre

Solucionario

Glosario

Lea con detenimiento, el texto básico en la parte pertinente, ya que es muy importe que usted profundice estos contenidos, por la importancia que merecen dentro de la asignatura.

Índice

Preliminares

Primer bimestre

Segundo bimestre

Solucionario

Glosario

Referencias bibliográficas

12.3. Casos especiales: usufructo y fideicomiso

La disposición del artículo 1370 del Código Civil se aplica también a dos casos especiales que son el usufructuario y el fiduciario, los cuales serán tratados brevemente a continuación:

- En el usufructo existen dos personas, una que posee la nuda propiedad la cosa y otra que percibe los frutos que da la misma. Unidas estas dos condiciones se genera la pena propiedad de la cosa. Puede ocurrir que un causante deje un bien bajo esta modalidad, y en caso de existir una deuda hereditaria ambos sujetos responderán a la misma, en medida de su cuota como si se tratará de una misma persona.
- Un bien puede ser dejado bajo la figura del fideicomiso a través de acto testamentario, y su tratamiento en cuanto al pago de deudas hereditarias ocurre de similar manera que, en el usufructo, con la diferencia de que en el fideicomiso la propiedad se divide sucesivamente, es decir, del fiduciario pasa al fideicomisario. Como ejemplo se puede citar aquel en el cual el fiduciario soportó una pensión alimenticia, pago que se justifica con la utilidad y frutos que rinde el bien hereditario y cuando éste pasa al fideicomisario no se le reintegrará lo pagado.

12.4. Otras formas de dividir las deudas

También existen otras formas de dividir las deudas, le invitamos a que justos las revisemos a continuación:

Cuando existía la figura del partidor, las deudas hereditarias eran canceladas según la mejor forma de poder hacerlo, ya que se le otorgaba al mismo amplia libertad, siempre y cuando no atente a las disposiciones legales y perjudique a los acreedores los cuales no necesariamente debían aceptar tales acuerdos.

Índice

Preliminares

Primer bimestre

Segundo bimestre

Solucionario

Glosario

Referencias bibliográficas

Así mismo, el testador podía disponer de sus bienes para cancelar sus deudas a través del acto testamentario y con ello librar a los herederos de dichas obligaciones en su totalidad o en una parte de ellas.

Revise con atención el texto básico, para que comprenda el alcance de estas nuevas formas de división de las deudas hereditarias, ya que se encuentran detalladas con claridad y precisión.

12.5. Cargas testamentarias

Corresponde ahora adentrarnos en el estudio de las cargas testamentarias, cuyos contenidos se encuentran precisados en el texto básico y de los cuales se pueden obtener las siguientes puntualizaciones.

Las cargas y deudas testamentarias nacen de la voluntad del testador y empiezan a surgir efectos a partir de la muerte del mismo y vienen dadas bajo la forma de legados, los cuales pertenecen a los beneficiarios desde la apertura de la sucesión, pero serán recibidos una vez canceladas las deudas dejadas por el testador. Los legatarios y demás beneficiarios, únicamente reciben los bienes o adquieren derechos sin ningún tipo de carga, sin perjuicio de su responsabilidad en subsidio de los herederos, y de los que pueda sobrevenir en caso de la acción de reforma.

La regla general de las cargas testamentarias viene dada por el artículo 1376 del Código Civil, en donde se indica que éstas deben gravar a aquellos herederos o legatarios a quienes las haya impuesto el testador, y solamente, si no haya determinado que recaigan sobre alguno de ellos, tendrán que asumirlas todos en común en proporción de sus cuotas, como en el caso de las deudas hereditarias.

De todo lo anotado anteriormente, se puede apreciar que las obligaciones de los legatarios muestran las siguientes características:

Índice

- Preliminares
- Primer bimestre
- Segundo bimestre
- Solucionario
- Glosario
- Referencias bibliográficas

- Son obligaciones subsidiarias.
- Son limitadas.
- Condicionadas a que no haya otro más obligado.
- No se les agrega la porción del insolvente.

Así mismo existen cinco órdenes de preferencia entre los legatarios que son:

- Los legados que el testador haya establecido con cargo a su porción de libre disposición, beneficiando a quienes han recibido ya su legítima o su parte de mejoras.
- Cuando existen donaciones revocables en vida y que se hayan confirmado con la muerte del testador.
- Las deudas de alimentos.
- 4. Los legados para obras pías.
- Los legados que hayan sido expresamente excluidos de la contribución por disposición del testador.

Para mayores detalles sobre las características y preferencias de los legados, acuda al texto básico, para que profundice y conozca de una forma clara y precisa estos aspectos.

Una vez estudiadas las deudas y cargas sucesorias, es momento de realizar el ejercicio que se propone a continuación:

ACTIVIDAD RECOMENDADA

Elabore un cuadro comparativo entre las deudas y cargas sucesorias, en el cual consten sus principales semejanzas y diferencias.

Índice

Preliminares

Primer bimestre

Segundo bimestre

Solucionario

Glosario

Referencias bibliográficas

12.6. Quienes están obligados a pagar las deudas y cargas.

Es momento de conocer las personas que se encuentran obligadas al pago de estas deudas y cargas sucesorias, para lo cual debe prestar mucha atención con la finalidad de poder identificarlas.

Las personas que deben pagar las deudas y cargas testamentarias son el primer lugar los herederos, aunque el testador puede imponer expresamente este pago a los legatarios. Así mismo, lo podrán hacer el albacea, el albacea fiduciario, y el donatario universal.

Los legados con causa onerosa se manejan mediante una regla especial mediante la cual éstos solamente contribuirán al pago de las deudas con deducción del gravamen ya que los legatarios no son continuadores del testador ni de su patrimonio.

Tenga en cuenta el papel que juega cada una de estas personas en el pago de las deudas y cargas testamentarias, por lo que debe revisar el texto básico, unidad 15, con mayor detenimiento, ya que sus contenidos se encuentran desarrollados con claridad y precisión.

12.7. Orden de los pagos de las deudas y cargas sucesorias

Para finalizar la presente unidad, distinguirá el orden de pagos de las deudas y cargas sucesorias, a través de la puntualización que se exponen seguidamente.

El orden de pagos en las deudas y cargas sucesorias, se encuentra normado a partir del artículo 1389 al 1393 del Código Civil y la regla general indica que primero se pagarán las deudas hereditarias y luego las cargas testamentarias o legados; ya que las deudas se deducen previamente y gravan a la totalidad de la masa hereditaria, mientras que, las cargas se cubren con la cuarta de libre disposición sin afectar las asignaciones forzosas.

Teniendo clara esta regla, primero se satisface a los acreedores hereditarios y posteriormente a los legatarios que vienen hacer los acreedores testamentarios.

El pago de estas deudas y cargas se halla a cargo de los herederos quienes responden según la proporcionalidad de sus cuotas siempre y cuando no sea la sucesión misma en su totalidad la que los paga. Puede darse el caso de que exista una hijuela para hacer dichos pagos en la cual todos los herederos soportarían esta carga; pero si no se ha dispuesto así los acreedores y legatarios deberán cobrar a los herederos en proporción de sus cuotas.

Los legatarios pueden escoger tres formas de ser satisfechos que son:

- La proporcionalidad que señala el artículo 1376 del Código Civil.
- Ajustarse a la distribución hecha por los herederos.
- Aceptar la distribución hecha en la partición.

Ahora es momento de acudir al texto básico y revisar los contenidos, en donde usted subrayará las ideas principales del mismo, lo que le permitirá profundizar un poco más los conocimientos de la asignatura.

Efectuada esta lectura, realice el ejercicio que se propone seguidamente.

ACTIVIDAD RECOMENDADA

Elabore un cuadro sinóptico del orden de pago de las deudas y cargas sucesorias, en el cual hará constar sus principales características.

Índice

Preliminares

Primer bimestre

Segundo bimestre

Solucionario

Glosario

¿Cómo le fue en el desarrollo de la actividad encomendada?, me imagino que perfecto, pues ahora a manera de conclusión nos permitimos manifestarle lo siguiente:

Índice

Preliminares

Primer bimestre

Segundo bimestre

Solucionario

Glosario

Referencias bibliográficas

y en segundo lugar las testamentarias; como los legatarios son acreedores testamentarios de las sucesiones, ellos cobraran después de que los demás acreedores, pero la regla es la misma, la proporcionalidad de las cuotas de los deudores cuando no sea la sucesión misma en su conjunto la que paga.

La norma más general es que primero se pagan las deudas y cargas hereditarias

Respecto de este tema, una vez que ha realizado las diferentes actividades recomendadas, me permito sugerirle que lea con atención este extracto de la Gaceta Judicial, en la cual nos da un ejemplo sobre el pago de legado.

"QUINTA. - El legado que se impetra inmediatamente por la parte actora, es determinado y preciso, puesto que se refiere a un inmueble debidamente singularizado; pero la obligación de dar que la ley impone a los herederos, es pura y simple, solo cuando se acredita que están cumplidas las condiciones que prevé en el Art. 1417 del Derecho común, disposición que estable la existencia de varios factores que condicionan la entrega. En efecto, primero hay que pagar a los acreedores hereditarios a medida que se presenten, y esto es posible cunado no hay concurso de acreedores ni tercera oposición. Satisfechos los créditos hereditarios, entonces serán atendidos los legados, cierto es que, por excepción, las asignaciones a título singular tienen prelación sobre las deudas contraídas por el causante, cuando la herencia no apareciere muy gravada con tales deudas, en cuyo caso, el legatario que rinda caución será atendido inmediatamente, y aún sin caución, si el activo del patrimonio del causante excede en mucho a las cargas hereditarias". G.J. Año LXXV. Serie XII. No. 2. Pág. 413. 1972-10-31

Es momento de la autoevaluación, la cual le permitirá comprobar el grado de comprensión de este capítulo mediante las interrogantes que siguen a continuación:



Autoevaluación 12

Índice

Preliminares

Primer bimestre

Segundo bimestre

Solucionario

Glosario

Referencias bibliográficas

Escriba V o F, en el respectivo paréntesis, según sea verdadero o falso cada uno de los siguientes enunciados:

- Se entiende por cargas y deudas hereditarias, las que ya gravaban el patrimonio del causante y pasan por la sucesión por causa de muerte a sus herederos o legatarios.
- 2. () Las deudas hereditarias se pagan antes y con preferencia a los legados.
- Las deudas pueden ser divisibles, sea por la naturaleza de la cosa o acción debida, sea por disposición de las partes o por disposición de la ley.
- Divididas las cargas y deudas, cabe la extinción de ellas por confusión, es decir, por este medio de terminar las obligaciones, cuando la misma persona llega a ser deudor y acreedor de la misma cosa o acción.
- 5. () Los primeros en llamados pagar las deudas y cargas tanto hereditarias como testamentarias son los herederos.
- 6. () La obligación de los herederos es connatural a su condición de tales, y, por tanto, siempre que reciben la herencia tiene que responder de las deudas.

7. Se entiende por cargas y deudas hereditarias, aquellas que gravaban el patrimonio del causante y pasan por la sucesión por causa de muerte a sus:

Índice

Preliminares

Freiiiiiiiares

Primer bimestre

Segundo bimestre

Solucionario

Glosario

- a. Padres
- b. Herederos o legatarios
- c. Ascendientes y descendientes
- 8. Cuando el causante ha establecido en el testamento, ciertas obligaciones a cargo de uno o más herederos o legatarios, estas se constituirán en:
 - a. Sucesiones pasivas o activas
 - b. Cargas o deudas sucesorias
 - c. Cargas o deudas testamentarias
- 9. Cuan el testador ha dejado en su testamento cerrado una disposición que se entregue un legado a una persona extraña a sus herederos, estaríamos hablando de:
 - a. Carga testamentaria
 - a. Deuda testamentaria
 - b. Obra solidaria
- 10. En una partición, una vez que se establecido la cuota de cada heredero y se ha formado los lotes se tiene que:
 - Donar los lotes
 - b. Adjudicar los lotes.
 - c. Rematar los lotes

¿Cómo le fue en su evaluación? Espero que excelente y si no fue así revise nuevamente el texto básico y la guía didáctica a fin de aclarar las dudas que tenga. No olvide además que cuenta con el apoyo del docente tutor, a quien puede consultarle respecto de los contenidos académicos del componente, a través del EVA o telefónicamente.



Índice

Preliminares

Primer bimestre

Segundo bimestre

Solucionario

Glosario

UNIDAD 13. BENEFICIO DE SEPARACIÓN

"Los desafíos hacen la vida interesante y superarlos la hace significativa".-Joshua J. Marine.

Para culminar el segundo bimestre, nos adentraremos en la institución jurídica del beneficio de separación que habíamos hablado brevemente en capítulos anteriores, el cual evita que se confundan los patrimonios del causante y del heredero.

Los contenidos a estudiarse se encuentran desarrollados en el **texto básico**, por lo que lo invitamos a remitirse a dicho texto con la finalidad de realizar una lectura comprensiva del presente tema.

Ahora desarrollaremos estos apartados a través de las puntualizaciones que se detallan a continuación.

13.1. Concepto y finalidad

Primeramente, deberá conocer el concepto del beneficio de separación para que pueda comprender el alcance que tiene esta institución jurídica, por ello preste la debida atención al momento de realizar sus estudios.

Se podría decir que el beneficio de separación es la facultad que la ley les otorga a los acreedores hereditarios y testamentarios para acudir ante un juez y solicitarle la prohibición de confundir el patrimonio del causante con el patrimonio propio del heredero, hasta el momento en que sean satisfechas las deudas hereditarias y cargas testamentarias.

Por medio del beneficio de separación se busca otorgar un privilegio o preferencia a los acreedores hereditarios y testamentarios en el cobro de sus créditos, obviamente sin confundir los patrimonios del difunto y del heredero.

Índice

Preliminares

Primer bimestre

Segundo bimestre

Solucionario

Glosario

Como podrá darse cuenta esta institución jurídica lleva en su esencia un alto sentido de justicia para evitar perjudicar al heredero en su patrimonio personal con situaciones desventajosas e injustas tales como:

Índice

Preliminares

Primer bimestre

Segundo bimestre

Solucionario

Glosario

Referencias bibliográficas

- Que los acreedores del heredero tengan más preferencia sobre los a. bienes hereditarios que los acreedores del causante, no pudiendo verse perjudicados éstos últimos en sus derechos.
- b. Que los legatarios se adelanten en el cobro antes que los acreedores hereditarios.
- Que tanto acreedores y legatarios se aprovechen de ciertas ventajas C. para apresurarse en los cobros de las deudas y cargas.

RECUERDE QUE:

El beneficio de separación se encuentra estipulado en el Código Civil a partir del artículo 1394 hasta el 1401.

Acuda al texto básico y ubique estos contenidos; una vez encontrados subraye las ideas principales de los tratadistas citados por el autor del texto básico, ya que, con ello, podrá conocer los criterios que existen a favor y en contra del beneficio de separación.

Finalizada esta lectura, y con las ideas anotadas, realice el ejercicio que se propone a continuación:

ACTIVIDAD RECOMENDADA

Redacte un ensayo breve en el que conste el concepto y las finalidades que persigue el beneficio de separación.

A manera de resumen de lo que usted ha realizado nos permitimos exponer a continuación lo siguiente:

Para poder reclamar el beneficio de separación no es necesario que lo que se deba sea inmediatamente exigible, basta que deba a día cierto o bajo condición.

13.2. Requisitos para el beneficio de separación

Para poder llegar a establecer los requisitos del beneficio de separación, es primordial en primer lugar, conocer quiénes pueden pedirlo, cuándo deben hacerlo y contra quienes deben proponerlo.

Por lógica se deduce que quienes solicitan el beneficio de separación son los acreedores hereditarios y testamentarios, quienes lo pueden pedir hasta antes que prescriban los créditos que se tratan de cobrar. Obviamente este beneficio se ejerce contra los acreedores personales del heredero o herederos.

Con lo dicho anteriormente, y acudiendo al criterio del tratadista Ramírez (2013), los requisitos del beneficio de separación son:

- 1. "Que causante y heredero sean deudores.
- Que el heredero carezca de medios propios para cumplir sus obligaciones de carácter económico.
- 3. Que los acreedores hereditarios o testamentarios invoquen expresamente a su favor el beneficio de separación.
- Que el patrimonio sucesorio no se halle confundido con el patrimonio del heredero.
- 5. Que los acreedores hereditarios o testamentarios no hayan reconocido al heredero como su deudor o que el sucesor a título universal no les haya reconocido a aquellos como sus acreedores". (p. 39 T. II)

Finalmente, el beneficio de separación no tiene lugar cuando:

- Han prescrito los créditos.
- 2. El acreedor a renunciado a este beneficio sea expresa o tácitamente.
- 3. Se ha enajenado los bienes de la sucesión.

Índice

Preliminares

Primer bimestre

Segundo bimestre

Solucionario

Glosario

contenidos.

4. Los patrimonios, tanto del causante como del heredero, se han confundido de tal forma que no se los pueda distinguir.

Con el ánimo que refuerce las explicaciones antes indicadas, es necesario que

se remita al texto básico y lo lea detenidamente, comprendiendo cada uno de sus

Índice

Preliminares

Primer bimestre

Segundo bimestre

Solucionario

Glosario

Referencias bibliográficas

13.3. Forma o solemnidades para obtener el beneficio

Tenga en consideración que la ley no es explícita al momento de determinar la forma o solemnidades bajo las cuales se debe otorgar o dar el beneficio de separación, problema que también es discutido en el plano doctrinario porque los criterios de los tratadistas son contrarios unos de otros, tal como se aprecia a continuación.

Hay tratadistas que sostienen que el beneficio de separación debe realizarse por la vía judicial, ya que es una situación que debe tener conocimiento exclusivamente el juez que conoce de la causa.

En cambio, otros manifiestan que se lo debe hacer por vía extrajudicial ya que solo basta la manifestación de la voluntad de los acreedores para que tenga el beneficio de separación.

Un tercer grupo señala, en cambio, que el beneficio de separación debe de ser solicitado por cualquiera de estas vías.

Pero remitiéndonos a nuestra legislación, cabría necesariamente la intervención judicial para dar lugar a esta figura.

Revise detalladamente el texto básico, ya que le permitirá tener una idea más completa de las diferentes posiciones doctrinarias que existen en torno a las solemnidades para obtener el beneficio de separación.

Efectuadas las lecturas de los apartados del texto básico, desarrolle el ejercicio que se presenta a continuación.

Índice

Preliminares

Primer bimestre

Segundo bimestre

Solucionario

Glosario

Referencias bibliográficas

ACTIVIDAD RECOMENDADA

Elabore un cuadro comparativo sobre los requisitos y solemnidades que se deben considerar para que opere el beneficio de separación.

13.4. Efectos del beneficio de separación

Es momento de conocer los efectos que produce el beneficio de separación, por lo que le recomiendo revisar el texto básico, para que tenga en cuenta la forma en cómo se presentan los mismos.

El efecto principal del beneficio de separación consiste en evitar la confusión entre los bienes del causante y los propios del heredero; y que los acreedores hereditarios y testamentarios tengan preferencia al momento de cancelar las obligaciones, concordando de esta manera con lo señalado por la doctrina, lo cual no ocurre con el beneficio de inventario.

Así mismo, a través del beneficio de separación los acreedores hereditarios y testamentarios gozan de un privilegio o prelacía frente a los deudores del heredero, dándose una verdadera separación de patrimonios.

Esta separación no genera ningún efecto en cuanto a las relaciones de los acreedores de la sucesión entre sí; ya que siguen conservando sus créditos y el privilegio de poderlos cobrar en forma preferente. En este mismo sentido tampoco se perjudican los acreedores del heredero porque también siguen manteniendo su status sin variación alguna.

El beneficio de separación tiene un tiempo límite de seis meses para ser solicitado a partir de la apertura de la sucesión, aunque el autor del texto básico señala que

éste se puede pedir después de mucho tiempo mientras no prescriban los créditos que se busca proteger.

Índice

Preliminares

Primer bimestre

Segundo bimestre

Solucionario

Glosario

Referencias bibliográficas

Finalmente, existe un efecto secundario del beneficio de separación que consiste límite del monto de los bienes heredados, con lo cual se pagará a los acreedores hereditarios y testamentarios; y si quedase algún saldo, se pagará a los acreedores del heredero. Pero puede ocurrir, que los bienes hereditarios no alcancen para pagar a los acreedores, por tanto, éstos podrán cubrirlos con los bienes del heredero; no pudiendo realizar esta acción mientras no se agote el caudal hereditario.

Ahora, realice el ejercicio que se propone seguidamente, con la finalidad de aplicar los conocimientos adquiridos en el presente apartado.

ACTIVIDAD RECOMENDADA

Elabore un esquema sobre los efectos que genera el beneficio de separación, en donde destacará los aspectos más importantes de cada uno de ellos.

Es importante rescatar también que de conformidad a lo que establece el Código Civil, existen causas de extinción del derecho para pedir el beneficio de inventario, mismas que me permito enumerarlas a continuación:

- La prescripción del crédito a.
- b. La renuncia expresa o tácita
- Cuando los bienes de la sucesión han salido de las manos del heredero C.
- d. Cuando los bienes de la sucesión se han confundido con los bienes del heredero

Es momento de conocer el grado de compresión de los apartados antes expuesto, dando contestación a las interrogantes que se plantean a continuación.

https://www.youtube.com/watch?v=N0BZt3eDhQg



Autoevaluación 13

Índice

Preliminares

Escriba V o F, en el respectivo paréntesis, según sea verdadero o falso cada uno de los siguientes enunciados:

Primer bimestre

Segundo bimestre

Solucionario

Glosario

- Somarriva define al beneficio de separación como la facultad que les compete a los acreedores hereditarios y testamentarios a fin de que los bienes hereditarios no se confundan con los bienes propios del heredero, con el objeto de pagarse en dichos bienes hereditarios con preferencia a los acreedores personales del heredero.
- () El efecto fundamental: darle un privilegio para el cobro de sus créditos, evitando la confusión de los bienes del difunto con los del heredero.
- 3. () Podrá invocarse el beneficio de separación desde el momento en que se abre la sucesión, incluso simultáneamente con la aceptación de la herencia.
- Precisamente con el beneficio de separación se trata de evitar los efectos perjudiciales de esta conjunción inmediata, automática de los dos patrimonios.
- 5. () La acción de separación propiamente prescribe en 15 años como también prescribe el derecho de pedir la partición de bienes.
- 6. () El efecto principal del beneficio de separación consiste en evitar la confusión de los bienes del difunto con los del heredero, para que los primeros garanticen de preferencia el cumplimiento de las obligaciones hereditarias o testamentarias.

7. () La doctrina en general, admite que el efecto de beneficio de separación es indiscutiblemente el de producir tal separación, aunque ésta no se dé con el beneficio de inventario.

Índice

Preliminares

8. () Los bienes separados, realmente no quedan a la libre disposición del heredero, sino que los ha de aplicar al pago, primero de las deudas hereditarias y testamentarias y luego responden para el pago sus propias deudas personales.

El beneficio de separación tiene, por consiguiente, un límite, el

Primer bimestre

Segundo bimestre

bimestre

Solucionario

Glosario

 Una vez pagados los acreedores del mismo heredero y los que no se acogieron al beneficio de separación, entrarán a cobrar en bienes del causante los acreedores hereditarios o testamentarios.

monto de los bienes de heredados.

Referencias bibliográficas

¿Cómo le fue en su última autoevaluación? seguro que excelente y por lo tanto usted se encuentra muy satisfecho con los logros alcanzados, de todas formas, es importante que revise el solucionario a fin de constatar las respuestas.



iFELICITACIONES!

Usted ha culminado con éxito el Segundo Bimestre. Siga adelante y prepárese para la evaluación presencial.

9.

)



7. Solucionario

Índice

Preliminares

Primer bimestre

Segundo bimestre

Solucionario

Glosario

		Autoevaluación 1
Pregunta	Respuesta	Retroalimentación
1	V	Porque Suceder es sinónimo de ocupar el
		espacio de, etc. Ver, TOMO IX. PÁG 1
2	V	Porque la en la sucesión se produce en
		traspaso de dominio. TOMO IX. PÁG 1
3	V	Abarca la trasmisión de bienes y también los
		derechos Ver. TOMO IX. PÁG 3
4	F	Porque no es un modo originario de
		dominio, Ver. TOMO IX. PÁG 3
5	V	Es la estrecha relación con la familia. Ver.
		TOMO IX. PÁG 8
6	С	Por ley y testamento Ver. TOMO IX. PÁG 12
7	Α	Petición de herencia Ver. TOMO IX. PÁG 19
8	В	Sujetos pasivos de la sucesión Ver. TOMO
		IX. PÁG 28
9	Α	La fracción del inventario Ver. TOMO IX.
		PÁG 34
10	С	El causante Ver. TOMO IX. PÁG 37



		Autoevaluación 2
Pregunta	Respuesta	Retroalimentación
1	V	Para ser capaz y digno es necesario existir,
		Ver. TOMO IX. PÁG 52
2	V	Todos los seres humanos somos titulares de
		derechos Ver. TOMO IX. PÁG 52
3	V	Capacidad es la aptitud para suceder. Ver.
		TOMO IX. PÁG 53
4	F	Es necesario tener personalidad jurídica.
		Ver. TOMO IX. PÁG 57
5	V	Cualquier persona que crea tener derechos
		puede alegar. Ver. TOMO IX. PÁG 63
6	В	Incapaz o indigna Ver. TOMO IX. PÁG 64
		,
7	С	En el momento que nace. TOMO IX. PÁG
		75
8	Α	Quince años Ver. TOMO IX. PÁG 76
9	В	Quien cometió homicidio en la persona del
J	ь	difunto. Ver. TOMO IX. PÁG 77
10	С	Juez correspondiente Ver. TOMO IX. PÁG
		79

Preliminares

Primer bimestre

Segundo bimestre

Solucionario

Glosario



		Autoevaluación 3
Pregunta	Respuesta	Retroalimentación
1	V	Se sucede en virtud del testamento y en
		virtud de la ley. Ver. TOMO IX. PÁG 83
2	V	formas derecho personal y derecho de
		representación. Ver TOMO IX. PÁG 93
3	V	Se favorece a los colaterales hasta el 4to.
		Grado Ver. TOMO IX. PÁG 94
4	V	Se reparten en porciones iguales. Ver.
		TOMO IX. PÁG 97
5	V	La representación es una ficción legal. Ver
		TOMO IX. PÁG 97
6	С	Las disposiciones del testador no surten
		efecto Ver. TOMO IX. PÁG 99
7	С	Por derecho personal o representación Ver.
		TOMO IX. PÁG 103
8	С	Recta y en sentido descendiente. Ver.
		TOMO IX. PÁG 105
9	В	Los Hijos del Hermano del difunto. Ver
		TOMO IX. PÁG 121
10	С	El estado. Ver. TOMO IX. PÁG 124

Preliminares

Primer bimestre

Segundo bimestre

Solucionario

Glosario



		Autoevaluación 4
Pregunta	Respuesta	Retroalimentación
1	V	Se dice que desde la antigüedad se reguló
		por costumbre TOMO IX. PÁG 129
2	V	El lugar jurídico del páter familias Ver.
		TOMO IX. PÁG 130
3	V	Puede pedir la nulidad el que crea tener
		derecho en ellos Ver. TOMO IX. PÁG 135
4	V	El testamento es un acto perfecto Ver.
		TOMO IX. PÁG 136
5	F	Son hábiles para testar los mayores de
		edad. Ver. TOMO IX. PÁG 144
6	В	Somarraba Enduraba Ver. TOMO IX. PÁG
		152
7	С	estamento. Ver. TOMO IX. PÁG 172
8	В	Barros Errázuriz Ver. TOMO IX. PÁG 172
9	С	Testamento de voluntad. Ver. TOMO IX.
		PÁG 191
10	В	Un notario. Ver. TOMO IX. PÁG 194

Preliminares

Primer bimestre

Segundo bimestre

Solucionario

Glosario



		Autoevaluación 5
Pregunta	Respuesta	Retroalimentación
1	V	El código señala los requisitos que debe
		tener. Ver. TOMO IX. PÁG 273
2	V	Deben ser a favor de la persona cierta y
		determinada. Ver. TOMO IX. PÁG 238
3	V	Las disposiciones captarías no valdrán Ver.
		TOMO IX. PÁG 242
4	F	No serán susceptibles de una condición Ver.
		TOMO IX. PÁG 253
5	V	Los días originan los plazos y términos. Ver.
		TOMO IX. PÁG 267
6	С	Herederos o legatarios. Ver. TOMO IX. PÁG
		273
7	В	Ser persona cierta y determinada. Ver.
		TOMO IX. PÁG 273
8	В	La Asignación. Ver. TOMO IX. PÁG 287
9	С	A título universal o de especies
		determinadas. Ver. TOMO IX. PÁG 293
10	С	Sus hijos. Ver. TOMO IX. PÁG 319

Preliminares

Primer bimestre

Segundo bimestre

Solucionario

Glosario



		Autoevaluación 6
Pregunta	Respuesta	Retroalimentación
1	V	La donación es un acto jurídico. Ver. TOMO
		IX. PÁG 323
2	F	Porque las donaciones entre vivos son actos
		testamentarios. TOMO IX. PÁG 323
3	V	Son actos revocables. Ver. TOMO IX. PÁG
		324
4	V	Es un acto exclusivo de una persona. Ver.
		TOMO IX. PÁG 330
5	V	El objeto es transferir un bien o derecho.
		Ver. TOMO IX. PÁG 333
6	Α	La ley Ver. TOMO IX. PÁG 331
7	С	Donante y donatario. Ver. TOMO IX. PÁG
		333
8	С	Derecho Romano. Ver. TOMO IX. PÁG 337
9	В	Donaciones por causa de matrimonio. Ver.
		TOMO IX. PÁG 338
10	В	Valor jurídico. Ver. TOMO IX. PÁG 339



Preliminares

Primer bimestre

Segundo bimestre

Solucionario

Glosario



		Autoevaluación 7
Dunganunda	Deciminate	
Pregunta	Respuesta	Retroalimentación
1	V	Supone algo accesorio que se une a lo
		principal. Ver. TOMO IX. PÁG 341
2	V	Aumento de la porción hereditaria. Ver.
		TOMO IX. PÁG 341
3	F	Beneficia a los herederos de cuota y
		universales. Ver. TOMO IX. PÁG 344
4	V	El acrecimiento produce sus efectos y
		existe. Ver. TOMO IX. PÁG 348
5	V	Se da exclusivamente en las sucesiones
		testamentarias Ver. TOMO IX. PÁG 346
6	V	Solo puede aplicarse en las sucesiones
		hereditarias. Ver TOMO IX. PÁG 351
7	V	Debe constar en el testamento y con
		palabras claras. Ver TOMO IX. PÁG 353
8	С	Porción hereditaria. Ver. TOMO IX. PÁG 353
9	В	Los dos acrecientan su porción. Ver. TOMO
		IX. PÁG 353
10	В	Las porciones de los otros. Ver. TOMO IX.
		PÁG 355



Preliminares

Primer bimestre

Segundo bimestre

Solucionario

Glosario



		Autoevaluación 8
Pregunta	Respuesta	Retroalimentación
1	Α	Herencia, legado o donación TOMO X. PÁG 2
2	С	Desheredarlos y privarlos de derechos. Ver. TOMO X. PÁG 5
3	С	Porción conyugal. Ver. TOMO X. PÁG 7
4	В	El ministerio de la Ley. Ver. TOMO X. PÁG 16
5	Α	Legítimas, mejoras y libre disposición. Ver. TOMO X. PÁG 23
6	В	\$ 7500,00. Ver. TOMO X. PÁG 29
7	С	Líquido, Ver. TOMO X. PÁG 43
8	В	Legado. Ver. TOMO X. PÁG 52
9	В	Legado. Ver. TOMO X. PÁG 58
10	В	Legítima. Ver. TOMO X. PÁG 59

Preliminares

Primer bimestre

Segundo bimestre

Solucionario

Glosario



Autoevaluación 9		
Pregunta	Respuesta	Retroalimentación
1	V	Podrán pedir que se guarden bajo llave los
		documentos Ver. TOMO X. PÁG 68
2	F	El inventario puede ser de 2 clases simple y
		solemne. Ver. TOMO X. PÁG 71
3	V	El inventario simple no implique que se haga
		la lista detallada. TOMO X. PÁG 71
4	V	Implica que se haga la lista detallada el
		inventario simple. Ver. TOMO X. PÁG 80
5	V	La consecuencia jurídica inmediata es la
		delación. Ver. TOMO X. PÁG 83
6	В	A la acción de reforma. Ver. TOMO X. PÁG
		104
7	В	El último domicilio que tuvo en Ecuador. Ver.
		TOMO X. PÁG 106
8	С	El inventario. Ver. TOMO X. PÁG 116
9	В	Depositario o curador. Ver. TOMO X. PÁG
		118
10	С	Sucesor. Ver. TOMO X. PÁG 126



Preliminares

Primer bimestre

Segundo bimestre

Solucionario

Glosario



		Autoevaluación 10
Pregunta	Respuesta	Retroalimentación
1	V	Asegura el cumplimiento de lo ordenado por
		el sucesor. Ver. TOMO X. PÁG 127
2	V	Son los que reciben el encargo del testador.
		Ver. TOMO X. PÁG 128
3	V	Su responsabilidad es cuidar los bienes que
		le encargaron. Ver TOMO X. PÁG 134
4	V	Se extingue por muerte. Ver. TOMO X. PÁG
		135
5	F	Está obligado a rendir cuentas. Ver. TOMO
		X. PÁG 145
6	В	último domicilio que tuvo en el Ecuador. Ver.
		TOMO X. PÁG 149
7	С	nventario. Ver. TOMO X. PÁG 152
8	В	Depositario o curador. Ver. TOMO X. PÁG
		153
9	С	Sucesor. Ver. TOMO X. PÁG 157
10	С	Cuarenta días. Ver. TOMO X. PÁG 159

Preliminares

Primer bimestre

Segundo bimestre

Solucionario

Glosario



		Autoevaluación 11
Pregunta	Respuesta	Retroalimentación
1	V	Procedimiento privado o judicial. Ver. TOMO X.
		PÁG 161
2	V	Se podrá pedir Ver. TOMO X. PÁG 161
3	V	Cualquiera de los cosignatarios. Ver. TOMO X.
		PÁG 163
4	V	Hacer cesar el estado de indivisión. Ver. TOMO
		X. PÁG 169
5	V	Requiere que los cosignatarios tengan libre
		disposición. TOMO X. PÁG 174
6	Α	Un año. Ver. TOMO X. PÁG 178
7	С	Un año. Ver. TOMO X. PÁG 181
8	С	Partición. Ver. TOMO X. PÁG 184
9	В	La muerte del causante. Ver. TOMO X. PÁG 211
10	С	Cualquier cosignatario. Ver. TOMO X. PÁG 226

Preliminares

Primer bimestre

Segundo bimestre

Solucionario

Glosario



		Autoevaluación 12
Pregunta	Respuesta	Retroalimentación
1	V	Las que graban el patrimonio del causante. Ver.
		TOMO X. PÁG 231
2	V	Se pagan antes y con preferencia a los legados.
		Ver. TOMO X. PÁG 233
3	F	No pueden ser divisibles por disposición de la
		Ley. Ver. TOMO X. PÁG 235
4	V	Si cabe la extinción cuando es deudor y
		acreedor. Ver. TOMO X. PÁG 240
5	V	Los primeros encargados a pagar son los
		herederos TOMO X. PÁG 241
6	V	La obligación de los herederos es connatural.
		Ver. TOMO X. PÁG 257
7	В	Herederos o legatarios. Ver. TOMO X. PÁG 257
8	С	Cargas o deudas testamentarias. Ver. TOMO X.
		PÁG 258
9	С	Deuda testamentaria. Ver. TOMO X. PÁG 258
10	В	Adjudicación de lotes. Ver. TOMO X. PÁG 262

Preliminares

Primer bimestre

Segundo bimestre

Solucionario

Glosario



		Autoevaluación 13
Pregunta	Respuesta	Retroalimentación
1	V	Facultad que les compete a los herederos.
		Ver. TOMO IX. PÁG 265
2	V	Es efecto fundamental. Ver. TOMO X. PÁG
		265
3	V	Beneficio de separación desde que se abre la
		sucesión. TOMO X. PÁG 270
4	V	Se trata de evitar los efectos perjudiciales
		Ver. TOMO X. PÁG 272
5	F	Prescribe en 15 años Ver. TOMO X. PÁG 272
6	V	Consiste en evitar la confusión de los bienes.
		Ver. TOMO X. PÁG 274
7	V	El efecto del beneficio de separación es
		producir separación TOMO X. PÁG 274
8	V	Los bienes separados no quedan a
		disposición del heredero TOMO X. PÁG 275
9	V	Tiene un límite del monto de los bienes del
		heredero Ver. TOMO X. PÁG 277
10	V	Entraran a cobrar los bienes del causante.
		Ver. TOMO X. PÁG 277

Preliminares

Primer bimestre

Segundo bimestre

Solucionario

Glosario





8. Glosario

Índice

Preliminares

Primer

bimestre

Segundo bimestre

Solucionario

Glosario

Referencias bibliográficas

Asignatario: Proviene del latín assignatio, se trata del acto y el resultado de asignar.

Albacea: Persona encargada de hacer cumplir la última voluntad de un difunto y de custodiar sus bienes hasta que se repartan entre los herederos.

Capacidad: La capacidad, es la aptitud o idoneidad del asignatario para poder adquirir el derecho de dominio de la herencia o legado.

Consentimiento: Enunciado, expresión o actitud con que una persona consiente, permite o acepta algo.

Dignidad: Cualidad del que se hace valer como persona, se comporta con responsabilidad, seriedad y con respeto hacia sí mismo y hacia los demás y no deja que lo humillen ni degraden.

Donación: Cosa que se da a una persona de forma voluntaria y sin esperar premio ni recompensa alguna, especialmente cuando se trata de algo de valor.

Desheredamiento: es una figura jurídica del derecho civil de la cual puede hacer uso el testador al momento de elaborar su testamento, para privar a un legitimario, ya sea de la totalidad o parte de su legítima.

Evicción: Pérdida de un derecho por sentencia firme y en virtud de derecho anterior ajeno.

Fiduciario: Que es legatario de un testador que le encarga transmitir la herencia a otra persona o invertirla del modo que se le indica.

Persona: La palabra persona designa a un individuo de la especie humana, hombre o mujer, que, considerado desde una noción jurídica y moral, es también un sujeto consciente y racional, con capacidad de discernimiento y de respuesta sobre sus propios actos.

Índice

Preliminares

Primer bimestre

Segundo bimestre

Solucionario

Glosario

Referencias bibliográficas

Indignidad: La indignidad es la exclusión de una persona a suceder por causa de muerte por haber llevado a efecto un hecho en contra de éste.

Intestada: Situación que se produce cuando la persona que fallece lo hace sin testamento, o sin testamento válido. Dicha situación se genera cuando una persona muere sin otorgar testamento, o bien el testamento otorgado es nulo, o bien el testamento ha perdido su validez con posterioridad.

Persona: La palabra persona designa a un individuo de la especie humana, hombre o mujer, que, considerado desde una noción jurídica y moral, es también un sujeto consciente y racional, con capacidad de discernimiento y de respuesta sobre sus propios actos.

Solemne: Que se hace formalmente y acompañado de todos los requisitos necesarios por lo que tiene validez legal.

Sucesión: suceder significa "ocupar el lugar de otra persona", es decir cuando uno sucede se está reemplazando a algo o alguien, pero en el caso que nos ocupa suceder es lo mismo que subrogar.

Testamento: Declaración voluntaria de una persona expresando lo que quiere que se haga con sus bienes después de su fallecimiento; es un acto solemne sometido a ciertos requisitos de forma y en el que necesariamente consta la institución de un heredero.

Testar: Esta palabra tiene amplio campo de aplicación en las relaciones jurídicas, de ella derivan otras, como *testamento*, que es acto escrito, celebrado de acuerdo con las solemnidades de la ley.



Intestada: Situación que se produce cuando la persona que fallece lo hace sin testamento, o sin testamento válido. Dicha situación se genera cuando una persona muere sin otorgar testamento, o bien el testamento otorgado es nulo, o bien el testamento ha perdido su validez con posterioridad.

Porción: Parte que corresponde a una persona de una cosa que se ha repartido entre varias.

Sucesión: suceder significa "ocupar el lugar de otra persona", es decir cuando uno sucede se está reemplazando a algo o alguien, pero en el caso que nos ocupa suceder es lo mismo que subrogar.

Voluntad: Capacidad humana para decidir con libertad lo que se desea y lo que no desea.

Índice

Preliminares

Primer bimestre

Segundo bimestre

Solucionario

Glosario



9. Referencias bibliográficas

Índice

Preliminares

Primer bimestre

Segundo bimestre

Solucionario

Glosario

Referencias bibliográficas

Larrea Holguín, J. (2008). Derecho Civil del Ecuador La sucesión por causa de muerte. Volumen IX y X. Quito: Corporación de Estudios y Publicaciones (CEP).

Armijos, M. (2010). Guía Didáctica de Derecho Civil III Sucesiones. Loja-Ecuador: Editorial UTPL.

Acedo, A. (2014). *Derecho de Sucesiones. El testamento y la herencia*. Madrid, España: Editorial Dykinson.

Alessandri Rodriguez, A. (1941). Comentario a la jurisprudencia del Tribunal Supremo. Medillin.

Arias J. (1960) Derecho Sucesorio 3^a. Edición. Buenos Aires.

Bossano, G. (1983). Manual de Derecho Sucesorio. Quito: Editorial Voluntad.

Carrión Eguiguren, E. (1991). Compendio de Derecho Sucesorio. Quito: Ediciones de la Pontificia Universidad Católica del Ecuador.

Cueva A, Alegato (1996) Biblioteca Clásica Ecuatoriana.

Domínguez Benavente, R. (1998) Derecho Sucesorio, 3 tomos segunda edición.

Fernández Hierro J. (2007) Teoría General de la Sucesión. Sucesión Legítima y contractual.

Figueroa Yánez G (2008) El Patrimonio, 3ra. Edición.



Larrea Holguín, J. (2010). Enciclopedia Jurídica Ecuatoriana. Libro III Sucesiones. Quito: Fundación Latinoamericana Andrés Bello.

Índice

Meza Barros, R. (2007). Manual de la Sucesión por Causa de Muerte y Donaciones entre Vivos. Santiago de Chile: Editorial Jurídica de Chile. **Preliminares**

Mora Barrera, J. (2007). Manual de Sucesiones Teórico-Práctico. Bogotá: Editorial Leyer.

Primer bimestre

Segundo bimestre

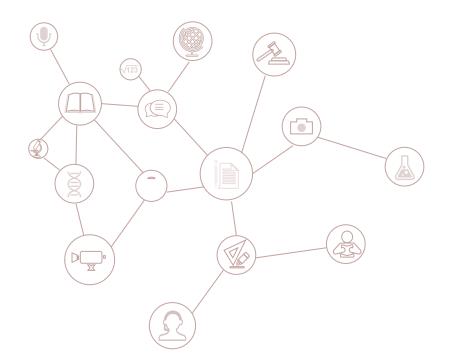
Solucionario

Glosario

Referencias bibliográficas

Murillo Moreno, E. (2012). Manual Práctico de Derecho Civil, Sucesiones.

Ramírez, C. (2013). Derecho Sucesorio, Instituciones y Acciones. Loja, Ecuador: Industria Gráfica Amazonas



Preliminares

Primer bimestre

Segundo bimestre

Solucionario

Glosario



